

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



LOS PRECIOS Y EL DERECHO PENAL ECONOMICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

JAVIER VILCHIS CASTRO

MEXICO, D. F.

1-0030657

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



..... A mi familia, por los enormes esfuerzos-
que hicieron para proporcionarme mis estudios,
y muy particularmente a mi madre por sus valio
sos consejos.

..... Mi madre
María de la Luz Castro Vargas

..... Mis hermanos
María de la Luz Vilchis Castro
Ing. Rubén Vilchis Castro
María de la Asunción Martín de Vilchis

..... Mis sobrinas
Amaranta Ursula Narváez Vilchis
Marcela Vilchis Martín
Montserrat Vilchis Martín



..... A mis amigos

Lic. Víctor Flores Monroy

Lic. Enrique Navarro Sánchez

Lic. Ernesto Patiño Anitua

Lic. Alfredo Pérez Montaña

Lic. Hilda Martha Ybarra Aguilera

Por su orientación, estímulos y
apoyos incondicionales.

..... A mis amigos maestros por su motivación
recibida, entre los cuales destacan

Lic. René Archundia Díaz

Lic. Catalina Cedillo

Lic. Magdalena Espinosa de Guerrero

Lic. Aulo Gelio Lara

Lic. Ricardo Nava Treviño

Lic. José Pereyda Zapata

Lic. Marcial Pérez y Pérez

Lic. Manuel Pérez Quinzaños

Lic. Lucio Pérez Rodríguez

Lic. Juan Rico Chino

Lic. José Luis Rivera Cortés

Lic. Mario Rosales Betancourt

Ing. Fernando Rueda Puerto

Lic. Francisco Sevilla González

Lic. Manuel Susunaga

Lic. Eduardo Tepale Escalante

Lic. Eduardo Villareal Moro

..... A mis compañeros y amigos, a éstos
por su camarería a aquéllos por haberme-
hechos más placentera mi estancia en las
aulas de nuestra Universidad

Miguel Angel Castellanos Navarro

Miguel Angel Estevez J.

Arturo Castro Estrada

Juan Gutiérrez González

Francisco Mancilla M.

Adolfo Mejía Muñoz

Carlos Muro Pérez

I.

Sistema de Fijación de Precios

a).- <i>Sistema de Mercado</i> -----	1
b).- <i>Conceptos de Precios</i> -----	15
c).- <i>Sistema de Precios Oficiales</i> -----	39
d).- <i>Sistema de Precios Monopolio</i> -----	69
e).- <i>Ventajas y Desventajas de los Distintos Sistemas</i> -----	93

II.

Los Precios en México

a).- <i>Mercado en México</i> -----	95
b).- <i>Sistema de Economía Mixta en México</i> -----	106

III.

Legislación Mexicana en Materia de Precios

a).- <i>Artículo 28, 73, fracción XI. Constitucional Mexicana</i> -----	126
b).- <i>Ley Orgánica, Artículo 28. Constitucional Mexicana</i> -----	132
c).- <i>Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica</i> -----	143
d).- <i>Ley Federal de Protección al Consumidor</i> -----	149

IV.

*El Artículo 253 del Código Penal. "La Protección
al Consumidor"*

a).- <i>Características Generales del Derecho Penal Econó mico</i> -----	153
--	-----

b).- Principales Tipos en Relación con la Protección a los Precios

b.I.	El Delito de Acaparamiento -----	157
b.II.	Delito de Evitar y Dificultar la Libre Concurrencia -----	159
b.III.	Delito de la Limitación de la Producción y Combinación para evitar la competencia -----	161
b.IV.	Delito de la suspensión -----	163
b.V.	El Delito de Venta en Moderado Lucro -----	164
b.VI.	Sanciones -----	166
V.	Análisis Crítico -----	168
VI.	Conclusiones -----	179
VII.	Bibliografía -----	182

1. Sistema de Fijación de Precios

a) Sistema de Mercado

Sabemos que el mercado deriva de la división del trabajo.

Esta, sin embargo, no es una condición suficiente, ya que la división del trabajo no se conoce, la de las comunidades primitivas, por ejemplo, no implica el mercado, puesto que es una división interna basada predominantemente en el sexo y la edad. En la sociedad primitiva los hombres iban de caza y las mujeres arreglaban la vivienda, conservaban el fuego y, al mismo tiempo, se dedicaban a la rudimentaria conservación de los alimentos y a la limitada actividad agrícola lo que permitía por lo menos comer cuando la caza era infructuosa o se hacía imposible.

Esta división del trabajo no tiene importancia desde el punto de vista del cambio. Es más tarde cuando la división del trabajo adquiere significado como organizadora de cambio y, por consiguiente, del surgimiento del mercado en su sentido más general. Esto sucede cuando el aumento de la productividad del trabajo, el descubrimiento que los animales pueden ser domesticados, producir leche, etc., y el -

inicio de la agricultura conducen históricamente en la sociedad a la división de las tribus, en tribus de pastores, de cazadores, de agricultores, a la producción de un excedente sobre las necesidades vitales y a la división de la sociedad en clases. Evidentemente, en los albores la división del trabajo no era nitida ni precisa. Las abstracciones no deben hacernos considerar que la realidad está cortada en pedazos. Conviene recordar que la realidad es algo vivo; que en ella se entrelaza un conjunto de relaciones y que la identificación de la parte fundamental de éste no excluya la existencia de otros aspectos de la realidad.

El cambio adquiere un mínimo de regularidad cuando, -- por ejemplo, los productores de leche y carne ceden la oveja en cambio del trigo o, más tarde, cuando el tejido ordinario que era producido por las familias patriarcales comienza a ser producido por algunos grupos sociales (artesanos); cuando, finalmente, la división de la sociedad en -- clases determina la diferenciación de los consumos. Con esto se inicia así una división por sectores y más tarde por tipo de producción, por productos. El cambio es ocasional al comienzo y asume la forma simple de mercancía contra mercancía. Con el correr del tiempo el cambio se generalizó, se hace más frecuente muchísimo tiempo de la historia de la

humanidad el cambio fue un fenómeno ocasional y no predominante.

En el Mediano -donde prevalecía la economía natural-- el cambio tenía lugar en escala considerable en las ferias, las cuales se efectuaban sólo una o dos veces al año. En la antigüedad, además los patrones poseían a los esclavos - que trabajaban en los "esgátulos" y producían el aceite y el vino que los señores romanos o griegos consumían. Los esclavos producían también calzado, tejidos, objetos de uso común. Las mercancías eran producidas para ser consumidas por una clase dominante poco numerosa y no para la sarta masa de la población.

Esto nos explica el por que no surgió en esa época una doctrina económica: no habían madurado las condiciones. Si bien en Aristóteles⁽¹⁾ se aparecía un intento, una alusión a la mercancía, la realidad del mercado como tal no es algo vivo, cotidiano. Cobra tal carácter cuando dentro del burgo medieval se origina el mercado urbano, al iniciar los artesanos la producción de ciertas cantidades de tejidos, muebles y otras mercancías con destino al cambio. Pero -- aquellos tiempos permanecieron vivos por muchos siglos, no obstante la presencia del mercado urbano.

De cualquier modo, el mercado medieval es diferente al

(1) Aristóteles "La Política" Col. Sepan Cuantos, Editorial Porrúa.

actual en muchos aspectos. Así, por ejemplo, en aquél predomina el sistema denominado "producción bajo encargo" y un tipo distinto de división del trabajo: la división por objetos producidos. Es decir, el zapatero, por ejemplo, produce el zapato parte por parte, pero lo produce todo: prepara el cuero, enclava, cose la suela con el hilo; hace todo, -- realiza, pues, por entero su trabajo, produciendo el zapato completo. El artesano es además propietario de su taller y del producto de su trabajo, de la mercancía que lleva al -- mercado. La relación de cambio en la circulación mercantil es claramente delineada por Marx: se cambia una mercancía -- para obtener otra y la moneda sirve de intermediaria de este cambio y sólo excepcionalmente como capital.

Sintéticamente, el proceso de cambio se realiza de la siguiente manera:

M.D.M., mercancía - dinero - mercancía.

Actualmente, la producción industrial de zapatos se -- realiza mediante una "cadena", donde cada trabajador ejecuta una determinada operación, es decir, una parte de la operación total que conduce a la fabricación del zapato. El -- trabajador ya no es propietario de la mercancía que produce y ni siquiera de los medios de producción. Estas y o -- tras situaciones hacen que la dependencia de los hombres --

del "mercado", en todo cuanto se refiere a sus condiciones de vida, sea cada vez más acentuada. El mercado capitalista es, pues muy diferente a los otros tipos de mercado.

Si se considera históricamente el proceso de formación del mercado, se observa que la realidad no tiene ninguna relación con la hipótesis formalista de los dos vendedores -- que se encuentran: uno que posee nueces y otro hilos, de -- donde surge el trueque y, por consiguiente, el proceso general del cambio; o comparecidas inversiones ridículas, es de decir la abstracta representación de vendedores y compradores iguales y considerados como entes abstractos es ajena a la realidad. Aún en las hipótesis más simples es necesario -- adherir a la realidad. Es muy conocido, además, que cuando el mercado se desarrolla el cambio se convierte en un fenómeno general y asume al dinero como su intermediario.

Existe otro modo de abordar el estudio de la economía que tuvo gran difusión hasta la gran crisis del año de -- 1929-33: el mercado. De ahí que considere como objeto principal de la economía política el estudio de la variación de los precios, o sea, de las razones concretas de cambio presentes en el mercado, se bien formalmente considerado. Este es el fenómeno que aparece a primera vista como el más -- importante. Debemos, sin embargo, analizar el fenómeno no

quedándonos en la superficie. Esto es, tratar de descubrir su esencia. ¿Qué es el mercado?. El mercado, se dice, es - un hecho objetivo que todos ven, y es evidente que hasta las mujeres que van de compras saben qué cosa es el mercado. - En el lenguaje económico el mercado se puede definir como - el lugar ideal en que convergen los productores de mercancías que las ofrecen a los compradores y los consumidores - que demandan tales mercancías.

Se puede convenir que la existencia del mercado tiene como presupuesto la división del trabajo, esto es, está ligada al hecho de que los hombres producen una mercancía determinada y tienen necesidad de otras para poder satisfacer todas sus necesidades, ya en el campo de la producción, ya en el del consumo. Es decir, que es como consecuencia de la división del trabajo que tenemos como punto de partida, el hecho social de la existencia de productores que van al mercado con el fin de vender las mercancías producidas por el cambio. Por lo tanto, la mercancía, es el producto fabricado para el mercado con el fin de ser vendido. En efecto, - en muchos casos la producción puede pasar al consumo sin la mediación del mercado. Este hecho, que era la regla en la economía natural, existe actualmente como excepción: ya que parte de la producción del pequeño propietario no se destina

a la venta sino al consumo directo (en la economía moderna-también este fenómeno sigue las leyes dominantes del mercado).

Los economistas que toman el mercado como punto de partida de sus análisis dicen: si nosotros examinamos el mercado observamos la existencia de precios, siendo ésta la única realidad concreta indiscutible. O sea que uno quiere -- comprar una botella de coñac debe pagar dos mil liras; se quiere comprar, en cambio, un pizarrón debe gastar diez mil, tales precios representan el nivel de compra y venta de las mercancías consideradas, dominan el mercado y hacen mover a quienes intervienen y actúan en él, ya sean vendedores o -- compradores.

En la terminología económica un mercado es el área dentro de la cual los vendedores y compradores de una mercancía mantienen estrechas relaciones y llevan a cabo abundantes transacciones, de tal manera que los distintos precios a que éstos se realizan tienden a unificarse.

Se le puede considerarse desde el punto de vista geográfico, como una extensión física de territorio; y desde el social, como un grupo más o menos organizado de personas que están en íntimo contacto de naturaleza mercantil.

Lo anterior a excepción difiere de la que se atribuye a la

palabra en lenguaje común:

Porque no asigna la importancia principal a la determinación topográfica I "sitio-público-define la academia-destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permitir géneros o mercaderías".

II. Porque circunscribe mejor la noción, puesto que la refiere a la compraventa de un solo artículo.

De lo anterior se deduce que a) que en una gran ciudad o en un país puede haber tantos mercados como ramas importantes del comercio haya;

b) que esos mercados pueden o no tener locales fijos; y

c) que la extensión geográfica de cada mercado dependerá en mucho de la naturaleza de las mercancías.

Como ejemplo tenemos aquí en México, la bolsa de valores, con una sala de contrataciones en donde se reúnen los que intervienen en ellos; pero también tenemos o existen mercados de trigo, del azúcar, del carbón vegetal, que carecen de locales especialmente destinados a las transacciones.

"Los comerciantes -dice Jovans- pueden estos diseminados por toda una ciudad, sin embargo constituir un mercado, si se hallan en estrecha comunicación los unos con los otros gracias a ferias, reuniones, listas de precios, el correo u otros medios".²

2) The Theory of Politica Economy, por W. Stanly Jovans, p. 85 de la 5a. Edición (Kelley & Millmam, IMC., Nueva York 1957)

Un mercado será tanto más perfecto cuanto mayores facilidades ofrezca para el establecimiento rápido de un solo -- precio en toda su extensión; no obstante, si el área del mercado es muy amplia, ha de considerarse la circunstancia de -- que los diferentes compradores se verán obligados a pagar -- gastos de transporte de la mercancía, que se agregarán al -- precio único de ello, entregada en el lugar en donde se consumó la venta.

La amplitud geográfica del mercado de un producto depende: I. De la mayor o menor cantidad de personas que lo apetezcan. Las cosas que son objeto de una demanda universal, tienen los mercados más extensos. II. De la mayor o menor -- facilidad con que se pueda describir, ya que si son susceptibles de ser descritos fácilmente y con exactitud, los géneros pueden ser comprados y vendidos por individuos muy distantes unos de otros. III. De su mayor o menor durabilidad, pues -- si un artículo es poco durable no resistirá sin deterioro -- viajes relativamente largos. IV. De la proporción en que -- este valor con respecto a su volumen.

Los bienes demasiados voluminosos y de escaso valor, -- tienen por regla general un mercado muy reducido.

Los mercados más amplios son los de mercancías duraderas de gran demanda, fáciles de definir y de transportar, ti

pos de ellos son el de las acciones, obligaciones, bonos y - demás títulos de crédito, que se cotizan en la bolsa, o el - de los metales preciosos. Por otro lado se hallan los de -- las cosas que se hacen para satisfacer gustos individuales, como por ejemplo: los trajes a la medida, y los de artícu-- los perecedores y de mucho volumen, tales como los vegetales frescos que rara vez pueden transportarse a gran distancia.

Suelen clasificarse los mercados por el tiempo dentro - del cual se estudia la formación del precio; o expresado de otra manera, según el lapso que se concede a las fuerzas de la demanda y de la oferta para que se equilibren.

Si el período es mínimo, la oferta se considera limita- da a las existencias de mercancías que se hallan listas para su venta, que están, como si dijéramos, a la mano; se es cor to, hay que admitir que la oferta será influida en mayor o - menor grado por el costo de producir la mercancía; y si es - largo, que este costo (el de producción de la mercancía de - que se trata), recibirá a su vez la influencia del costo de producir las cosas materiales (edificios, máquinas, herramienta, etc.) y la fuerza de trabajo requeridas en la producción de la misma mercancía. Casi sobra advertir que los tres ti- pos de mercado así definidos teóricamente, en la realidad se hallan unidos mediante gradaciones imperceptibles.³

3) Principales of Economics, por Alfred Marshall, 8a. Edición Capítulo II, Libro V, se ha sustituido la nomenclatura origi nal con la moderna.

Otra clasificación de los mercados se basa en el tipo de competencia que en ellos prevalece.⁴

Se dice que en un mercado hay competencia libre o pura cuando reúne las siguientes condiciones: a) el número de vendedores es tan grande, y tan pequeña la cantidad de mercancía con que cada uno contribuye a la oferta total de ésta, que ninguno de ellos se halla en aptitud de influir individualmente sobre el precio, aumentando o reduciendo el monto que ofrece; b) el número de compradores es tan grande y tan pequeña la fracción que a cada uno le corresponde en la demanda total de la mercancía, que ninguno es capaz de influir separadamente sobre el precio de ella, aumentando o reduciendo esas fracciones; c) todos los vendedores ofrecen el mismo producto, y es indiferente para los demandantes comprárselo a uno u otro, como lo den todos al mismo precio, lo cual vale tanto como decir que el producto está "tipificado"; d) no hay coacción alguna que impida ni a vendedores ni a compradores llevar a cabo las transacciones que deseen, en la forma que libremente escojan, ni que los fuerce a salir del mercado o les vede la entrada a él.

Se dice que hay competencia monopolística en un mercado, cuando no se ajusta a cualquiera de las condiciones señaladas antes en los párrafos a), b) y c) o cuando le faltan las

4) Competencia es el esfuerzo que hacen dos o más vendedores para venderle a una misma persona o a un mismo grupo de personas de dos o más compradores por comprar al mismo vendedor o grupo de vendedores, actuando separadamente y atendiendo sólo a un propio interés.

dos a la vez. O lo que equivale: cuando el número de vendedores es tan corto, que uno solo puede ejercer influencia sobre el precio actuando independientemente. La falta absoluta de competencia, considerada desde el lado de la oferta, - se alcanzaría cuando hubiera un solo vendedor de un artículo para el cual no existieran sustitutivos ni próximos ni lejanos; y visto desde el de la demanda, cuando solamente hubiese un comprador único, sin que hubiera posibilidad alguna de que los vendedores hallaran otros mercados para el producto que ofrecen. En el primer caso, habría monopolio puro; y en el segundo, 'monopsomio' puro.

Algunas mercancías, como el pan, han de producirse cerca del mercado a causa de su naturaleza perecedera (sin embargo, el pan congelado puede eliminar la panadería local, - de la misma forma que el automóvil ha relegado prácticamente al olvido el almacén de ultramarinos de la esquina). Pero - no es necesario que el producto sea perecedero en términos - físicos.

Los procesos que añaden peso o volumen al producto, probablemente se vean atraídos hacia el mercado, con objeto de hacer mínimo los costos de transporte. El embotellado de bebidas no alcohólicas constituyen un buen ejemplo. El extracto puede fabricarse en un solo punto, pero el proceso de

diluirlo y de embotellar el producto añade tanto volumen y peso que ha de llevarse a cabo lo más cerca posible del centro de consumo.

En algunas otras ramas de actividad, en las que al -- comprador le interesan precio y calidad del servicio, el -- mercado atrae al grueso de los vendedores. Esto se le ha denominado "fusión de las áreas de mercado". Viene representando este fenómeno en una ciudad por los distritos de almacenes, de teatro, de artículos de vestir, financieros y similares.

En general, es probable que las primeras fases de la - producción se orienten hacia los centros de suministro y - que las últimas se vean atraídas por el mercado. La localización de una industria con arreglo a sus primeras fases hace mínimo los costos de fabricación del producto al mante--ner bajos los costos del transporte de materiales. Al mismo tiempo, el establecimiento de una industria en el mercado reducirá los costos de distribución del producto al consumidor final.

Los costos de transferencias del suministro y de la dístribución pueden totalizarse, para las distintas localizaciones de una industria. El punto mínimo de los dos tipos de - costos constituirá la mejor localización.

Pero a medida que la localización de una industria se mueve desde la fuente de suministro de materiales hasta el mercado, ni los costos de transferencia debidos a la obtención de materiales ni los de distribución lo hacen de una forma continua. Ya que se producen discontinuidades por una serie de razones, pero especialmente a causa de los costos de las operaciones de carga y descarga, debido a la necesidad de los transbordos. Pero cuando es necesario el transbordo, tanto de los materiales al dirigirse al centro de fabricación como de los productos terminados al dirigirse al mercado, es probable que se produzcan fuertes discontinuidades en ambas curvas, así como un punto nodal que atraiga la localización.

b.- Conceptos de Precio

No es difícil encontrar algo común si nos referimos a -- los ejemplo más simples y a las sociedades más elementales -- que concretamente han existido, debemos rehacer el camino de la historia si queremos entender la realidad actual. Y otra vez se hace necesario partir de la consideración obvia y fundamental ya recordada: "Nada, sin trabajo, ha dado la vida a los mortales"; esto es, que independientemente de la forma social bajo la cual se manifieste, solamente mediante el trabajo se puede producir. En segundo término, que sólo cuando el trabajo se hace más productivo y se origina así un excedente sobre las necesidades fundamentales de la vida surge la posibilidad de cambiar los productos del trabajo humano. Todos estos principios son válidos para cualquier forma social de producción.

Marx¹ decía, en una carta a Kugelmann del 11-7-1868: -- "Hasta un niño sabe que un país que dejase de trabajar, no -- digo durante un año, sino por unas pocas semanas se moriría. Cualquiera niño: sabe también que la cantidad de producto correspondiente a las diversas necesidades requiere masas diferentes y cuantitativamente determinadas del trabajo. Total de la sociedad. El que no pueda eliminarse esta necesidad -- de distribuir el trabajo social en proporciones definidas me

Marx¹ - Lecciones de economía política. Tratado marxista de Economía Política. Antonio Pesenti. Ediciones de -- Cultura Popular.

diante la forma particular de la producción social, sino que sólo pueda cambiar la forma que toma, es evidente. No se puede eliminar ninguna ley natural. Lo que puede cambiar, con el cambio de circunstancias históricas, es la forma en que -- operan esas leyes y la forma en que opera esa división proporcional del trabajo en un estado de la sociedad en que la interconexión del trabajo social se manifiesta en el intercambio privado de cada uno de los productos del trabajo, es precisamente el valor de cambio de esos productos".

El objetivo de nuestra investigación es determinar la relación de cambio tal como se realiza concretamente en la sociedad actual, y para lograr esto no es necesario hacer la historia de la sociedad primitiva. Si nos referimos a una sociedad muy lejana de la nuestra, como por ejemplo: la medieval o artesanal o mercantil, en la que la división del trabajo -- era tal que cada productor producía el objeto entero, vestidos y zapatos, y era además propietario de la mercancía que -- llevaba al mercado es fácil comprender cuál puede ser la base concreta de la relación de cambio.

Hagamos algunas consideraciones preliminares y, para evitar equívocos, definamos algunos conceptos que se usarán con frecuencia. En primer lugar, la mercancía producida debe satisfacer una necesidad humana, el valor de uso, que es la for

ma concreta del trabajo humano, es el presupuesto del valor - de cambio. Sin embargo, cuando se considera el valor de cambio de una mercancía se debe tener presente que lo que vincula los diversos valores de uso entre sí debe tener una naturaleza distinta y no puede ser representado sino por el esfuerzo del trabajo humano contenido en cantidades diversas en la mercancía.

En la actualidad, cuando la división del trabajo se ha desarrollado tanto que el trabajador no produce como antes el objeto entero, sino que solamente ejecuta una operación separada (para emplear de nuevo el ejemplo de la fábrica de zapatos), puede parecer a primera vista que sea más claro el concepto de esfuerzo de trabajo humano indistinto presente en todas las mercancías, pero mucho menos la relación existente entre este fuerza y el valor de la mercancía .

Pero si nos remitimos a la fase anterior en que la mercancía era producida por un solo trabajador, la cosa se hace más simple y evidente.

La comprensión del problema se hace más clara si se tiene presente otra premisa. En este tipo de sociedad que existió históricamente durante muchos siglos, el trabajo humano - se desplegaba con la ayuda de instrumentos de trabajo, instrumentos que eran realmente tales, que eran simples, se empleaban, esto es, con las manos.

Durante siglos el molino que molía el grano era movido - por el asno, por la fuerza del agua y del viento; y para construir una mesa se empleaban el cepillo y la sierra. Estos -- eran los instrumentos de trabajo por productos. En esta so-- ciedad existe otra condición. Las diferencias técnicas entre los diversos productos no son relevantes, siendo prevalecien-- tes sólo las diferencias físicas e intelectuales.

Pero se sabe que las diferencias, lo enseña la estadística, entre las capacidades de los hombres no son grandes: predomina el tipo medio. El concepto de tipo medio no representa obviamente al hombre particular y concreto, sino al hombre en general.

Finalmente, en tal tipo de sociedad el productor es pro-- pietario de los medios de trabajo y del producto del trabajo y lleva al mercado su mercancía, con el fin de cambiarla por las mercancías que necesita. Si partimos de estas premisas - no nos será difícil comprender la esencia del valor de una - mercancía, las manifestaciones de esta esencia y la forma en que en tal sociedad se determinan las relaciones recíprocas - de cambio y, por consiguiente, el nivel de precios.

Para los economistas clásicos, el objetivo primordial de la ciencia económica fue, descubrir las relaciones íntimas de los hechos que estudiaban, ocultas bajo las manifestaciones -

exteriores de esos mismos fenómenos.

Ricardo -dice Marx² se propuso encontrar la forma en que las categorías económicas desarrolladas o representadas por la economía de su tiempo, o sean las relaciones producción y de cambio, corresponden al principio que dentro de su sistema es el fundamental, el punto de partida, o sea la determinación del valor por el trabajo. En consecuencia, el problema de la fijación de los principios del mercado les preocupó mucho menos que desentrañar lo que hay de contradictorio entre el movimiento real y el aparente del organismo económico.

Es por esto que analizarán con menos detenimiento el juego de la oferta y la demanda, a través del cual se establecen los precios en el mercado, que el origen y la medida del valor. Precisa llegar a la etapa del desenvolvimiento de la teoría económica objetivista en la que la noción del valor comienza a no diferenciarse bien de la del precio, para encontrar una explicación acabada de las oscilaciones de la oferta y la demanda que acompañan al establecimiento de los precios. Veamos, algunas de las ideas de Smith y Ricardo a tal respecto.

Decía Adam Smith³ -una tasa ordinaria o media tanto de sa

2. Histoire des Doctrines Economiques, de Karl Marx, publicada por Karl Kautsky, "La construction du Systeme de Ricardo" tomo III de la traducción de J.M. Molitor (A. Costes, Paris, 1925).
3. Decía Adam Smith: Capítulo X, "Los Precios y la Escuela Objetiva del Valor al Precio". Pag. 144. Tratado de Economía, Francisco Zamora.

lario como de beneficio, en cada empleo diferente del trabajo y del capital. Esta cuota es regulada naturalmente... en parte por las circunstancias generales de la sociedad, su riqueza o pobreza, su condición progresiva, estacionaria o regresiva; y en parte, por la naturaleza particular de cada empleo" De igual modo-hoy agrega- "en cada sociedad o la calidad una tasa ordinaria o media de renta, que también es regulado... parcialmente por las circunstancias generales de la sociedad o localidad en que halla situada la tierra, y parcialmente por la fertilidad natural o mejorada de ésta" Smith llama a esas tasas ordinarias o medias " las tasas naturales de salario, - beneficio y renta, en el tiempo y el lugar en los que comúnmente prevalecen".

"Cuando el precio de cualquier mercancía no es ni más - ni menos de lo que basta para pagar la renta de la tierra, el salario del trabajo y el beneficio del capital empleados en - criarlas, prepararla y llevarla al mercado, de acuerdo con -- sus tasas naturales, la mercancía se venderá a lo que puede - llamarse su precio natural"⁴. En tal caso el producto se ven de precisamente en lo que vale, o en lo que costó a la persona que lo llevó al mercado.

El precio a que realmente se vende cualquier mercancía - en éste se llama "su precio del mercado"; y puede ser -advier

4. Obra citada, capítulo VII. Todas las citas incluidas en el presente apartado, pertenecen a ese capítulo.

te superior, inferior o exactamente igual al precio natural. - ¿ Porqué?, porque el precio del mercado de cada mercancía - - particular está regulado por la proporción entre la cantidad de ella que se ofrece en el mercado, y la cantidad en que la demanda quienes están dispuestos a pagar su precio natural, o sea el valor de la renta, los salarios y el beneficio que debió cubrirse para poder llevarla allí.

"Tales personas -escribe Smith- puede llamarse los demandantes eficaces"⁵; y su demanda, "la demanda absoluta", o sea de la sola voluntad de comprar, no apoyada por medios suficientes con que realizarla: un hombre muy pobre, deseoso de poseer un automóvil es, en cierto sentido, un demandante eficaz, porque carece de dinero para comprarlo y, por tanto, no puede contribuir a provocar la llegada de ese producto al mercado.

Pero cuando la cantidad de una mercancía cualquiera que se lleva al mercado es menor que la que se demanda eficazmente -nos explica Smith- no todos los que se hallan anuentes a pagar el precio natural de ella pueden adquirirla; algunos de esos demandantes, que no se resuelven a quedarse sin comprarla, se vendrán a dar un poco más, con tal de obtenerla; compe

5. Los economistas usan otra expresión para significar una idea similar: demanda efectiva, que definen así: "deseo de comprar unido a la capacidad de pagar", (Dictionary of Economics, por Sloan and Zurcher, editado por Barnes and Noble, Inc., Nueva York, 1949). No obstante, como los "demandantes eficaces" smithianos son los compradores dispuestos a pagar el "precio natural" por la mercancía, puede haber "demandantes efectivos", o sea, con capacidad de pagar, que solamente se avendrán a comprarla a precios menores que el natural y que, por lo tanto, serán demandantes "efectivos", sin ser lo "eficaces".

tirán, por tanto, entre sí, para lograr su propósito, y el -- precio del mercado subirá más o menos por encima del natural, según el tamaño de lo que hace falta para satisfacer la demanda eficaz o de la riqueza y prodigalidad de los competidores.

Cuando la cantidad llevada al mercado es superior a la - que requieren los demandantes eficaces, no será posible venderla toda a quienes están dispuestos a pagar el precio natural; una parte de ella deberá expendirse a los que sólo adquirirán a un precio menor, y el del mercado bajará más o menos, según que la magnitud del excedente estimule más o menos la - competencia entre los vendedores, o según el grado de importancia que tenga para éstos el deshacerse cuanto antes de sus artículos.

Afirma Smith. "La cantidad de cada mercancía llevada al mercado, se adapta naturalmente a la demanda eficaz. Interesa a todos los que emplean tierra, trabajo o capital en llevar una mercancía al mercado, que la cantidad de ella nunca - exceda a la demanda eficaz; y está en el interés de todas las demás personas, que no sea menor que dicha demanda". "El precio natural es, por así decirlo, el precio central, hacia el que los precios de todas las mercancías gravitan continuamente".

Ideas de Ricardo sobre el precio. Nos dice "Al hacer -- del trabajo la base del valor de las mercancías, y de la com-

parativa cantidad de trabajo que se necesita para su producción, la regla que determina las respectivas cantidades de -- unos bienes que deben darse a cambio de otros, no debemos suponer que negamos las desviaciones accidentales y temporales del precio existente o del mercado, con respecto a éste, su -- precio natural y primario". Lo conveniente es -agrega Ricardo que ninguna mercancía se ofrezca por mucho tiempo precisamente en la cantidad que las necesidades y deseos de los hombres requieren; de lo cual resulta que ninguna de ellas deja de estar sujeta a variaciones accidentales y temporales de su precio.

Para Ricardo estas variaciones son la causa, de que el capital se distribuya exactamente en las cantidades indispensables para producir las mercancías que se demandan.

Con la alza o la baja del precio, el beneficio sube o -- descende de su nivel general; y el capital es estimulado a entrar al empleo particular en el que ha ocurrido la modificación, o inducido a retirarse de él; porque ahí donde cada -- quien es libre de emplear su capital en lo que el plazca, el capitalista tratará naturalmente de emplearlo con la mayor -- ventaja posible.

Quando cambiamos una mercancía por otra, el cambio se ha -- ce con ayuda del equivalente general, o sea la moneda. El po

seedor de una mercancía que carece de utilidad inmediata para él, la cambia por dinero, o sea, la vende, la reduce a su expresión monetaria, para facilitarse la adquisición de la mercancía que sé le es útil, ya que la moneda es la única mercancía inmediatamente cambiable por todas las demás, en su calidad de equivalente general. En conclusión tenemos, así, el proceso de la circulación simple de la mercancía, en el que se intercambian valores iguales, momentaneamente transformados de la siguiente manera:

M - D - M

La sociedad capitalista tiene otro circuito, cuyo punto de partida es el dinero; en él se lanza a la circulación una cantidad de moneda para adquirir mercancía, a fin de venderla luego recibir dinero, pero acrecentado, ya que de otro modo la operación no tendría ningún objeto navional. Suponiendo que adquiero \$1,000.00 de algodón y que después de cierto tiempo lo revendo obteniendo, por ejemplo, \$1,100.00. La esencia del proceso no es, como en el de la simple circulación de mercancías, que tiene como fin el consumo, un cambio cualitativo de los términos del circuito, sino un cambio cuantitativo: en los dos extremos hay dinero, sólo que el final, en mayor cantidad que antes.

Podemos expresarlo así: $D - M - D$ expresión en la ---
 cual $D = D + d$ -Para Marx- esto es plusvalía a ese aumento o
 exceso del valor primitivo. Este valor primitivo adelanta-
 do no sólo se conserva sino que se acrecienta: "este movi-
 miento lo transforma en capital".⁶

La oferta y la demanda en un mercado de competencia.

Como primer punto tenemos la demanda, todos observamos
 que la cantidad que la gente compra de un bien depende del -
 precio del mismo: cuanto más sube el precio de un artículo,
 menos se vende y, cuanto más bajo es el precio, más cantidad
 del mismo compra la gente. Por lo tanto, existe en cada mo-
 mento una relación concreta entre el precio de un bien, como
 el trigo, y la cantidad demandada del mismo. A esta relación
 entre el precio y la cantidad comparada es a lo que se llama
 tabla o curva de demanda.

6. LE CAPITAL, p. 168 del Tomo I de la Traducción de Moliton)

LA TABLA DE DEMANDA RELACIONA LA CANTIDAD DEMANDADA CON EL PRECIO

	Precio del trigo por bushel P (1)	Cantidad demandada en millones de bus hels mensuales Q (2)
A	5	9
B	4	10
C	3	12
D	2	15
E	1	20

Tabla 1. Tabla de demanda del trigo.- En un momento determinado y a cierto precio, se demandará una cantidad concreta de trigo. Según desciende el precio, aumenta la cantidad demandada, al sustituir los consumidores otros alimentos por trigo y al poder satisfacer hasta sus más mínimas necesidades de este bien.

La hipotética tabla 1, en la que se relacionan el precio y la cantidad demandada, es un ejemplo claro de tabla de demanda, ya que a cada precio, hay una cantidad determinada que los consumidores comprarán. Por ejemplo: tenemos a 5 dólares el bushel de trigo, se comprarán 9 millones del mismo -- por mes. A un precio más bajo (por ejemplo, a 4 dólares) la cantidad comprada será todavía mayor, es decir, de 10 millones de unidades, con la tabla 1 delante podemos determinar la cantidad comprada a cada precio, comparada la columna 2 con la columna 1.

La curva de demanda. Se pueden representar en forma -- gráfica los anteriores datos numéricos.

Presentaremos esta tabla de demanda en un diagrama, como en la figura 1. Sobre el eje de coordenadas medimos los -- precios; sobre el eje de abscisas, la cantidad de trigo demandada por mes.

Para el primer punto tenemos, A, correspondiente a 5 dólares y a 9 millones de bushels, se asciende en la escala -- vertical 5 unidades, y luego, en sentido horizontal, nos desplazamos 9 unidades hacia la derecha. Un círculo marca el -- punto A. Para pasar al círculo siguiente, en B, medimos sólo 4 unidades y se corren a la derecha hasta 10 unidades. El último círculo está en E. Unimos los círculos con una curva, dd.

Esta gráfica es la llamada curva de demanda. A causa - de la relación inversa entre la cantidad y el precio, la curva se inclina hacia abajo, de noroeste a sureste, por lo que podríamos hablar de una ley de la demanda descendiente a medida que aumenta el precio. La ley del decrecimiento de la cantidad demandada nos dice: que si se reduce el precio de un bien, aumentará la cantidad demandada, o, para decirlo de otro modo: si se lanza mayor cantidad al mercado, solo podrá venderse a un precio mayor.

Sus razones de esta ley no son difíciles de comprender ya que si el precio del trigo está muy caro, solo los ricos podrán comprarlo, y los de bajos recursos tendrán que contentarse con el pan de centeno. Si el precio sigue siendo alto, pero no como antes, otras personas de medios más moderados - y a quienes gusta en gran manera el pan blanco se decidirán a comprar algo de trigo.

La segunda razón, igual de importante, ya no es tan -- evidente, y conserte en que cada descenso del precio puede - hacer aumentar la cantidad adquirida por los antiguos compra - dores, o lo que es lo mismo: el aumento del precio puede ha - cer que compremos menos de ese bien.

La cantidad demandada desciende al aumentar el precio - por dos razones: Cuando se eleva el precio de un bien, el consumidor trata, naturalmente, de sustituirlo por otros bienes. Además, al aumentar el precio, la renta real del consumidor disminuye, por lo que este reducirá su consumo de la mayor parte de los bienes normales", normales son aquellos - de los que se demanda una menor cantidad al aumentar su precio".

Por otro lado tenemos un ascenso en la demanda de trigo, que se originó por el aumento de las rentas de los consumidores, por una gran subida del precio del centeno, o porque la gente decide gastar más dinero en trigo.

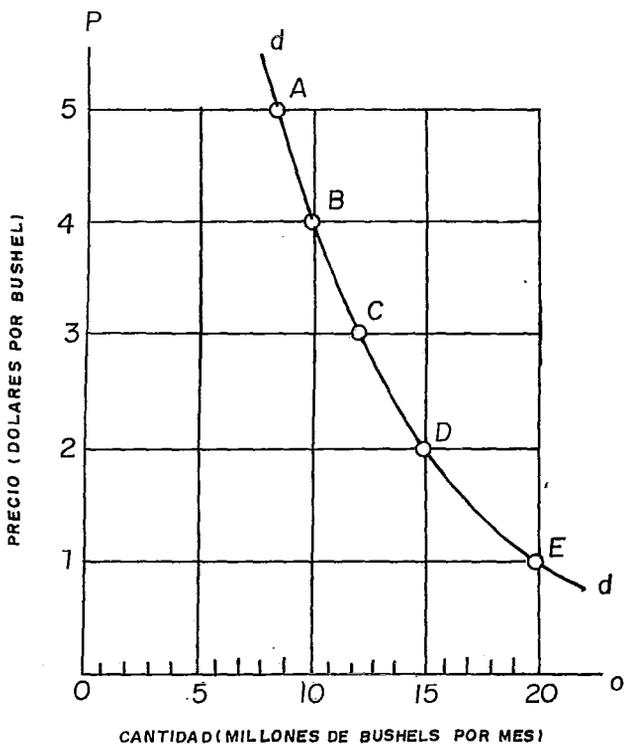


Fig. 1. Curva de demanda del trigo.- Los precios se miden en el eje de ordenadas, y las cantidades demandadas, en el de abscisas. Cada par de números QP de la tabla 1 está presentado aquí por un punto, uniendo los cuales tenemos la curva de demanda. La naturaleza descendente hacia la derecha, de la curva, es expresión de la importantísima ley del decrecimiento de la cantidad demandada.

Todo esto desplaza toda la curva de demanda hacia la -- derecha y, por tanto, hacia arriba en la figura 1.

Tanto la oferta como la demanda relaciona los precios -

con las cantidades que la gente desea comprar, en una tabla de oferta encontramos, naturalmente, la relación entre el -- precio y las cantidades que se está dispuesto a producir y -- vender.

	Precios posibles por bushel	Cantidad que los vendedores ofrecerán, en millones de bushels mensuales.
A	5	18
B	4	16
C	3	12
D	2	7
E	1	0

Tabla 2. La oferta de trigo.- A cada precio los productores ofrecerán una cantidad concreta.

La tabla 2., nos sirve de ejemplo sobre la oferta del trigo. A diferencia de la curva de demanda, la curva de oferta del trigo es creciente de izquierda a derecha. O sea que

a mayor precio del trigo, los labradores dedicarán a su cultivo mayor cantidad de tierra, quitándola quizá de la producción de maíz. Además, ahora también utilizarán mayor cantidad de abono, maquinaria y tierra menos productiva, factores todos ellos que aumentan la producción cuando los precios son más altos.

La ley de los rendimientos decrecientes, nos ofrece una poderosa razón para que la curva de oferta sea creciente. Si la sociedad desea mayor cantidad de vino, habrá que ir añadiendo mayores cantidades de mano de obra a la limitada superficie de tierra apta para el cultivo de la vid aunque esta industria sea demasiado pequeña para influir en el salario del trabajo en general, cada hombre más que se dedique a cultivar esa tierra irá haciendo elevar el producto en cantidades cada vez menores, [según la ley de los rendimientos decrecientes]; por tanto, el costo necesario para elevar la producción en una unidad más tendrá que ser cada vez mayor. [Los costos y los rendimientos son como las dos caras de una misma moneda].⁷

7. Las excepciones a la ley del decrecimiento de la cantidad demandada son tan pocas que carecen de importancia, más en cuanto a la curva creciente de oferta veremos algunas excepciones muy importantes en la parte segunda. Así, p. ej., si pongamos que un agricultor cultiva trigo y que el precio de este cereal asciende tanto que le proporciona unos ingresos muy superiores a los de antaño. Siendo ahora el trigo un cultivo tan lucrativo, el agricultor se sentirá inducido a sustituir algunas de sus horas de ocio por trabajo y producir así mayor cantidad del preciado cereal; pero llegará un momento en que, al verse con unos ingresos bastante redondeados, puede tomar las cosas con más calma y trabajar algo menos que antes. En ese punto, su producción desciende, y su curva de oferta empieza a retroceder hacia arriba y a la izquierda.

Para representar el aumento de la oferta hasta tener en cuenta que no consiste más que en incrementar las cantidades ofrecidas a cada precio distinto. La nueva de oferta que di bujemos.

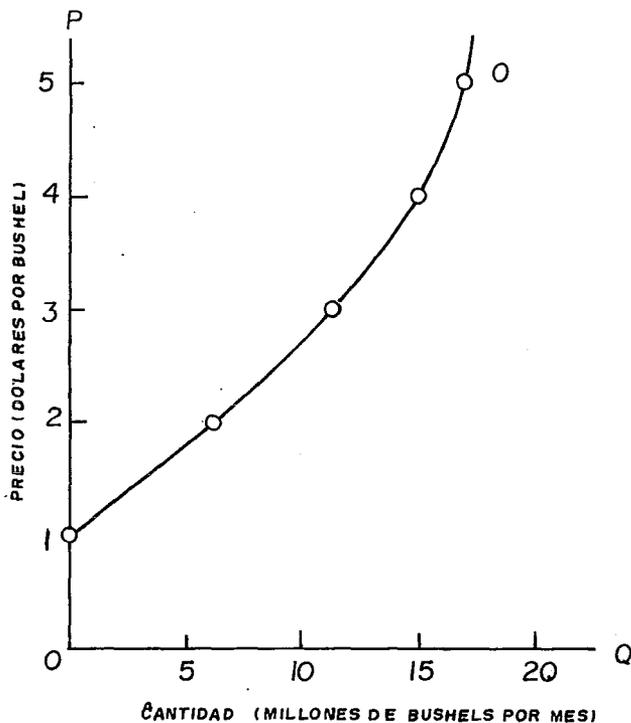


Fig. 2. Curva de oferta de trigo.- Cada par PQ de la tabla 2 está indicando ahora por un punto, uniendo - los cuales tenemos la curva de oferta oo.

En la figura 2 estará más a la derecha que la anterior; pero si la curva es ascendente, el desplazamiento hacia la derecha equivale también a un desplazamiento hacia abajo, y no hacia arriba, como en el caso de la curva descendiente - de demanda.

El único precio de equilibrio, o sea el único precio que puede durar, es aquel en el que se igualan las cantidades ofrecidas y demandas, el equilibrio de competencia se encuentra en el punto de intersección de las curvas de oferta y de demanda.

Sólo en C, con un precio de 3 dólares, se igualará la cantidad demandada a la cantidad ofrecida . El precio está en equilibrio, ya que no hay tendencia creciente su decreciente.

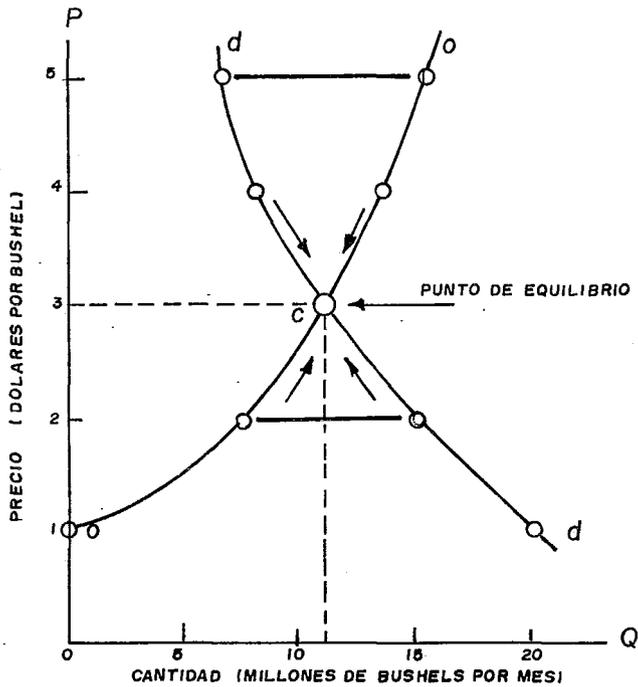


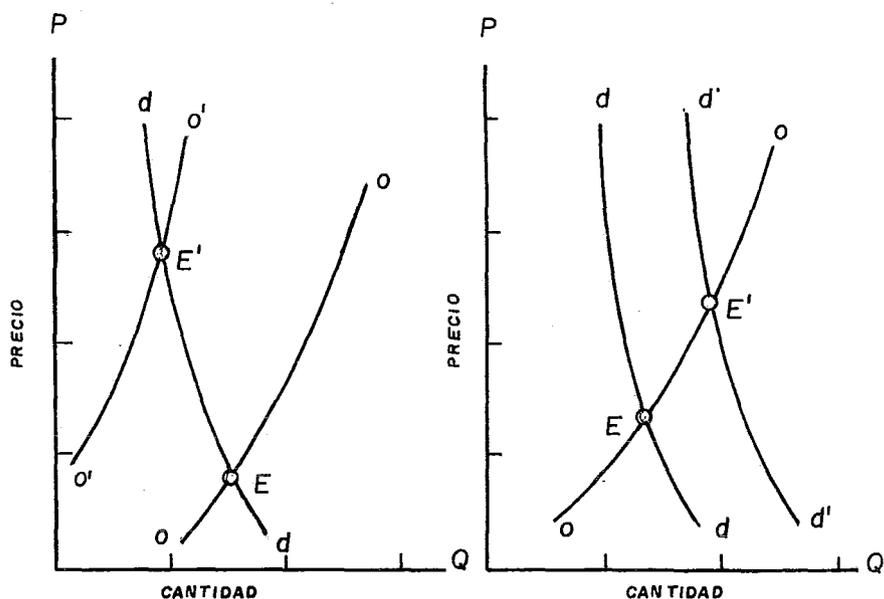
Fig. 3. Cómo la oferta y la demanda determinan la cantidad y el precio del mercado.- En la intersección C, la cantidad ofrecida es igual a la cantidad demandada. Si el precio fuera menor que el de equilibrio, el exceso de demanda le haría subir, y si el precio fuera mayor, el exceso de oferta le haría descender hasta el nivel de equilibrio.

En la figura 3, se obtiene el mismo resultado. Las dos curvas de la oferta y de la demanda se superponen sobre un mismo diagrama, y el punto C, en que se cruzan, nos da el precio y la cantidad correspondiente a la situación de equilibrio.

A un precio más alto, la línea punteada señala el exceso de la oferta sobre la demanda, y la flecha señala hacia abajo indicando la dirección en que se moverá el precio a consecuencia de la competencia de los vendedores. Para un precio inferior al de 3 dólares, que es el de equilibrio, la línea de puntos indica que la demanda supera a la oferta, y, en consecuencia, las ansiosas peticiones de los compradores influyen para que con la flecha indiquemos la dirección ascendentes del precio, a impulsos de la presión que sobre él se ejerce. Sólo en el punto C las fuerzas estarán compensadas y el precio resultará mantenable.

En la figura 4 el mal tiempo ha reducido la cantidad ofrecida por los agricultores a cada precio y ha desplazado el punto de equilibrio, E.

La curva oo se ha trasladado a la izquierda, hasta $o'o'$ sin que haya variado la curva de demanda. La curva $o'o'$ con respecto a la dd en E' , fijando el nuevo precio de equilibrio en el punto en que se igualan la demanda y la nueva y mermada oferta. Desde luego, P ha aumentado y según la ley de la demanda descendente Q ha disminuido.



Fíg. 4.- Si la oferta se desplaza hacia la izquierda, por la razón que sea, el precio de equilibrio o de intersección ascenderá a lo largo de la curva de demanda, originando un precio y cantidad mayores. Si la demanda se desplaza hacia la derecha, el punto de equilibrio asciende a lo largo de la curva de oferta.

Por el contrario, que la curva de oferta se ha desplazado muy a la derecha a causa del buen tiempo habido durante el año y de los fertilizantes aplicados a la tierra.

Esta gráfica nos sirve también para estudiar el efecto de aumento de la demanda. Supongamos que se elevan los ingresos de las familias y que, en consecuencia, todas estas - desean aumentar su consumo de trigo. Entonces a cada precio de antes se demandará una cantidad mayor, y la curva de demanda se desplazará a la derecha, hasta d' d' , en la figura 4b podemos apreciar el subsiguiente ascenso experimentado por el mercado a lo largo de la curva de oferta, al elevarse el precio como resultado del incremento de la demanda.

c.- Sistema de Precios Oficiales

SECRETARIA DE COMERCIO

DECRETO que reforma el Reglamento de los Artículos 20., - 30., 40., 80., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento, además, - en los artículos 34, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10., 20., y 30., de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones reglamentarias de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, desde 1951 prevén la creación de la Comisión Nacional de Precios, como organismo participativo de colaboración de los sectores interesados en el estudio y deliberación de la política de precios, -- por lo que resulta recomendable darle vigencia y actualizarla,

modificando en lo conducente las mencionadas disposiciones y -
ajustándolas conforme a la experiencia obtenida durante más de
cinco lustros, y

Que para institucionalizar la participación de los dife-
rentes grupos representativos de la producción y el consumo y
dar la mayor transparencia y armonía participativa a las polí-
ticas de precios, como uno de los instrumentos más delicados -
de la política económica, productiva y justa a la vez, y procu-
rar que la política de precios agilice en el país el desarro-
llo de fuentes de trabajo adecuadamente remunerado, garantizan-
do al mismo tiempo los intereses de los consumidores, la inver-
sión productiva y la capacidad real de consumo de la población
he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 2o.,
3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 6 16 a 20 DE LA LEY SOBRE ATRI-
BUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA

ARTICULO PRIMERO- Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o.,
4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 33 fracción
III del Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, --
13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Fe-
deral en Materia Económica, para quedar en los siguientes tér-
minos:

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Comercio realizará los es-
tudios e investigaciones necesarias para decretar los precios
máximos que procedan; dichos estudios e investigaciones podrán

coordinarse con los que al efecto realice la Comisión Nacional de Precios en los casos de los artículos de consumo generalizado.

Los estudios deberán comprender los costos de producción, comercialización y distribución, tomando en cuenta la inversión prudente de capital, así como la utilidad razonable que a juicio de la Secretaría deba reconocerse al productor y al comerciante.

Los estudios y resoluciones relativos a artículos de consumo generalizado podrán concretarse a precios máximos de aplicación en toda la República, en zonas o en localidades determinadas, así como a períodos de vigencia definidos.

En los demás casos, los estudios y resoluciones sobre fijación de precios podrán efectuarse por ramas de producción o por productos de empresas determinadas. También podrán concretarse a determinada jurisdicción territorial o períodos de vigencia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se tomarán en cuenta todos los informes que presenten las empresas sobre inversión y demás elementos de los costos, en la inteligencia de que los interesados no podrán hacer valer, en los casos en que impugnen por cualquier vía las resoluciones sobre fijación de precios, argumentos derivados de datos que no hubieran proporcionado.

Cuando se trate de empresas que fabriquen o distribuyan - diversos productos sujetos a fijación de precios, la Secretaría podrá distribuir los precios máximos de tal manera que resulten menores para los artículos de mayor importancia económica y social.

La determinación de la utilidad razonable deberá hacerse considerando el monto y la justificación, a juicio de la Secretaría, de los costos de producción y distribución y de las inversiones realizadas; el nivel y características de dichos costos e inversiones en aquellas empresas que operan con la mayor eficiencia dentro de la rama correspondiente; las peculiaridades del mercado y los demás elementos que a juicio de la propia Secretaría beban tomarse en cuenta para fijar el rendimiento adecuado, buscando un equilibrio entre los costos, las utilidades razonables, el nivel general de precios y los intereses de los consumidores .

Las resoluciones sobre precio máximo podrán prever las modalidades relativas a la comercialización y distribución del producto, así como indicar la calidad, el tipo de empaque, el lugar de entrega y demás características que se considere conveniente precisar.

ARTICULO 2o.- Independientemente de los estudios y análisis que lleve a cabo la Secretaría de Comercio, para fijar los precios máximos, la Comisión Nacional de Precios realizará las

investigaciones y análisis correspondientes a fin de proponer o recomendar, como organismo de colaboración del Ejecutivo Federal, los precios máximos de los artículos de consumo generalizado o sus modificaciones.

ARTICULO 30.- Cuando de conformidad con El artículo 30. - de la Ley, se disponga que no se eleven los precios de mercado y tarifas vigentes, las solicitudes para elevarlos que se formulen serán objeto de estudio y resolución por la Secretaría de Comercio, con la colaboración de la Comisión Nacional de -- Precios tratándose de productos de consumo generalizado.

ARTICULO 40.- Los interesados en obtener la modificación de los precios máximos deberán presentar solicitud, con la información correspondiente, en la Dirección General de Precios de la Secretaría de Comercio y, cuando se trate de productos -- de consumo generalizado, una copia de la misma y de la respectiva información deberá presentarse simultáneamente en la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de Precios.

ARTICULO 50.- Los delegados y agentes de la Secretaría de Comercio enviarán a ésta, con todos los antecedentes, los estudios que efectuen relacionados con la fijación o modificación de precios oficiales en sus respectivas jurisdicciones, a fin de que la propia Secretaría resuelva lo procedente; con la co-

laboración de la Comisión Nacional de Precios tratándose de artículos de consumo generalizado.

ARTÍCULO 7o.- Las resoluciones que fijen o modifiquen precios máximos, de aplicación en toda la República, en zonas o - en localidades determinadas, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación. Cuando dichas resoluciones fijen o modifi--quen precio a los productos de una empresa determinada, bastará la notificación a ésta de la resolución respectiva, la cual se efectuará en forma indubitable.

En este último caso, los productores y comerciantes al mayoreo deben comunicar a su clientela habitual los precios de - dichas mercancías, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se les notifique la fijación o modificación de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8o.- El productor deberá marcar el precio máximo de venta al público en los envases o empaques, cuando así lo - determine la Secretaría de Comercio.

Todos los comerciantes, incluyendo los mayoristas, debe--rán fijar en sus establecimientos y a la vista del público, -- una lista indicando los precios de los artículos de consumo generalizado que hubieren sido objeto de fijación o modificación de precio oficial. Tratándose de otros artículos, deberán -- tener a disposición del público para su consulta, relaciones o

catálogos en que se indiquen los precios oficiales. En caso de exhibir las mercancías, sobre ellas deberán colocar rótulos o etiquetas con la indicación del precio.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de Comercio, cuando así lo estime conveniente para la eficacia de los precios, podrá imponer la obligación de señalar en las listas, rótulos, etiquetas y demás medios de información o comunicación que los comerciantes utilicen, los precios de fábrica, de mayoreo y al público, o solamente algunos de ellos.

ARTICULO 16.- Los datos y documentos que las empresas proporcionen a la Secretaría de Comercio y a la Comisión Nacional de Precios, relativos a costos, procesos de elaboración y fuentes de aprovisionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, tendrán el carácter de confidenciales y sólo podrán utilizarse para los fines que hubieran determinado la presentación de los mismos.

ARTICULO 17.- Se crea la Comisión Nacional de Precios, como organismo de colaboración del Ejecutivo Federal para el estudio y propuesta de los precios máximos de artículos de consumo generalizado, la que integrará con:

I. Un representante propietario y un suplente de las Secretarías de Comercio, de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos

cos y de Trabajo y Previsión Social. El representante de la -
Secretaría de Comercio presidirá la Comisión.

II. Un representante propietario y un suplente del Banco Nacional de México, S.A., la Nacional Financiera, S.A., la Compaña Nacional de Subsistencias Populares, el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor.

III. Dos representantes propietarios y dos suplentes de -
organizaciones obreras, nombrados por las organizaciones o sin dicatos nacionales de trabajadores que acuerde la Secretaría -
del Trabajo y Previsión Social, escuchando la opinión de las -
organizaciones de trabajadores.

IV.- Un representante propietario y un suplente de la Confederación Nacional Campesina y un representante propietario y un suplente de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad.

V.- Un representante propietario y un suplente de la Confederación Nacional Cooperativa.

VI.- Un representante propietario y un suplente de las organizaciones de comerciantes, nombrados por la Confederación -
Nacional de Cámaras de Comercio.

VII.- Un representante propietario y un suplente de las -
organizaciones de industriales, nombrados por la Confederación Nacional de Cámaras Industriales.

Los representantes de medios de información colectiva y -
de agrupaciones de consumidores podrán ser invitados por la --

propia Comisión, con carácter transitorio y eventual, a participar en sus análisis y deliberaciones.

También podrán ser invitadas las dependencias o entidades del sector público cuando se discuta algún asunto relacionado con sus atribuciones o actividades.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VII, se extenderá la invitación correspondiente a las organizaciones respectivas para que designen a sus representantes propietarios y los suplentes.

Los representantes propietarios a que se refiere la fracción I serán los titulares de las secretarías respectivas y -- los suplentes los subsecretarios que dichos titulares designen.

Los representantes propietarios de las entidades a que se refiere la fracción II serán los directores generales de las mismas y el Procurador Federal del Consumidor tratándose de la procuraduría, y los suplentes serán los funcionarios de la categoría inmediata inferior que dichos propietarios designen.

ARTICULO 18.- La Comisión Nacional de Precios tendrá por objeto:

I.- Colaborar con el Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, fundamentalmente para:

a) Proponer a la Secretaría de Comercio precios máximos para los artículos de consumo generalizado, así como los artículos que por su uso o destino ameriten considerarse de consu-

mo generalizado, y

b) Opinar sobre los precios de los productos del campo -- cuando puedan afectar los precios finales a los consumidores.

II.- Formular propuestas y recomendaciones al Ejecutivo - Federal, conducentes al mejor cumplimiento y aplicación de la Ley y sus Reglamentos.

III.- Atender las consultas del Ejecutivo Federal relativas a la aplicación de la Ley y sus Reglamentos.

Al formular sus propuestas y recomendaciones la Comisión procurará el equilibrio adecuado entre los costos, las utilidades razonables, el nivel general de precios y los intereses de los consumidores.

ARTICULO 19.- La Comisión Nacional de Precios funcionará conforme al reglamento interior que expida la Secretaría de Comercio a propuesta del propio organismo y a las disposiciones siguientes:

I.- Sesionará siempre que sea necesario, a convocatoria - de su presidente.

II.- Sus propuestas y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos, en sesiones en que deberá estar presente su presidente y la mayoría de sus integrantes. Los miembros permanentes tendrán derecho a voz y voto.

III.- Contará con una Dirección Técnica que tendrá las -- funciones siguientes:

a) Realizar las investigaciones y estudios técnicos y recabar los datos e informes que la propia Comisión solicite para el desempeño de su objeto, y

b) Sugerir a la Comisión criterios, medidas y disposiciones sobre los asuntos o materias que la misma deba proponer o recomendar.

La Dirección Técnica se integrará con un Director nombrado por la propia Comisión a propuesta del Secretario de Comercio; con los Asesores Técnicos que designe el Director y con los Asesores Técnicos Auxiliares designados por los miembros de la Comisión, así como con el personal administrativo necesario.

Corresponderá al Director Técnico de la Comisión: actuar como secretario de la Comisión, coordinar los trabajos de los Asesores; informar periódicamente a la Comisión del estudio de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios; designar a los Asesores Técnicos y personal administrativo de la Dirección, y desempeñar las demás funciones que se le confieran.

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión Nacional de Precios deberá realizar estudios sobre el abasto y distribución nacional de artículos de consumo generalizado, a efecto de proponer al Ejecutivo Federal las medidas apropiadas para la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas.

Para tal fin y los demás a que se refiere el artículo 18, podrá constituir comités especiales por productos o grupos de ellos, los que en todo caso serán coordinados por un representante de la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 22.- Secretaría de Comercio establecerá las delegaciones, agencias y demás unidades necesarias para desempeñar las funciones que les sean conferidas por el titular de dicha dependencia, en la circunscripción territorial que el mismo de termine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- A partir del 31 de enero de 1978 quedarán derogados el Decreto que regula los precios de las mercancías a que el mismo se refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de octubre de 1974, así como el Decreto que adiciona y modifica el anterior, publicado en el propio diario de 27 de septiembre de 1976, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

TERCERO.- Todos los precios de los productos y servicios comprendidos en el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de

la Federación de 27 de septiembre de 1976, fijados, autorizados o considerados vigentes conforme al propio Decreto, seguirán en vigor hasta el 31 de enero de 1978, salvo que la Secretaría de Comercio autorice su modificación de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Respecto de los productos mencionados en los dos artículos siguientes, mientras la misma Secretaría no autorice su modificación, tales precios seguirán en vigor después del 31 de enero de 1978.

Los precios reales vigentes en el mercado, de productos - incluidos en la lista contenida en el artículo quinto transitorio que no estuvieren comprendidos en el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 27 de septiembre de 1976, no podrán elevarse, a partir de la fecha del presente Decreto, sin la previa autorización de la Secretaría de Comercio. Para efectos de dicha autorización, se considerarán incorporados al régimen que prevé el artículo 7o. del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de octubre de 1974, mientras éste se encuentre en vigor.

CUARTO.- En todo caso continuarán comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica las siguientes mercancías:

ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO:

Arroz

Azúcar

Café tostado y molido.

Café soluble	frijol	grasas y aceites de origen vegetal
etc.		

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES:

Combustibles derivados del petróleo y del gas natural

ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Cigarros	Jabones, detergentes y pastas dentífricas	Medicinas de todas clases y los produc- tos químico-farmacéu- ticos básicos para su elaboración
----------	--	---

La Comisión Nacional de Precios deberá proceder al estudio y, en su caso, recomendación de los precios de los productos enumerados en la relación anterior, que para este efecto - el Ejecutivo los considera de consumo generalizado.

Las solicitudes de fijación o modificación de los precios de los artículos anteriores que se encuentren en trámite el 10. de febrero de 1978, se tramitarán y resolverán conforme a lo - dispuesto en este Reglamento.

QUINTO.- También quedarán comprendidas en el artículo 10. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, las siguientes mercancías:

MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL:

Productos petroquímicos primarios	Productos químicos primarios
Acido cítrico	Acido clorhídrico
Acido fluorhídrico	Acido fosfórico
etc.	

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES:

Alimentos balanceados	Cemento, cal y yeso
Fertilizantes	Minerales metálicos
Minerales no metálicos	Pastas celulósicas
etc.	

ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL:

Alimentos preparados para niños	Ampolletas
Aparatos de uso doméstico	Calentadores de agua para el hogar
Estufas de gas	Estufas de petróleo
etc.	

Para el trámite y resolución de las solicitudes de modificaciones de precios de los artículos anteriores a partir del 10. de febrero de 1978, la Secretaría de Comercio establecerá los criterios y procedimientos correspondientes, los que tomarán en cuenta el nivel y características de los costos, las inversiones realizadas o programadas, las peculiaridades y tendencias del mercado u otros elementos que incidan en el rendimiento razonable que deba reconocerse a las empresas solicitan

tes. Las solicitudes respectivas que se encuentran en trámite el 10. de febrero de 1978, se resolverán conforme a estos criterios y procedimientos

SEXTO.- Dentro de los siete días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, deberán designarse los representantes correspondientes para la integración de la Comisión Nacional de Precios.

SEPTIMO.- La Secretaría de Comercio tomará las medidas necesarias para conformar la organización y funcionamiento de sus unidades administrativas a las reformas que se establecen en este Decreto.

OCTAVO.- Lo dispuesto en este Decreto no afectará la organización y funciones del Comité Especial de Precios y Tarifas del Sector Público.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.- José López Portillo .- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rubrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- -- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés

de Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica El Secretario de Comercio, Fernando Solana.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Májica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.-

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO que establecè los procedimientos para el trámite de fijación de precios de los productos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio.

ACUERDO que establece los procedimientos para el trámite de fijación de precios de los productos que se indican.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 15 y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, 1o., 4o., 8o., y 16 del Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y Quinto Transitorio del Decreto que reforma este -

último Reglamento de 20 de octubre de 1977, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que reforma el Reglamento de los artículos 20., 30., 40., 80., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 21 de octubre de 1977, establece que, para el trámite y resolución de las solicitudes de modificaciones de precios de diversas mercancías señaladas en el artículo quinto transitorio del propio Decreto esta Secretaría establecerá los criterios y procedimientos correspondientes, aplicables a partir del 1o. de febrero de 1978.

Que en los considerandos del referido Decreto se subraya la necesidad de que la política de precios, productiva y justa a la vez agilice el desarrollo de fuentes de trabajo, garantizando al mismo tiempo los intereses de los consumidores, la inversión productiva y la capacidad real de consumo de la población.

Que para el establecimiento de tales criterios y procedimientos es conveniente aprovechar la experiencia obtenida durante más de tres años de aplicación del régimen de fijación de precios por variación de costos instituido por el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de octubre de 1974, y

Que siendo conveniente que los aludidos criterios y pro-

cedimientos sean expedidos desde luego, a fin de establecer la certidumbre que permita a las empresas productoras y distribuidoras de los artículos respectivos la adecuada previsión de sus operaciones de inversiones, sin perjuicio de que con prudente periodicidad dichos criterios y procedimientos deban revisarse a fin de adecuarlos y ajustarlos a las condiciones dinámicas de la economía del país, expido el siguiente.

ACUERDO

Artículo 1o.- A partir del 1o. de febrero de 1978, quedarán sujetas a los criterios y procedimientos de fijación de precios máximos que establece este Acuerdo las solicitudes de fijación o modificación de precios de los productos siguientes:

I. MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL:

- | | |
|--------------------------------------|------------------------|
| A) Productos petroquímicos primarios | 3) Acido fluorhídrico. |
| B) Productos químicos primarios: | 4) Acido fosfórico |
| 1) Acido clórico | 5) Acido muriático |
| 2) Acido clorhídrico | 6) Acido nítrico |
| etc. | |

II. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES

- | | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| A) Alimentos balanceados | F) Pastas celulósicas: |
| B) Cemento, cal y yeso | 1) Pasta mecánica de madera |
| C) Fertilizantes | 2) Pasta química de bagazo |
| D) Minerales metálicos | 3) Pasta química de borra de algodón |
| E) Minerales no metálicos | |

III. ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| A) Alimentos preparados para niños | 3) Estufas de petróleo |
| B) Ampolletas | 4) Lavadoras de ropa |
| C) Aparatos de uso doméstico | 5) Licuadoras |
| 1) Calentadores de agua para el hogar | 6) Máquinas de coser |
| 2) Estufas de gas etc. | 7) Parrillas eléctricas |

SECRETARIA DE ECONOMIA

LEY sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia - económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidenté Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirm el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de la presente Ley serán - aplicables a las empresas que efectúen actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción y distribución de

las siguientes mercancías:

- I.- Artículos alimenticios de consumo generalizado;
- II.- Efectos de uso general para el vestido de la población del país;
- III.- Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional;
- IV.- Productos de las industrias fundamentales;
- V.- Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional; y
- VI.- En general, los productos que representen renglones considerables de la actividad económica mexicana.

No quedarán comprendidas en las disposiciones de este artículo las mercancías de lujo.

El Ejecutivo Federal determinará las mercancías que deban considerarse incluidas en cada una de las fracciones de este artículo, en relación con los textos de la presente ley.

ARTICULO 2º.- El Ejecutivo Federal tendrá facultades para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo, siempre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable, tratándose de las mercancías comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- El Ejecutivo Federal podrá disponer, tratándose de las mercancías mencionadas en el artículo 1º que no se eleven los precios de mercado vigentes en fecha determinada, sin

la previa autorización oficial.

ARTICULO 4º.- El Ejecutivo Federal estará facultado para imponer la obligación, a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el artículo 1º de ponerlas a la venta a los precios que no excedan de los máximos autorizados.

No quedarán comprendidas en lo dispuesto por el párrafo anterior las existencias de materiales o materias primas o mercancías en general que tengan los industriales, cuando no sean en cantidad mayor que la necesaria para el abastecimiento de sus actividades durante un año.

ARTICULO 5º.- El Ejecutivo Federal estará facultado, cuando el volumen de las mercancías a que esta ley se refiere sea insuficiente en relación con la demanda, para tomar las siguientes medidas:

1.- Determinar la forma en que deba realizarse la distribución de los artículos que se produzcan en el país o que se importe:

2.- Imponer racionamientos, con la intervención oficial que sea necesaria;

3.- Establecer prioridades, para atender las demandas preferentes por razones de interés general.

ARTICULO 6º.- El Ejecutivo Federal estará autorizado en -

todo caso para definir el uso preferente que deba darse a las mercancías comprendidas en el artículo 1°.

ARTICULO 7°.- El Ejecutivo Federal tendrá facultades para dictar disposiciones sobre la organización de la distribución de las mercancías mencionadas en el artículo 1° a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encañamiento de los artículos.

ARTICULO 8°.- El Ejecutivo estará facultado, tratándose en las mercancías enumeradas en el artículo 1° para decidir sobre los artículos que preferentemente deberán producirse por las fábricas, siempre que no se afecten los resultados económicos de las mismas, o bien, en caso contrario, que se otorgue a éstas la compensación respectiva.

ARTICULO 9°.- El Ejecutivo Federal estará autorizado para imponer restricciones a la importación o exportación, cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesidades del país.

En estos casos los permisos para exportar o importar artículos, serán concedidos directamente a los interesados con exclusión de intermediarios.

ARTICULO 10.- Los productores que realicen la exportación

de materias primas, o artículos manufacturados, estarán obligados primeramente a satisfacer la demanda del consumo nacional, antes de efectuar exportaciones; en la inteligencia de que en estos casos el precio en el interior del país no podrá ser más alto que el precio del mercado exterior, para el artículo de que se trate, menos impuestos, fletes, seguros y demás gastos necesarios para efectuar la venta en el extranjero.

ARTICULO 11.- Los agricultores, industriales, comerciantes y empresas de transportes, tendrán la obligación de proporcionar al Ejecutivo Federal bajo protesta de decir verdad, los datos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta ley señala; estando el Ejecutivo Federal para obtener las comprobaciones que se requieran.

ARTICULO 12.- El Ejecutivo Federal podrá decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales, cuando ello sea indispensable para mantener o incrementar la producción de las mercancías que se declaren comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

También procederá la medida a que se refiere el párrafo anterior cuando sea indispensable, a fin de que las actividades de la empresa respectiva se desarrollen conforme a las disposiciones que las autoridades dicten con apoyo en la presente ley o sus reglamentos.

ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, para el eficaz cumplimiento de las funciones que le encomienda esta ley, queda facultado para imponer las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa de \$100.00 hasta \$20,000.00.

En el caso en que persista la infracción, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

II.- Clausura temporal por 90 días o clausura definitiva, pero exclusivamente tratándose de negociaciones comerciales.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

El reglamento contendrá las normas relativas al ejercicio de las facultades que señala este artículo.

ARTICULO 14.- Se concede acción pública para denunciar las violaciones a la presente ley, sus reglamentos o disposiciones concretas dictadas con apoyo en los mismos.

ARTICULO 15.- Las disposiciones de esta ley y las que de ella emanen son de orden público y el cumplimiento de las mismas es de interés general.

ARTICULO 16.- Las personas afectadas por las resoluciones que el Ejecutivo Federal dicte con apoyo en la presente ley y los reglamentos, podrán solicitar, dentro del plazo de 8 días, la reconsideración de los acuerdos respectivos, aportando los -

datos y pruebas que estimen pertinentes.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo Federal, en los términos del reglamento, podrán constituir organismos consultivos, integrados por elementos oficiales y particulares, para que colaboren en el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 18.- Las facultades a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, deberán ser ejercidas mediante decretos que dicte el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Economía, en la forma que el reglamento de esta ley señale, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que la presente ley establece.

ARTICULO 20.- Para el debido y eficaz cumplimiento de los preceptos de esta ley y de las disposiciones que de ella derivan, las autoridades locales prestarán al Ejecutivo Federal la colaboración que sea necesaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Miguel Ale-

mán.- Rábrica.- El Secretario de Economía, Antonio Martínez Báez.- Rábrica.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, Rafael Mancera Ortiz.- Rábrica.- El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.- Rábrica.- El Jefe del Departamento del D.F., Fernando Casas Alemán.- Rábrica.

RELACION DE PRODUCTOS QUE QUEDAN SUJETOS A CONTROL OFICIAL DE PRECIOS A PARTIR DEL 1o. DE FEBRERO DE 1978.

I.- ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO

- 1.- ARROZ
- 2.- AVENA
- 3.- AZUCAR
- 4.- CAFE SOLUBLE
- 5.- CAFE TOSTADO Y MOLIDO
- 6.- CARNE DE GANADO VACUNO
- 7.- CHILES CONSERVADOS EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA
- 8.- FRUTAS Y LEGUMBRES CONSERVADOS EN ENVASES DE CUALQUIER NATURALEZA
- 9.- FRIJOL
- 10.- GALLETAS
- 11.- GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN VEGETAL (ACEITES, MANTECAS)
- 12.- MAIZ, HARINA DE MAIZ, MASA DE MAIZ y TORTILLAS DE MASA DE MAIZ.
- 13.- HUEVO
- 14.- JAMON COCIDO
- 15.- LECHE EN TODAS LAS CATEGORIAS SANITARIAS
- 16.- LECHE CONDENSADA, EVAPORADA, MATERNIZADA Y EN POLVO
- 17.- PASTAS ALIMENTICIAS
- 18.- PAN DE HARINA, BOLILLO Y TELERA
- 19.- PESCADO
- 20.- PURE DE TOMATE CONSERVADO EN ENVASES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 21.- SARDINAS CONSERVADAS EN ENVASE DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 22.- REFRESCOS EMBOTELLADOS Y AGUA PURIFICADA.
- 23.- SAL MOLIDA Y REFINADA DE USO DOMESTICO
- 24.- TRIGO Y HARINA DE TRIGO
- 25.- ALIMENTOS PREPARADOS PARA NINOS

- 26.- CIGARROS
- 27.- HIELO

II.- MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL

- A).- PRODUCTOS PETROQUIMICOS PRIMARIOS
- B).- PRODUCTOS QUIMICOS PRIMARIOS
 - 1. ACIDO CITRICO
 - 2. ACIDO FLUORHIDRICO
 - 3. ACIDO CLORHIDRICO
 - 4.-ACIDO MURIATICO
 - 5. TRIPOLIFOSFATO DE SODIO
 - 6. ACIDO FOSFORICO
 - 7. ACIDO NITRICO
 - 8. ACIDO SULFURICO
 - 9. AGUA OXIGENADA O PEROXIDO DE HIDROGENO EN CUALQUIER GRADO DE CONCENTRACION.
 - 10. ALCOHOL DESNATURALIZADO
 - 11. ALCOHOL ETILICO POTABLE
 - 12. BENZOATO DE SODIO
 - 13. BICARBONATO DE SODIO
 - 14. BIXIDO DE TITANIO
 - 15. CARBONATO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL
 - 16. CLORO
 - 17. HULE SINTETICO
 - 18. NEGRO DE HUMO
 - 19. SOSA CAUSTICA

III.- PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES

- A) ALIMENTOS BALANCEADOS
- B) COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL
- C) FERTILIZANTES
- D) CEMENTO DE TODOS TIPOS Y CAL VIVA E HIDRATADA, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS USOS, ASI COMO YESOS DE TODAS CLASES PARA LA CONSTRUCCION.
- E) PRODUCTOS DE ASBESTO-CEMENTO
- F) MINERALES METALICOS
- G) MINERALES NO METALICOS, SOLO LOS SIGUIENTES:
 - 1. ARENA SILICA
 - 2. AZUFRE
 - 3. BARITA
 - 4. BENTONITA
 - 5. CAOLIN
 - 6. CARBON MINERAL Y COQUE
 - 7. DIATONITA
 - 8. FLUORITA
 - 9. FOSFORITA
 - 10. TIERRA FULLER

H) PASTAS CELULOSICAS:

1. PASTA MECANICA DE MADERA
2. PASTA QUIMICA DE BAGAZO
3. PASTA QUIMICA DE BORRA DE ALGODON
4. PASTA QUIMICA DE MADERA
5. PASTA QUIMICA DE PAJA

I) PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA:

1. ACEROS ESPECIALES
2. ALAMBRES
3. ALAMBRO
4. ARRABIO
5. BARRAS MACIZAS
6. PERROALEACIONES
7. HOJALATA
8. LAMINA GALVANIZADA
9. LAMINA NEGRA
10. PALANQUILLA
11. PERFILES LIVIANOS
12. PERFILES PESADOS
13. PLANCHA
14. TELAS Y MALLAS
15. TUBOS CON COSTURA
16. TUBOS SIN COSTURA
17. VARILLA CORRUGADA

IV.- ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL

A).- APARATOS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO:

1. CALENTADORES DE AGUA PARA EL HOGAR
2. ESTUFAS DE GAS
3. ESTUFAS DE PETROLEO
4. LAVADORES DE ROPA
5. LICUADORAS
6. MAQUINAS DE COSER
7. PARRILLAS ELECTRICAS
8. PLANCHAS
9. REFRIGERADORES

B).- JABONES , DETERGENTES Y PASTAS DENTIFRICAS

C).- ARTICULOS ESCOLARES:

1. CUADERNOS
2. LAPICES

D).- BATERIAS Y PILAS

- E).- FOCOS
 - F).- MEDICINAS DE TODAS CLASES Y LOS PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS BASICOS PARA SU ELABORACION.
 - G).- ENVASES Y EMPAQUES PARA ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO
 - H).- CARTON Y CARTONCILLO SEA EN LAMINA, EN ROLLOS O CORTADO PARA ENVASES O EMPAQUES.
 - I).- PRODUCTOS DE VIDRIO:
 - 1. AMPOLLETAS, UNICAMENTE LAS DESTINADAS A CONTENER PRODUCTOS PARA USO MEDICINAL.
 - 2. BOTELLAS Y FRASCOS
 - J).- CAMIONES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES Y TRACTORES AGRICOLAS.
- V.- EN GENERAL LOS PRODUCTOS QUE PRESENTAN RENGLONES CONSIDERABLES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA MEXICANA.
- A).- MAQUINARIA Y EQUIPO:
 - 1. MAQUINAS TORTILLADORAS Y SUS REFACCIONES ESPECIFICAS.
 - 2. MOLINOS PARA NIXTAMAL Y SUS REFACCIONES ESPECIFICAS.
 - B).- SERVICIOS:
 - 1. FUNERARIOS

d.- Sistema de Precios Monopolio

Vemos que compleja es la situación que caracteriza a la fase actual del capitalismo y cuantos elementos nuevos es necesario tomar en consideración.

Hasta la Primera Guerra Mundial, la posición de los economistas académicos, estuvo basada sustancialmente en la hipótesis de que existiese en el mercado la "libre concurren--cia", que pudiesen entrar en el él, a cada aumento de precio, nuevas empresas y que, por tanto, el precio de larga dura--ción tendiese a adaptarse al costo total por unidad no de la empresa media o representativa sino de la empresa más efi--ciente, en cuanto ésta podía, en teoría, satisfacer, aumen--tando su oferta, toda la demanda.

Pero esto no significaba que los economistas, incluyendo los clásicos, ignoraron la posible existencia de "monopolios", es decir, la posibilidad de la mercancía. Ricardo¹ - alude a ellos; pero se consideraba que el monopolio era una excepción que no influía, por consiguiente, sobre las características del mercado en su totalidad, lo que correspondía, si bien no completamente, a las características del capitalismo en su fase de desarrollo.

1. Lecciones de Economía Política
(Antonio Pesenti) - Ricardo-
Tratado Marxista de Economía Política
p.p. 328

Por lo tanto, es evidente que partiendo de tales posiciones lógicas el monopolio se estudiase como una hipótesis excepcional, y que sucesivamente, cuando las situaciones monopolistas se intensifican, de acuerdo con las leyes enunciadas por Marx. Se hicieran otros análisis, como aquellos sobre los duopolios y coaliciones de grandes vendedores, pero siempre abstractos, ya que se consideraba que la concurrencia era el fundamento del mercado pero el pensamiento marxista se interesó poco del fenómeno de los precios de mercado, en cuanto su objetivo principal consistía en estudiar las leyes de desarrollo de la sociedad lo cual solo explica que sólo haya en Marx alusiones al precio de monopolio; dándose importancia a la transformación cualitativa que se verifica en la sociedad capitalista al extenderse las situaciones de monopolio. Cournot, en 1938 fue el primero que siempre considerando al monopolio como una excepción, formuló con presi-ción formal la teoría del precio de monopolio.

Todavía en el período 1920-25 después de la Primera Guerra Mundial los economistas, continuaron considerando el -- equilibrio económico en condiciones de prevaleciente concurrencia, ya que trataban más ampliamente del monopolio (condenándolo y demostrando que causa destrucción de riquezas), no impidiendo que la nueva realidad cualitativamente diversa fuese analizada científicamente.

Partiendo de posiciones y tradiciones científicas distintas surgieron economistas que analizaron las características del mercado actual y la forma como en él se forma el nivel de precios.

Lógicamente los puntos de partida son éstos; o partes de la hipótesis de la concurrencia, demostrando que ésta jamás ha sido perfecta, que no puede mantenerse y de aquí llegar a situaciones donde predomina el monopolio. En grosso modo, se puede decir, que en los Estados Unidos, tanto por la situación particular del mercado americano como por la tradición científica de aquel país.

La situación del monopolista puro, hipótesis ya hecha por Cournot en el año de 1838, conviene aclarar, que esta situación es distinta se opera en un ambiente concurrencial a que se lo hace en donde prevalece el monopolio, esto es, se choca con otros monopolios, aunque produzcan mercancías diferentes.

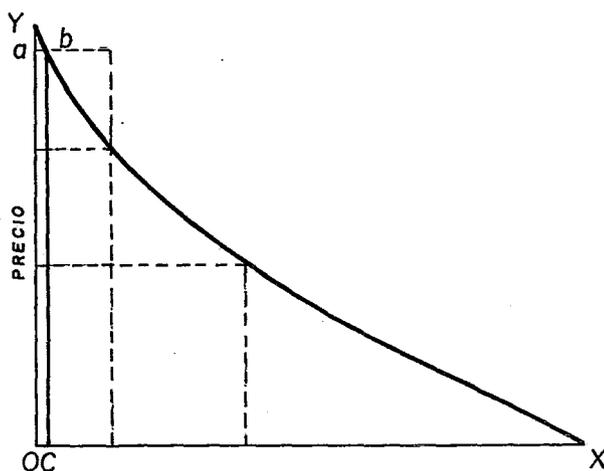
El caso del monopolista aislado, es el caso límite ya examinado por Cournot, es que sea el único que ofrezca la mercancía en venta, para obtener el máximo beneficio o ganancia total, procedente de la diferencia entre entradas totales y el costo total de producción.

Por el momento no se considera el costo de producción -

o si se considera constante por unidad de mercancía, es evidente que es una función constante de la cantidad producida, en tal caso la ganancia total dependerá del precio variable que el monopolista pretenda fijar. ya sea, si la mercancía -- fuese de demanda rígida, o sea, que no disminuye no obstante que el monopolista podría aumentar y aumentarla el precio de la mercancía para elevar al máximo la ganancia, y la relación sería muy simple.

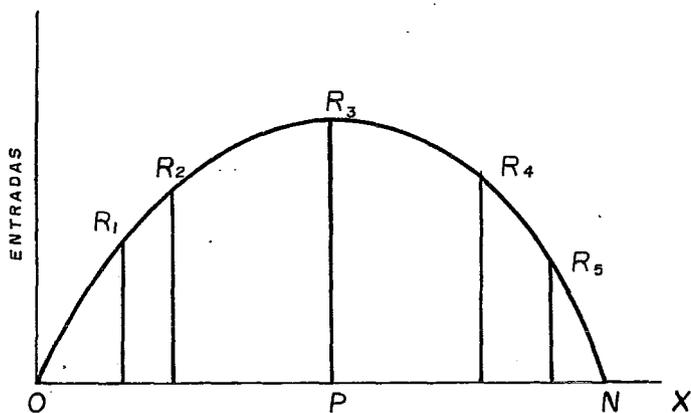
Sabemos, que generalmente, en medida mayor o menor, en base al fenómeno elasticidad de la demanda, si el precio aumenta la demanda disminuye; ya sea, si el monopolista fija el precio a su arbitrio no puede hacer lo mismo con la demanda, y se fija la cantidad que desea vender no puede fijar el precio de acuerdo con su voluntad. Por lo tanto elegirá, el precio y la cantidad después de tomar en consideración simultáneamente ambas variables, que son distintas de una mercancía a otra; con esto podrá fijar el precio de tal manera que multiplicándolo por la cantidad vendida obtenga el máximo ingreso.

Se puede representar este fenómeno con el siguiente diagrama:



Se representa el hecho de que la cantidad demandada es nula si el precio es muy alto (el precio 0 \square la cantidad vendida es OC) y que el consumo es siempre una cantidad finita aunque el precio sea cero.

La entrada total, dada por la multiplicación del precio por las cantidades vendidas, se puede representar con una -- curva en \cap invertida, como se representa en la figura siguiente, que alcanza un máximo y luego descende.



Para poder comprender el significado de esta curva basta tener presente que en ella no se hace ninguna referencia directa al precio, en cuanto la entrada es aquí sólo función de la cantidad vendida, pero el precio está presente en cuanto el aumento de la cantidad vendida (señalada sobre la abscisa) indica la disminución del precio. Y el precio en cada punto se puede calcular como entrada media, es esto, como -
 conciente entre entrada total y cantidad total en dicho pun

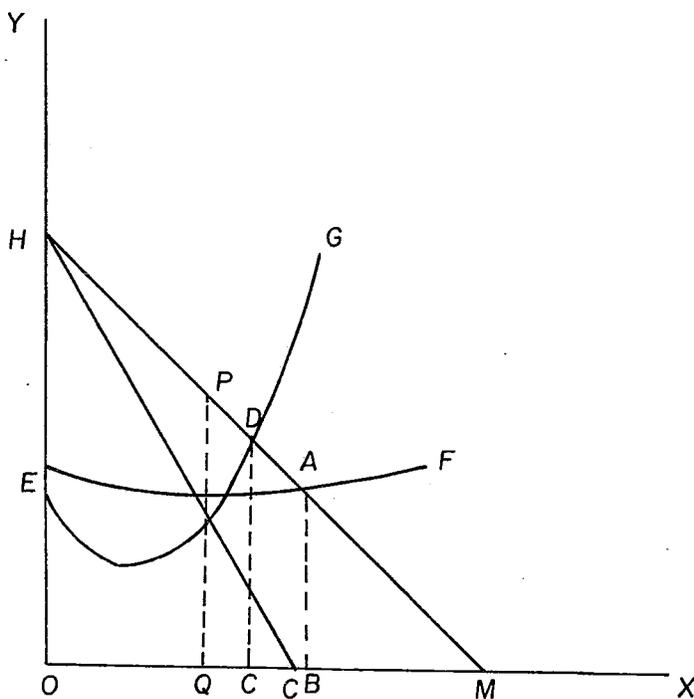
to. Esto dicho, es claro que el punto R_3 representa una posición del máximo, porque hasta ese punto la entrada media aumenta proporcionando una entrada marginal que usa precisamente en el punto R_3 , luego continúa la venta pero la entrada media sigue en curso de disminución. Concluyendo, con la venta de OP la entrada es máxima, y prosiguiendo la venta hasta N (recuerde que el precio disminuye progresivamente) las ganancias que arroja la cantidad PN (igual a OP) son menores.

Esta representación es muy simple, en cuanto al monopolista debe tomar en cuenta los costos de producción, los cuales en general, como vemos al hablar de la empresa, varían con las variaciones de la cantidad producida, como el hecho de que un monopolio absoluto no existe, aunque él sea el único productor de una determinada mercancía, existen en el mercado otras mercancías que compiten con ella en una forma indirecta más o menos intensa.

Otro hecho que adquiere una gran importancia en el mundo moderno, en una estructura monopolista la demanda es cada vez menos libre, el consumidor siempre menos soberano en sus elecciones, y ello no solamente por la estructura objetiva de la economía, en que todas las mercancías se ofrecen con arreglo a la decisión de los grupos productores dominantes, sino también por la acción realizada por el monopolis-

ta mediante la publicidad obsesionante que tiende a hacer -
 variar el curso de la curva de la demanda, su elasticidad -
 en los distintos puntos.

Por otro lado tenemos a EF y EG las curvas del costo
 medio y del costo marginal del monopolista, HM y HC las cur-
 vas de demanda (O entrada media) y de entrada marginal.



En su búsqueda de ganancia global, el monopolista es conducido a aumentar la cantidad ofrecida y a bajar el precio hasta el punto en que la entrada marginal es superior al costo marginal, y cesa de variar el precio y la cantidad cuando la entrada marginal y el costo marginal coinciden, ya que el punto de intersección K de las dos curvas proporciona, la clave de la solución, con esto el precio se sentúa definitivamente en PQ y la cantidad vendida en QQ^1 . Mientras que su régimen de concurrencia perfecta, el precio estable es determinado por el punto de intersección de las curvas del costo marginal y del costo medio; en régimen de monopolio resulta, en cambio, del punto de intersección de las curvas del costo marginal y de la entrada marginal, de esto se desprende dos diferencias importantes entre el precio estable de monopolio y el precio estable de concurrencia:

1.- En régimen de mono, el costo marginal no tiende en absoluto a elevarse al nivel del precio de venta, el primero permanece de manera durable inferior al segundo.

2.- En régimen de monopolio el precio de venta no tiende a alcanzar el costo medio. Como consecuencia, el monopolista tiene la posibilidad, de manera durable, de embolsarse una ganancia extra, en otras palabras, una renta de monopolio concluyendo, es evidente esta diferencia ya que en el régimen de con

currencia perfecta el precio tiende a disminuir hasta el nivel del costo medio, ya que, bajo el estímulo de ganancias se crean nuevas empresas. Produciéndose una reacción ya no del empresario individual, sino de la rama de la producción. En cambio en el régimen de monopolio esta reacción está ausente porque la aparición de nuevas empresas está excluida o se hace extremadamente difícil.

Con estas diferencias podemos calificar de concurrencial toda aquella rama de la industria en que el precio, en un período suficientemente largo, tienda a coincidir al mismo tiempo con el costo marginal de las diferentes empresas y con el costo medio más bajo de la empresa menos favorecida.

Será monopolística toda rama en que el precio permanece de manera durable superior al costo marginal y al costo medio.

El motivo dominante de la conducta del monopolista del -- que por lo común se atribuye, es el propósito de aumentar al máximo las ganancias que obtuvo como vendedor o, por lo menos, de reducir al máximo las pérdidas que sufre. Sin embargo, el monopolista tiene una ventaja sobre el productor que opera en libre competencia; mientras no modifique a su arbitrio el precio del mercado, que deberá aceptar como dado al decidir su -- plan de producción, el monopolista goza de libertad para fijar, hasta ciertos límites, el precio de oferta destinado a convertirse en precio de su mercado.

Pero esta ventaja no depende, de la voluntad del monopolista, ni del tamaño de la empresa, sino que resulta de las circunstancias, pero no es raro que disfruten de ello negociaciones que disponen de un capital relativamente corto, empleando poca mano de obra, si por cualquier motivo dominan la oferta en el ámbito del mercado de la mercancía o servicio que producen.

La situación monopolística emerge, no como simple fruto del apetito de ganancias del empresario, sino cuando median circunstancias propicias para que surgan, es así como se explica que haya sido posible clasificar los monopolios según las circunstancias de donde emanan su poder.

Tenemos una clasificación de monopolios:

I.- Monopolios Sociales

1.- De bienestar colectivo

- a) Patente
- b) Derechos de autor
- c) De consumo público
- d) Fiscales

2.- De privilegios especiales

- a) Basados en el favor político
- b) Basados en el favor privado

II.- Monopolios Naturales

- 1.- Provenientes de la limitación de la oferta de las materias primas

2.- Provenientes del secreto industrial

3.- Proveniente de las características peculiares de la actividad productiva en donde emergen.

La existencia de los monopolios se debe a circunstancias de carácter social, cuando la situación que les permite fijar el precio con un máximo de libertad no es fruto de las condiciones peculiares en que actúan, sino de privilegios y ventajas que les han sido concedidas, por el estado o por otros monopolios.

Las patentes y los derechos de autor, que impiden a terceros por mandato legal, la reproducción de los bienes protegidos; la prohibición legislativa de fábricas y de vender ciertos artículos, alcohol, tabaco, sal, impuesta a quien quiera que no abre en nombre del poder público y con autorización suya, constituyen ejemplos típicos de monopolios sociales.

Por otra parte tenemos a los monopolios naturales que son aquellos que existen como efecto de circunstancias que no han sido creadas por disposiciones legales del Estado, o por concesiones especiales otorgadas por otros monopolios, sino como resultado de condiciones físicas o económicas. La limitación de las fuentes de materia prima como por ejemplo: minas de diamantes o de estaño confieren un monopolio natural a la nación que las posee. Se asimilan al grupo que estamos conside-

rando, como monopolios que surgen como consecuencia de que las condiciones económicas en que han de operar las empresas respectivas, son tales, que harían ruinoso y socialmente dañina la competencia, lo habitual es que en semejantes cosas el Estado intervenga con el fin de erigir los monopolios en servicios públicos.

Cualquiera que sea el origen del poder monopolístico, éste se caracteriza, por la mayor libertad de que goza el productor que disfruta de él para influir sobre el precio, no obstante que la cantidad de mercancía que el monopolista logrará vender al precio que adopte, dependerá de la naturaleza de la demanda menos que perfectamente elástica con la cual se enfrenta: será grande si el precio es bajo, y pequeña si es alto. Por otra parte, su capacidad de modificar esa demanda es muy reducida, sólo le sería doble aumentarla por tres medios:

- 1º Acrecentando los ingresos de los consumidores: Este procedimiento es poco atractivo para los monopolistas ya que si subiera, los salarios su personal, apenas -- una parte, quizá insignificante de lo que gastara en hacerlo, volvería a ser bajo la forma de un incremento del total de sus ventas.
- 2º Esto es reduciendo la cantidad o desmejorando la calidad de los sustitutivos de la mercancía monopolizada.

El monopolio podría hacerlo si comprara la empresa pro ductora del sucedario , con el fin de encarecerlo, ha- cerlo de inferior clase o retirarlo por completo del - mercado.

- 3º Por medio de los gastos de venta, de cuyos efectos so- bre la posición y la pendiente de la curva de la deman- da, podemos suponer por ahora que el monopolio toma la demanda con la cual se enfrenta como la haya, sin tra- tar de modificarla; y que a las características de e- lla ajusta su conducta. En tal supuesto, el análisis de la formación del precio tendrá que conceder particu- lar importancia a las condiciones de la oferta.

En la clasificación de los monopolios que se basa en las fuentes del poder monopolístico, se les puede dividir en:

- a) En públicos y privados, según pertenezcan al Estado, -- que los administrará con fines de bienestar colectivo por medio de órganos especiales, o según sean propie- dad de personas físicas o legales que los explotan con la finalidad de obtener beneficio.
- b) En locales, nacionales o internacionales, por la ampli- tud geográfica del mercado sobre el cual ejercen su po- der.

Monopolios sociales, estos se basan en disposiciones lega

les dictadas por el Estado, o en ventajas y privilegios especiales concedidos por otros monopolios. La existencia de estos, se permite porque considera que constituyen medios propios para alcanzar ciertos fines de interés colectivo, como -- por ejemplo, los patentes y los derechos de autor tienen por -- objetivo estimular las invenciones y la creación literaria, ar
tística o científica.

Los patentes engendran diversas clases de monopolio como:

- a) Monopolio del artículo patentado, que sólo puede ser -- vendido por el titular de la patente.
- b) El monopolio del producto que se elabora con el artículo patentado.
- c) Monopolio de otras mercancías que han de usarse con dicho artículo, y que el monopolio exige que le sean com
pradas a él y no a sus competidores, como expresa condi
ción para venderlo.

Por lo tanto las "marcas de fábrica" son monopolios en el sentido de que la hay impide que quienquiera que no las haya registrado las copie o las imite; sin embargo, su eficacia protectora es menor que la de las patentes, ya que no venden la producción y venta de artículos -- exactamente iguales a los que llevan.

Esto mismo sucede con los "nombres comerciales" -men--
ción del productor o de la fábrica-, y las "indicacio-

nes de origen" -las que hacen sobre el país o la región de donde procede la mercancía-, que también se usan como expedientes diferenciadores.

Por tal motivo que hasta hace poco tiempo, la teoría económica incluyera el estudio de la formación de los precios de los productos patentados, o protegidos por derecho de autor, - en el análisis del monopolio; y considera como perteneciente - al de la competencia pura, el estudio de los precios de las mercaderías que llevan "nombres comerciales" o "indicaciones de origen".

Según el propósito que el Estado persigue al sancionar la creación de estos monopolios, pueden ser de "consumo" o "fiscales". Cuando su intención, al monopolizar la producción o la venta o ambas, de un artículo o de su servicio, es la de regular la oferta de él para influir sobre su consumo, el monopolio resultante será de consumo.

Si el objetivo que persigue es el de proporcionar ingresos el monopolio sería fiscal. Aquí algunos ejemplos de monopolios fiscales:

- a.- El del tabaco, existente en España y en Francia;
- b.- El del alcohol, que existe en los países de la América Central, y el de la sal, que ha existido en diversas épocas y naciones. A veces, las dos finalidades

se reúnen, y la formación monopolística que resulta - es al mismo tiempo que fiscal, de consumo.

En tiempos pasados muchos de los privilegios monopolísticos tuvieron propósitos fiscales: el soberano percibía ingresos de los monopolios bajo la forma de impuestos o de regalías; pero en otros casos fueron simples manifestaciones del favor real, otorgado a ciertas personas o a sociedades mercantiles.

Los monopolios debido al favor privado reciben su poder - de las ventajas o prerrogativas especiales que les conceden -- otros monopolios, particularmente los naturales.

Los monopolios naturales, no son originados por disposiciones legales, sino por causas naturales o, cuando menos, por circunstancias que no dependen exclusivamente de la voluntad individual como por ejemplo: la explotación de una fuente de -- agua mineral de determinadas propiedades o la empresa que produce vino proveniente de una clase especial de uva que solamente se da en una limitada área de terreno de calidad particular.

En la figura 1 podemos observar el equilibrio de largo -- plazo del monopolio, este caso límite, aunque poco frecuente -- en su forma pura, se presta a un elocuente análisis gráfico.

El precio que le resulta más ventajoso es superior al coste medio y, en consecuencia, obtiene un beneficio monopolísti--co permanente, este precio es también superior al coste margi--nal, porque la curva de demanda a él dirigida es descendente -- (de lo cual proviene su control sobre el precio), y ello signi--fica que su ingreso marginal será inferior al precio. El bene--ficio máximo, que exige que $IM = CM$, implica en este caso que $P > CM$, y esta discrepancia entre el precio que las cosas va--len para la sociedad y el coste marginal de producirlas, signi--fica que los recursos de la comunidad no están siendo utiliza--dos de la forma más eficientes.

En el punto F de la figura 1 esta la posición de equili--brio que priva al monopolio de sus beneficios extraordinarios. En ese punto, es igual a CMe . El equilibrio regulado, en F, -- de menor discrepancia entre P y CM dela que daba el punto lí--bre de regulación pública; pero en este caso de costos decre--cientes no todas las discrepancias desaparecerían a menos que -- el Estado subsidiase el déficit creado al reducir P al valor de MC en el punto G¹

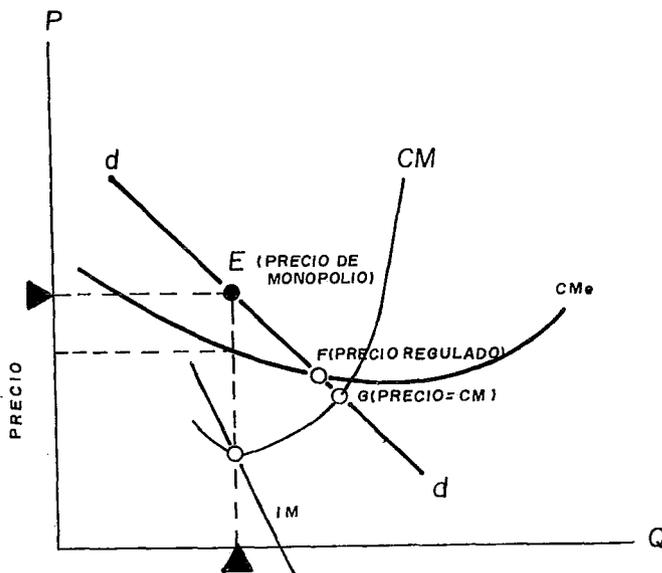


Fig. 1. El equilibrio del monopolio.- El equilibrio de beneficio máximo se encuentra para el monopolista en E, justo encima de la intersección de IM con el CM de largo plazo, siendo $P = CM$ y obteniendo un beneficio extraordinario de monopolio equivalente al área del rectángulo sombreado. Si el monopolio estuviera regulado por el Estado, como lo están los que prestan un servicio público, el precio será fijado en F, intersección de la curva de demanda con el coste medio de largo plazo, lo cual elimina el beneficio extraordinario y acerca el precio al coste marginal de G, punto en el que el coste marginal social es igual al valor que la comunidad concede a ese producto o servicio.

Muchos vendedores de productos diferenciados.

En la figura 2 se representa el equilibrio de corto plazo de una empresa típica de este caso, que se establece en el punto E^1 . No obstante, si la entrada de nuevas empresas en la industria es totalmente libre, su aparición reduce la demanda dirigida a cada una de ellas desplazando la curva d' d'' hacia la izquierda hasta quedar tangente (y no secante) a la curva CMe , y el equilibrio de largo plazo del vendedor se fija en E . Obsérvese que, siendo descendente dd , el punto de tangencia E se ha de encontrar en el tramo también descendente de CMe y -- que la Q final ha de ser menor a la que correspondería al mínimo de los costos medios.

Pero si los consumidores estuvieran dispuestos a prescindir de la diferenciación del producto, sería posible establecer un precio más bajo de equilibrio, ya que la Q total sería producida por un número menor de empresas, cada una de las cuales trabajaría con mayor intensidad; pero no podemos decir -- cuánto deberá pagar de más la gente por la mayor variedad de productos de que disfruta en la figura 2.

A continuación se enunciarán las distintas clases de monopolio:

Fig. 1: El equilibrio del monopolio

Fig. 2: El grupo grande

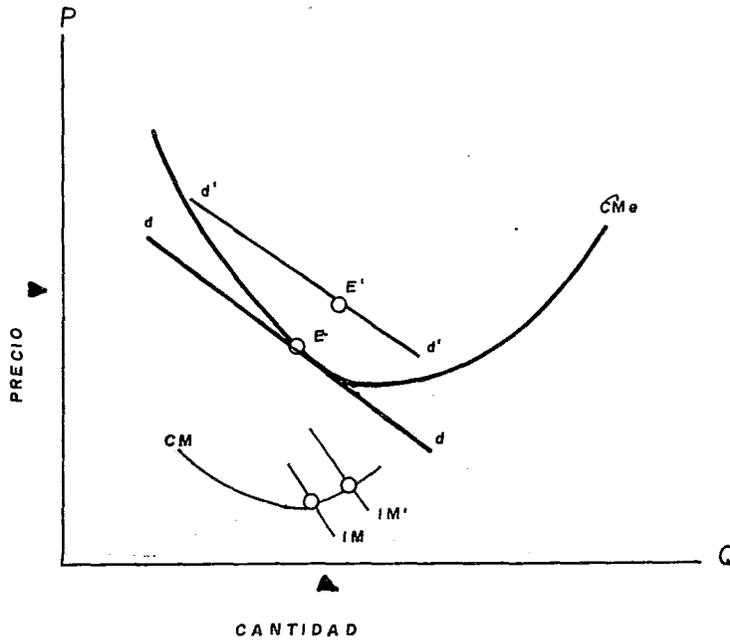


Fig. 2. El "grupo grande" de Chamberlin.- La libre entrada o concurrencia de otros competidores empuja al vendedor de uno entre muchos productos diferenciados hacia el equilibrio tangencial en E, de largo plazo y sin beneficios extraordinarios. Los competidores se dividen el mercado entre sí, sin reducir el precio hasta el nivel del coste marginal, que es el que prevalecería en competencia perfecta. Nuestro vendedor y sus rivales se estabilizan con un precio superior al coste marginal y una cantidad, Q, para la cual el coste medio de largo plazo es todavía decreciente, pues no ha alcanzado el mínimo de la curva CMe, de forma de U.

Fig. 3: El equilibrio del oligopolista.

Fig. 4: La competencia perfecta

Fig. 5: La extorción causada por el monopolio

En la figura 3 se representa la situación de un oligopolista en una industria en la que unas pocas empresas gozan de grandes ventajas, ya sea porque para producir con eficiencia en esa rama es necesario empresas de gran magnitud, ya sea por el éxito conocido por la gran empresa en la investigación industrial o en la adquisición de patentes que ha otorgado cierto control, momentáneo o permanente, sobre el precio.

La curva DD dirigida a la empresa se diferencia de la de las cosas anteriores en una circunstancia importante, a saber: cada oligopolista supone que, si él varía el precio, los precios de los demás también variarán, y al dibujar su curva DD ya tiene en cuenta que sus ventas pueden descender si eleva el precio tanto que se convierta en cebo para atraer a nuevos competidores. El equilibrio final puede encontrarse mucho o poco por encima del coste marginal de la empresa. Si el temor a los nuevos concurrentes es grande y si los vendedores y establecidos son numerosos, la curva DD será casi horizontal y los resultados no serán muy distintos a los de libre competencia.

En los precios fijados por la empresa y el oligopolio veremos si la figura 3 nos puede explicar el por qué los oligopo

listas se apegan tanto a un precio fijo, que ellos mismos lo establecen, aunque la curva de demanda a ellos dirigida, DD se desplace hacia abajo al llegar una depresión o al variar los gustos de los consumidores. Sería una coincidencia extraña -- que las curvas IM y CM se cortasen siempre por debajo del mismo punto P , aunque la curva de demanda sufriese sucesivo desplazamientos por último, el siguiente hecho geométrico: si DD se desplazase conservando el ángulo en el mismo valor de P -- se hiciese así.

El precio que reporta el máximo beneficio permanecería -- constante; cualquier desviación con respecto a él disminuiría las ganancias. Esta es la razón de que el precio fijado por la empresa oligopolista suele ser diferente del dictado por el mercado de competencia perfecta y del establecido por el monopolio puro.

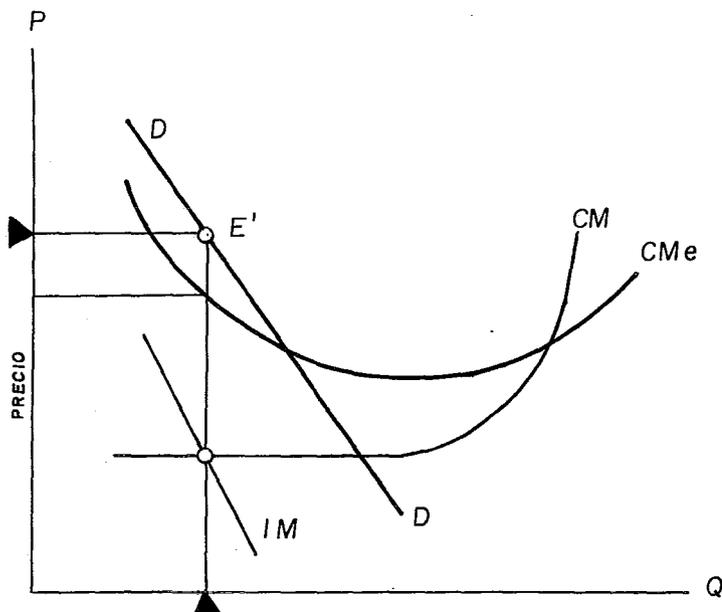


Fig. 3. El equilibrio del oligopolista.- Después de unas guerras de precios desastrosas, los pocos competidores que dominan el mercado se darán cuenta de que una reducción de precios engendra otra. En consecuencia, cada oligopolista calcula la curva de demanda a él dirigida teniendo en cuenta que sus rivales imitarán su precio si lo baja, y que otros vendedores aparecerán en el mercado si lo sube. Si los competidores son algo más numerosos, su posición E de máximo beneficio pudiera trasladarse a otro punto en el que no hubiera beneficios extraordinarios, pero sin que el precio descienda nunca hasta igualar el coste marginal de corto o de largo plazo.

e).- *Ventajas y Desventajas de los Distintos Sistemas.*

Como hemos visto claramente en las páginas anteriores las posibilidades para fijar los precios en términos generales pueden ser a través del sistema de mercado, en el cual la libre concurrencia a través del mecanismo de oferta y demanda fija el precio en un punto de equilibrio que equivale al que se señala con el cruce de las curvas de la oferta y la demanda.

Otra posibilidad es que el Estado tomando en cuenta los intereses sociales de los consumidores y la ganancia lícita de los productores fije los precios de una manera oficial a través de un procedimiento administrativo en el cual participan el Estado, los representantes de los trabajadores, así como los representantes de los industriales y de los consumidores.

Y finalmente existe la posibilidad de que una sola empresa o un pequeño grupo de ellas tenga capacidad para imponer los precios cuando se trata de una situación de mercado imperfecto o monopolio.

Pensamos que esta última es la que más desventajas sociales tiene y por ello consideramos que debe prohibirse esta práctica dañina a los intereses sociales maxime si recordamos que el artículo 28 constitucional prohíbe terminantemente los monopolios, tanto los defensores del sistema de libre cambio como los defensores de sistema de control estatal, están en contra de las prácticas monopolistas por que evidentemente son las más perjudiciales a la economía nacional.

En donde sí hay un desacuerdo es entre cuál sistema es mejor, si el de mercado libre o de mercado intervenido o dicho en otras palabras si es más conveniente que el precio lo fije la oferta y la demanda o bien lo fije el Estado.

Nosotros consideramos que el mejor sistema es el de la llamada economía mixta en el cual se le da al Estado el papel de rector de la vida económica de esa manera se evita los excesos contra los miembros más débiles de la estructura social, por eso creemos que un cierto artículo especialmente en los suntuarios el precio debe ser fijado por la oferta y la demanda en cambio en los productos básicos y de primera necesidad el Estado debe de fijar los precios.

II.- Los Precios en México

a).- Mercado en México.

Tal como ha quedado expresado en otra parte de este trabajo, mercado es el sitio donde se reúnen compradores y vendedores con el propósito de intercambiar mercancías. En cuanto a su extensión, el mercado puede resultar reducido, cuando la naturaleza del producto así lo requiere a los grupos sociales están constituidos bajo un sistema de economía primaria, o bien tan amplio como el mundo entero en los casos en que la mercancía circula con facilidad debido a la gran proliferación de medios y sistemas de comunicación.

La interdependencia hizo pasar al hombre del comercio local al nacional y de éste al internacional. En la evolución expansiva y debido tanto al complejo incremento del comercio como a la necesidad de determinados países de adquirir ciertos productos que por su situación climática o recursos naturales no podían producir, aparece un importante fenómeno: la creación de zonas de libre comercio que, una vez desarrolladas plenamente, habrán de dar paso a los mercados comunes así como en el origen del cambio los individuos conforman un mercado señalado determinado lugar donde vendían y compraban sus productos, de la misma manera los países, de común acuerdo, establecen determinada circunscripción geográfica en donde pueden desarrollar su comercio y celebrar entre sí transacciones comerciales con apoyo en una mutua colaboración. Esto trae como consecuencia la mejor dis--

tribución geográfica de los medios de producción y la mejor planeación en la distribución de mercado que hacen desaparecer las desventajas de una competencia desleal.

En aspectos generales, el desarrollo económico de México - presenta avances espectaculares desde la década de los años -- treinta. El producto, la oferta y la demanda globales observan ritmos muy elevados de crecimiento que fluctúan, en promedio, - alrededor del 6% anual (véase el cuadro 1).

El capital reproducible crece a una tasa ligeramente menor, mientras ocurren cambios de importancia en la estructura - sectorial de la producción. Las manufacturas y otros segmentos de la actividad económica comienzan a adquirir importancia mientras la agricultura y otros sectores poco dinámicos disminuyen su participación relativa en el ingreso (véanse los cuadros 2 y 3).

Así, de una demanda integrada por 19.3 millones de habitantes con un ingreso que apenas llega a 1171 pesos de 1950 per capita (1939), se consigue formar un mercado cercano a 50 millones de personas con poco más de 2500 pesos per capita, merced a - una amplia gama de transformaciones estructurales. La reforma agraria, la creación del capital social básico.

Los cambios aludidos, y los efectos del propio ensanchamiento del aparato productivo, alteran en diversos aspectos sustantivos el funcionamiento de la economía y provocan tensiones de distinta intensidad en los mercados de mercancías y servicios.

México: Oferta y Demanda Globales, 1939-1966

(Millones de pesos de 1950)

Año	PIB	Importación de mercancías y servicios	Oferta Global	Consumo total	Inversión total	Poder de compra - de las ex portaciones	Demanda Global
1939	22623	2644	25267	18863	2048	3101	24012
1940	22689	2607	25296	19023	2543	2857	24423
1941	25136	3240	28376	21398	2791	2835	27024
1942	26696	2619	29315	22571	2664	3007	28242
1943	27554	3154	30708	22375	3552	4207	30134
1944	29563	4513	34076	25479	4464	4265	34208
1945	30473	5716	36189	26143	5376	5319	36838
1946	32477	7020	39407	28570	6023	5689	40282
1947	33761	7369	41130	29222	7044	5876	42142
1948	35278	6056	41334	29543	6790	5986	42319
1949	37424	5567	42991	31890	5449	6212	43551
1950	41060	5527	46587	33991	6041	6555	46587
1951	44217	7172	51389	36825	7784	7051	51660
1952	44939	7273	52212	37449	8213	7356	53018
1953	45999	7439	53438	38667	7701	6929	53297
1954	50859	7538	58397	42565	7945	7579	58089
1955	55322	8045	63367	44653	8889	9275	62817
1956	58962	9209	68171	47138	10837	9278	67253
1957	63431	9685	73116	51923	11334	8824	72081
1958	66918	9083	76001	56098	10647	8053	74798
1959	68852	8381	77233	55823	11388	8328	75539
1960	74317	9598	83915	61689	12387	8511	82587
1961	76917	9395	86312	63255	12690	9113	85058
1962	80742	9661	90403	66645	12359	10077	89081
1963	85865	10612	96477	66987	17630	10959	95576
1964	94601	11755	106356	75109	19086	11042	105237
1965	99616	12722	112338	80831	18258	12414	111503
1966	106729	12995	119724	84446	21347	13095	118888

Fuente: UNAM, Escuela Nacional de Economía, División de Estudios Superiores, con base en cifras oficiales.

Cuadro: 2

México: Producto Interno Bruto por Sectores de Actividad

(Millones de pesos de 1950)

Año	Total ^a	Agri- cultu- ra	Gana- dería	Silvi- cultu- ra	Pesca	Mine- ría	Petró- leo	Manufac- tura	Cons- truc- ción	Energía eléc-tri- ca	Trans- por- tes	Gobier- no	Comer- cio	Otros
1939	22 623	3 239	2 035	175	20	1 263	603	3 999	409	206	827	880	5 837	3 130
1940	22 889	2 898	2 070	180	23	1 241	574	4 264	497	212	865	898	5 919	3 248
1941	25 136	3 539	2 203	185	19	1 211	587	4 650	514	211	930	907	6 740	3 440
1942	26 696	3 989	2 218	239	26	1 386	544	5 014	547	219	1 024	906	6 995	3 589
1943	27 554	3 629	2 256	244	32	1 417	565	5 296	582	229	1 167	999	7 337	3 801
1944	29 563	3 983	2 264	241	36	1 231	570	5 709	704	230	1 248	1 180	8 170	3 997
1945	30 473	3 815	2 378	202	42	1 263	646	5 915	915	257	1 328	1 215	8 333	4 164
1946	32 477	3 857	2 552	231	45	975	724	6 469	1 093	277	1 479	1 002	9 348	4 425
1947	33 761	4 247	2 526	165	49	1 274	824	6 575	1 115	301	1 602	1 146	9 343	4 594
1948	35 278	4 709	2 758	167	62	1 176	900	6 989	1 080	332	1 728	1 223	9 391	4 763
1949	37 424	5 405	2 839	161	80	1 183	942	7 491	1 093	362	1 873	1 205	9 757	5 033
1950	41 060	5 999	2 903	263	77	1 243	1 129	8 437	1 287	370	1 988	1 294	10 750	5 320
1951	44 217	6 299	3 109	267	73	1 198	1 242	9 332	1 409	411	2 179	1 378	11 793	5 527
1952	45 933	6 017	3 222	209	61	1 330	1 310	9 744	1 587	447	2 403	1 466	12 147	5 996
1953	46 029	6 053	3 164	208	70	1 316	1 330	9 632	1 465	477	2 479	1 492	12 427	5 916
1954	50 859	7 571	3 315	226	70	1 240	1 432	10 575	1 577	526	2 658	1 563	13 169	6 937
1955	55 312	8 417	3 460	256	86	1 437	1 545	11 605	1 757	586	2 851	1 599	14 233	7 480
1956	58 962	7 931	3 603	255	102	1 452	1 648	12 915	2 028	655	3 159	1 694	15 157	8 363
1957	63 431	8 669	3 893	243	94	1 547	1 756	13 763	2 295	707	3 298	1 815	16 318	9 033
1958	66 918	9 430	4 076	225	108	1 539	1 962	14 500	2 216	761	3 403	1 837	17 157	9 704
1959	68 852	8 711	4 233	254	122	1 587	2 224	15 800	2 265	818	3 507	1 892	17 608	9 831
1960	74 317	9 178	4 450	254	136	1 648	2 346	17 116	2 595	898	3 638	1 985	19 167	10 906
1961	76 927	9 417	4 624	223	147	1 570	2 613	17 726	2 620	983	3 664	2 129	19 780	11 417
1962	80 742	10 013	4 779	236	147	1 599	2 662	18 862	2 649	1 047	3 671	2 264	20 769	12 044
1963	85 865	10 163	4 922	258	155	1 655	2 827	20 597	3 065	1 147	3 830	2 382	22 077	12 787
1964	94 601	10 986	5 094	277	155	1 670	3 084	23 523	3 568	1 318	4 066	2 620	24 461	13 779
1965	99 616	11 579	5 267	279	147	1 657	3 214	25 202	3 507	1 443	4 265	2 725	25 806	14 525
1966	107 238	11 764	5 478	277	160	1 700	3 317	27 999	4 033	1 592	4 448	2 891	27 870	15 709

Fuente: Banco de México, S.A.

a. Las pequeñas diferencias existentes entre el total del PIB de este cuadro con el del anterior se deben a revisiones recientes del Banco de México, S.A.

Cuadro 3.

México: Producto Interno Bruto por
Sector de Actividad, 1939-1966
(Porcentajes)

Año	Total	Agricul- tura	Gana- dería	Silvi- cultura	Pesca	Minería	Petróleo	Manufac- turas	Construc- ción	Energía eléctri- ca	Trans- portes	Gobierno	Comer- cio	Otros
1939	100.0	14.3	9.0	0.8	0.1	5.6	2.7	17.7	1.8	0.9	3.6	3.9	25.8	13.8
1940	100.0	12.7	9.0	0.8	0.1	5.4	2.5	18.6	2.2	0.9	3.8	3.9	25.9	14.2
1941	100.0	14.1	8.8	0.7	0.1	4.8	2.3	18.5	2.1	0.8	3.7	3.6	26.8	13.7
1942	100.0	14.9	8.3	0.9	0.1	5.2	2.0	18.8	2.1	0.8	3.8	3.4	26.2	13.5
1943	100.0	13.2	8.2	0.9	0.1	5.2	2.1	19.2	2.1	0.8	4.2	3.6	26.6	13.8
1944	100.0	13.5	7.7	0.8	0.1	4.2	1.9	19.3	2.4	0.8	4.2	4.0	27.6	13.5
1945	100.0	12.5	7.8	0.7	0.1	4.2	2.1	19.4	3.0	0.8	4.4	4.0	27.3	13.7
1946	100.0	11.9	7.9	0.7	0.1	3.0	2.2	19.9	3.4	0.8	4.6	3.1	28.8	13.6
1947	100.0	12.6	7.5	0.5	0.1	3.8	2.4	19.5	3.3	0.9	4.7	3.4	27.7	13.6
1948	100.0	13.3	7.8	0.5	0.2	3.3	2.6	19.8	3.1	0.9	4.9	3.5	26.6	13.5
1949	100.0	14.4	7.6	0.4	0.2	3.2	2.5	20.0	2.9	1.0	5.0	3.2	26.1	13.5
1950	100.0	14.6	7.1	0.6	0.2	3.0	2.8	20.5	3.1	0.9	4.8	3.2	26.2	13.0
1951	100.0	14.3	7.0	0.6	0.2	2.7	2.8	21.1	3.2	0.9	4.9	3.1	26.7	12.5
1952	100.0	13.1	7.0	0.5	0.1	2.9	2.9	21.2	3.4	1.0	5.2	3.2	26.4	13.1
1953	100.0	13.2	6.9	0.4	0.1	2.9	2.9	20.9	3.2	1.0	5.4	3.2	27.0	12.9
1954	100.0	14.9	6.5	0.5	0.1	2.5	2.8	20.8	3.1	1.0	5.2	3.1	25.9	13.6
1955	100.0	15.2	6.2	0.5	0.1	2.6	2.8	21.0	3.2	1.1	5.2	2.9	25.7	13.5
1956	100.0	13.4	6.1	0.4	0.2	2.5	2.8	21.9	3.4	1.1	5.4	2.9	25.7	14.2
1957	100.0	13.7	6.1	0.4	0.2	2.4	2.8	21.7	3.6	1.1	5.2	2.9	25.7	14.2
1958	100.0	14.1	6.1	0.3	0.2	2.3	2.9	21.7	3.3	1.1	5.1	2.8	25.6	14.5
1959	100.0	12.7	6.1	0.4	0.2	2.3	3.2	22.9	3.3	1.2	5.1	2.7	25.6	14.3
1960	100.0	12.3	6.0	0.3	0.2	2.2	3.2	23.0	3.5	1.2	4.9	2.7	25.8	14.7
1961	100.0	12.2	6.0	0.3	0.2	2.1	3.4	23.0	3.4	1.3	4.8	2.8	25.7	14.8
1962	100.0	12.4	5.9	0.3	0.2	2.0	3.3	23.4	3.3	1.3	4.5	2.8	25.7	14.9
1963	100.0	11.8	5.7	0.3	0.2	1.9	3.3	24.0	3.6	1.3	4.5	2.8	25.7	14.9
1964	100.0	11.6	5.4	0.3	0.1	1.7	3.2	24.9	3.8	1.4	4.3	2.8	25.9	14.6
1965	100.0	11.6	5.3	0.3	0.2	1.7	3.2	25.3	3.5	1.4	4.3	2.7	25.9	14.6
1966	100.0	11.0	5.1	0.3	0.1	1.6	3.1	26.1	3.8	1.5	4.1	2.7	26.0	14.6

De esta manera, aparecen, dislocaciones de amplitud variable entre los ritmos de crecimiento y la composición de la oferta y la demanda, cuya forma más extensible es la aparición de presiones inflacionarias y la modificación de la distribución y el uso del ingreso.

La aparición de procesos inflacionarios es una experiencia común a las economías de nuestro tiempo, que pone de manifiesto la existencia de desajustes dinámicos de las disponibilidades reales de recursos con respecto al poder de compra creado, lo mismo que la influencia de los mecanismos de defensa de los grupos afectados o la propagación de tendencias inflacionarias externas a través del comercio internacional.

En las investigaciones sobre la evolución del empleo, los niveles de subocupación y la incidencia de esos fenómenos en los salarios y en la distribución del ingreso, es un aspecto de la economía mexicana todavía muy poco explorado.

En el período 1939-1966, la población se elevó a razón del 31.1% anual, y la oferta de trabajo a razón del 3.3%. Las definiciones censales y las estadísticas continuas señalan que la población económicamente activa se incrementó a ritmo similares (3.3%). A lo largo de casi tres décadas parece haberse logrado mantener, cierto equilibrio en el mercado de trabajo (véase el cuadro 14).

Cuadro 14

México: Población Económicamente Activa
y Fuerza de Trabajo, 1939-1966^a

Año	Población económicamente activa	fuerza de trabajo
1939	5 616 717	5 671 361
1940	5 858 155	5 917 353
1941	6 099 513	6 163 345
1942	6 340 911	6 409 337
1943	6 582 309	6 655 329
1944	6 823 707	6 901 321
1945	7 065 105	7 147 313
1946	7 306 503	7 393 305
1947	7 547 901	7 639 297
1948	7 789 299	7 885 289
1949	8 030 697	8 131 281
1950	8 272 093	8 377 270
1951	8 567 240	8 680 108
1952	8 862 387	8 982 946
1953	9 157 534	9 285 784
1954	9 452 681	9 588 622
1955	9 747 828	9 891 460
1956	10 042 975	10 194 298
1957	10 338 122	10 497 136
1958	10 633 269	10 799 974
1959	10 928 416	11 102 812
1960	11 223 561	11 405 649
1961	11 408 000	11 590 523
1963	11 785 000	11 973 560
1963	12 174 000	12 368 784
1964	12 576 000	12 777 216
1965	12 988 000	13 195 806
1966	13 429 000	13 647 884

Fuente: SIC. Dirección General de Estadística, Censos de población, 1940, 1950 y 1960, y Anuarios estadísticos
a: Excluye el estrato de 10 a 12 años.

Sin embargo, en los métodos de estimación de la demanda - de mano de obra no distingue entre ocupados y subocupados, exagerándose la capacidad real del sistema para generar nuevas -- fuentes de empleo.

La celebración del desarrollo económico ha ensanchado ampliamente, sin duda, las oportunidades de empleo y ha provocado el ascenso de grupos importantes de trabajadores a ocupaciones de mayor productividad por el contrario, la mayor parte de los indicadores parciales parecen apuntar hacia recrudescimiento de los desajustes del mercado de trabajo.

Del análisis de los cambios en la ocupación por sectores, puede derivarse una primera orientación al respecto. Entre -- 1930 y 1960, la agricultura absorbió poco más del 40% del incremento del "empleo estadístico"; los servicios, el 34% y el sector secundario, el 25% restante (véase el cuadro 15). Esas cifras revelan claramente el escaso dinamismo de la industria y su incapacidad de crecer con la rapidez que exige el incremento demográfico y de absorber mayores contingentes de la mano de obra. Por otro lado, la elevada participación del sector terciario contrasta mercadadamente con el grado de desarrollo del país y debe obedecer primordialmente a la proliferación de intermediarios y de otras formas de desempleo disfrazado.

Otra manera de apreciar el mismo fenómeno consiste en ana

Cuadro No. 15

México: Participación Sectorial en el aumento de la ocupación,
1930-1960

	Incrementos absolutos (miles de personas)	Porcientos
1. Agricultura	2 451	40.4
2. Actividades no agrícolas	1 539	25.3
a) Minería	48	0.8
b) Petróleo	40	0.6
c) Manufacturas	1 106	18.2
d) Construcción	345	5.7
3. Servicios	2 081	34.3
a) Energía eléctrica	28	0.5
b) Transportes	253	4.2
c) Gobierno	240	3.9
d) Comercio y otros servicios	1 560	25.7
total	6 071	100.0

FUENTE: I. M. de Navarrete, La distribución del ingreso y el desarrollo económico de México, UNAM, México, 1960; SIC. Dirección General de Estadística, Censos generales de población, México, - D.F., 1940, 1950 y 1960.

Otra manera de apreciar el mismo fenómeno consiste en analizar el comportamiento de las tasas de crecimiento del producto por trabajador en los distintos sectores de la actividad económica. Se observa sobre este particular una estrecha relación entre las tasas descendientes, o los ritmos inferiores de expresión, y los sectores donde con mayor probabilidad se ha acumula

Cuadro 16

México : Tasas de Crecimiento del Producto de la Población Económicamente Activa y
Del Valor Agregado por persona Ocupada, 1930-1965

	1930-1940		1940-1950		1950-1960		1960-1965					
	Población económica-mente ac-tiva		Valor agre-gado por -perso-na		Población económica-mente ac-tiva		Valor agre-gado por -perso-na					
	PIB		PIB		PIB		PIB					
TOTAL	4.0	1.3	2.7	6.0	3.6	2.3	6.1	3.1	2.9	6.1	4.0	2.0
Agropecuario	3.2	0.6	2.6	6.0	2.4	3.5	4.3	2.4	1.9	4.3	2.2	2.0
Minería	3.2	-0.7	3.9	5.9	5.5	0.4	6.9	4.6	2.2	7.4	7.0	0.3
Petróleo	7.2	9.9	-2.5	5.9	4.1	1.7	7.6	5.7	1.8	6.5	2.8	3.6
Manufacturas	6.0	1.6	4.3	8.1	6.3	1.7	7.3	4.9	2.3	8.1	5.4	2.6
Construcción	5.1	5.6	-0.5	0.0	7.9	1.9	7.3	6.0	1.2	6.2	7.1	-0.8
Electricidad	5.7	1.2	4.5	5.7	10.7	-4.7	0.2	5.1	4.0	10.0	9.0	0.9
Transportes y comuni-caciones	0.9	3.4	-2.4	8.7	3.6	4.9	6.2	5.4	0.8	3.2	7.1	-3.6
Gobierno	-1.1	2.7	-3.7	6.8	3.9	2.8	4.4	3.2	1.2	6.5	6.9	-0.3
Comercio y otros servicios	5.1	5.1	0.0	5.6	5.5	0.0	6.3	3.3	2.9	6.1	4.8	1.1

Fuente: División de Estudios Superiores, Escuela Nacional de Economía, con base en cifras oficiales

do la mano de obra exedente (agricultura, construcción, gobierno y servicio, véase cuadro 16)

Aunque cabe la posibilidad de que dicho fenómeno obedezca a factores causales distintos, el hecho mismo lleva a suponer la existencia de desajustes significativos entre la oferta de empleo, resultaría inexplicable que más del 60% de la población económicamente activa haya percibido en 1960 remuneraciones iguales o menores al salario mínimo (véase el cuadro 17).

Cuadro No. 17

México: Población Económicamente Activa con Ocupaciones de Baja Productividad, 1960.

(Miles de personas y porcentajes)

Actividades	Económicamente activa (total)	Ocupaciones de baja productividad ^a		Otras ocupaciones	
		Personas ocupadas	Porcentaje	Personas ocupadas	Porcentaje
TOTAL	11 332	4 511	39.8	6 821	60.2
AGRICULTURA	6 144	2 293	37.3	3 851	62.7
INDUSTRIA	2 147	1 146	53.4	1 001	46.6
SERVICIOS	1 527	359	23.5	1 168	76.5
OTROS ^b	1 514	713	47.1	801	52.9

FUENTE: Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Estadística, VIII censo de población, México, D.F., 1960.

a) Ingresos mensuales menores de 199 pesos en la agricultura, - 499 en la industria, 199 en los servicios y de 499 en otras ocupaciones.

b) Incluye: Comercio, transporte, y no especificadas.

toca a los factores de la producción, a manera de ejemplo, - el Estado reglamenta lo relativo a la propiedad de la tierra, formas de adquirirla y transferirla y sobre arrendamientos; en materia laboral, reglamenta horas de trabajo al día, protección a los menores y a las mujeres, salario mínimo, días de descanso obligatorio, condiciones de salubridad, vivienda, prestaciones a los obreros y otras medidas similares; -- del capital, el Estado reglamenta el interés legal, funcionamiento de las instituciones de crédito y fomento en cierto tipo de inversiones; por lo que toca a la organización de -- las empresas se establecen algunos aspectos de su constitución en la Ley General de Sociedades Mercantiles.²

I.3. Por vía de protección, el Estado interviene ya sea al - estudiar y fijar impuestos y contingentes, cuya finalidad es - triba en controlar la importación excesiva de materias pri- mas o de bienes de consumo producidas en el exterior, y evi- tar con ello que se causen graves perjuicios a las empresas locales y a la estabilidad interior del país ; o bien al -- aconsejar el empleo de la mejor técnica disponible para dis- minuir, o fomentar en su caso, las inversiones extranjeras, - sujetándolas a la legislación nativa, en aras de una crecien- te trayectoria de industrialización.

II. Por otro lado, al Estado le interesa intervenir como em- presario o contratista por causas de diversa índole, aún --

2. Además de la creciente participación directa del Estado - en la producción, debemos añadir la gran expansión de le- yes y disposiciones oficiales dictadas para regular la ac- tividad económica. Ya no puede creer ningun hombre moder- no

cuando primordialmente se han señalado las de carácter fiscal, social o político, o bien "cuando el rendimiento bajo de la actividad indispensable al progreso, no ofrece un campo atractivo a la inversión de los particulares, cuando la empresa requiere un capital elevado difícil de conseguir por medio de aportaciones privadas y asimismo, cuando hay interés general en actividades no desarrolladas o cuyo progreso no haya producido los beneficios económicos y sociales que se esperaban"³

II.1. Para conocer la causa de carácter fiscal, hay que recordar que el Estado proyecta su programa de actividades a través del renglón de egresos, que comprende las cantidades que va a canalizar para la creación y sostenimiento de servicios públicos, tales como: apertura de nuevas carreteras, -- construcción de escuelas, hospitales, presas, plantas hidroeléctricas, servicios de drenaje, agua, policía, etc. todo esto requiere realizar un cálculo de los egresos que son, después de todo, los que le permitirán solventar sus gastos. - El Estado percibe como ingreso lo correspondiente a impuestos, productos, servicios y aprovechamiento.

Con todo esto podemos comprender que en las circunstancias - en que el Estado requiera realizar gastos mayores, cosa que

3. Margain, Hugo B. Intervencionismo Estatal en la Economía .
Revista de Comercio Exterior. Abril, 1961, p. 209.

significa un elevado renglón de egresos, necesitará aumentar lógicamente el monto de sus ingresos. Esta medida la soporta directamente el cusante a través del aumento de impuestos o creación de nuevas obligaciones fiscales, como es el I.V.A..

Para los particulares- como dramáticamente fue comentado - por Federico Bastiat- decían que el Estado atienda un complejo conjunto de peticiones; "Claman todos al unísono: organice el - trabajo y los trabajadores, cubra el país de ferrocarriles, irrigue las llanuras, reforeste los bosques, funde granjas agríco-las modelo, eduque a la juventud, asista a los ancianos, nivele las utilidades de todas las profesiones, preste dinero sin intereses a todo el que necesite, restrinja al comercio y a la vez establezca una marina mercante"⁴.

Trataré de darles gusto -contesta el Estado solícitamente- pero para eso tengo que disponer de recursos. He preparado planes para cinco o seis impuestos enteramente nuevos, los más leves del mundo; ya verán lo fácilmente que los paga la gente. - Ante ello los particulares consideran que no es esto una actitud digna del Estado; "en lugar de agobiarnos con nuevos impuestos, le pedimos que derroque los viejos; que disminuya el impuesto - de la sal, el impuesto a los licores, el impuesto del timbre, - los derechos de aduana, las regalías de los monopolios y los - piajes"⁵.

4. Información Económica, IISE. No. 206. Dic. 1963, p.1

5. Op. cit. p. 3

Ante todo lo anterior, el particular agrega: si el Estado desea obtener más ingresos, que lo logre trabajando igual que lo hacemos nosotros. A su vez, el Estado se hace esta consideración: efectivamente, si determinadas empresas de servicios o productoras de bienes de consumo obtienen beneficios y éstos -- quedan en manos de intereses privados, será mejor intervenir directamente como empresarios, para que sea el Estado quien perciba tales beneficios; éstos, al fin y al cabo, serán dedicados a la creación de servicios públicos que aprovecharán no sólo a -- unos cuantos sino a la generalidad de los integrantes del grupo social.

El tipo de empresas que es factible que el Estado tome por su cuenta, para intervenir con el carácter de empresario, será en las que tienda a crearse un monopolio y no en las que se constituyan bajo la norma de libre concurrencia.

Si el Estado manejara una empresa colocada dentro del sistema de libre concurrencia, ocasionaría una grave desigualdad -- frente a los particulares, ya que éstos se verían en la necesidad de competir contra el Estado, sin muchas posibilidades de -- éxito.

El Estado, dentro del papel que desempeña como empresario, aparecen dos grados de intervención: la estatización y la municipalización.

La estatización nos explica el por qué las empresas más necesarias dentro de cierta actividad, deben ser controladas en --

todo el territorio nacional. Dentro de este círculo quedarían - aquí comprendidas las siguientes empresas: ferrocarriles, caminos de peaje, correo, telegrafo, combustibles y servicios de sa lubridad.

Entre tanto que la municipalización explica la intervención y el control de empresas de tipo regional. El Estado interviene en el control del algodón, tabaco, café, extracción de mina les y otras industrias de carácter local.

Las empresas que se acercan más a los de tipo monopólica y, por tanto, con posibilidades, de ser controladas por el estado, son aquellas que deben observar las siguientes características:

1º Que sean empresas que produzcan artículos o presten ser vicios que satisfagan necesidades de carácter ineludible .

2º Que tal necesidad sea común a todos los integrantes de la comunidad y que represente una forma de satisfacción similar para todos.

3º Que dicha mercancía o servicio pueda hacerse llegar a - los consumidores de una manera sencilla, uniforme y general. - Una fórmula que se ha adoptado para la participación del Estado en la solución de los problemas económicos, es la integración - de grupos de trabajo en que están representados los trabajado-- res, los empresarios y miembros del propio Gobierno.

Tal es el caso de la Comisión Nacional Tripartita, órgano encargado, de estudiar detalladamente con amplios elementos de la técnica, algunos de los renglones que integran la problemáti

ca económica.

La cual se integra por sus comisiones de estudio, encargadas de analizar los diez temas que se estimaron de mayor interés. La primera comisión se avoca a temas de inversiones para la mano de obra, productividad y descentralización de la industria; la segunda analiza los temas sobre desempleo y capacitación de los recursos humanos; la tercera, los relativos a maquinadoras y exportaciones; la cuarta, al estudio de la carestía de la vida; la quinta, lo relativo a la vivienda popular; y la sexta, todo aquello vinculado al problema de la contaminación ambiental. Con esta forma de intervención estatal, permite proponer soluciones, a nivel nacional, estatal, o municipal, mediante la aportación de opiniones de los sectores interesados y puede ser instrumento para lograr una real y efectiva unidad nacional.

Dentro de nuestra Carta Magna, el artículo 28 nos proporciona un vivo ejemplo de como interviene en la prohibición de formaciones de monopólicas.

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan

a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo -- acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o ampara del Gobierno Federal o de los Esta-

dos, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata"⁷.

El Estado tiene interés en vigilar legalmente renglones relativos no sólo a la producción, sino también a la circulación y al consumo.

II. Alonso Aguilar M. y Fernando Carmona, en su libro "México, Riqueza y Miseria".

Por sí mismo, el Estado y el sistema político de México requerirían un análisis especial en referencia a la política económica, como condición para un tratamiento mínimamente adecuado del problema en estudio. El centralismo; las numerosas fallas de coordinación que de tiempo en tiempo se procura corregir con determinadas medidas, tales como la creación de diversas comisiones, comités, departamentos, organismos descentralizados e incluso alguna secretaría de estado -a veces como simples remiendos-; la corrupción, las múltiples formas que asume y todas sus graves implicaciones; - las manifestaciones ramificadas y proliferantes de burocratismo e ineficacia administrativa; incluso, los intentos de programación o planificación, son todas ellas cuestiones importantes, pero al fin y al cabo tienen más el carácter de

efectos que de causas, determinadas por fuerzas más profundas y trascendentales: fuerzas socioeconómicas, fuerzas políticas cuyo asunto reside en la estructura misma de la sociedad mexicana y que se reflejan en una superestructura -- fluida y cambiante. Sin embargo, el estudio de aquellas -- fuerzas se complica extraordinariamente, porque se manifiestan envueltas de mil modos en los ropajes ideológicos de la Revolución Mexicana y el nacionalismo, el tránsito de unas a otras clases sociales y el consiguiente juego de intereses, los cambios en la composición social del Estado y el subdesarrollo mayúsculo que en materia política económica -- en cada ciclo sexenal y a lo largo de toda una generación. Es por ello indispensable examinar con probidad científica, "entre el pueblo" como afirmaba Maquiavelo, dicha acción es tatal, su organización y sus bases sociales; así como estudiar las modalidades del capitalismo de Estado mexicano, -- los segmentos que lo constituyen, sus formas de operación, sus resultados para el desarrollo.

No es, como algunos afirman, que en realidad no haya en México una política definida de desarrollo, sino que, como he mos visto, ella ha variado respecto a la etapa inmediata anterior. A partir de 1941 y sobre todo de 1946-47 dejó de ser una actividad que pugnaba por romper el viejo statu que en beneficio de campesinos, obreros y de la burguesía fonta lecida por su crecimiento previo y por las fuerzas que des-

pués entraron en acción. Cambió su contenido y orientación, aunque se mantuvieron muchas de sus formas; como ha dicho - Vernon: "Alemán demostró que los símbolos podían ser una cosa y la sustancia otra".¹²⁴

Antes, en muchos de los años entre 1913 y 1949, y desde hugo en 1935-40, con el gobierno de Cárdenas, el Estado y su política de desarrollo fueron en mayor medida permisibles a los intereses más auténticamente populares y nacionales. En medio de tiranes y conflictos, convulsiones y maniobras, durante gran parte de ese periodo parece haberse dado la situación contemplada por Engels: "... excepcionalmente hay periodos en que las clases en pugna se equilibran hasta tal punto, que el poder del Estado, apareciendo ostensiblemente como mediador, por un tiempo adquiere cierta independencia en relación con ambas clases!"¹²⁵ Pero ese equilibrio se perdió después definitivamente.

A referencia a las convulsiones de 1848 en Francia, Marx escribió: "Después de la revolución de julio, cuando el banquero liberal Laffitte conducía en triunfo al ayuntamiento a su compadre el Duque de Orleans, dejó escapar estas palabras. -Ahora va a comenzar el reinado de los banqueros- Laffitte acababa de revelar el secreto de la revolución".¹²⁶

124. R. Vernon, Ob. cit. del dilema del desarrollo...J. p. 120

125. Ob. cit. p. 330.

126. C. Marx, Las Luchas de Clases en Francia, 1848-1850, Editorial Claridad. Buenos Aires. 1946. p. 33

Después de 1940, con las palabras de Vernon, comensaron a quedar sólo los símbolos de la Revolución Mexicana, tras los años conflictivos y tenso del cardenismo se inició el poder incontestable de la burguesía. Se conservaron algunas consignas de los viejos tiempos: "justicia social", "independencia económica", "reforma agraria", "derecho de huelga", "educación para el pueblo".

Otros lemas cayeron rápidamente en desuso: "lucha contra el imperialismo", "educación socialista", "administración obrera", "ejido colectivo", "huelga revolucionaria"; y en el proceso de fortalecimiento de los sectores capitalistas -comercial, bancario, industrial, agrícola, burocrático- de consolidación de su dominio y de creación de nexos de todos ellos con el sistema monopolista internacional, surgieron nuevas consignas: "unidad nacional", "armonía de empresarios y trabajadores", "un sólo camino: México", "arriba y adelante".

El partido de la Revolución Mexicana, el partido oficial cardenista, minado por contradicciones de clase, vicios antidemocráticos y corrupción, en las postremas del gobierno de Avila - Camacho dominó el Partido Revolucionario Institucional- revolución e institución, tesis y antítesis-; y el efémero lema del -PRM, "Por una Democracia de los trabajadores", desde hace veinte años se deshizo en las playas de una nueva síntesis, bajo el lema del PRI, más tenso y abstracto y que ya no evoca las luchas de clases: "Democracia y Justicia Social".

En este proceso socioeconómico se produce la fusión de intereses de todos los sectores de la clase dominante.

"Hoy -escribe Vernon_, hombres como Carlos Trouyet, Luis Legorreta... y otras figuras clave de estos dos núcleos (finanzas e industria) pueden tener dificultad para decir con exactitud - dónde rinden sus intereses principales, si en la producción, la distribución o las finanzas",¹²⁷ Por otra parte, se activa el proceso de interconexión de aquellos grupos con los intereses - extranjeras monopolistas, lo cual se refleja bien en las palabras de Bramder Gurg: "Por fortuna, existe en México un núcleo considerable de empresarios. Los Garza Sada Azcárraga, Rocha, Carlos Trouyet, Bruno Pagliar, Rufz Galindo, César Balsa y muchos otros mexicanos son empresarios progresistas... La alianza para el progreso no debe dejar de tomarlos en cuenta, como no - debiera tratar de hacer empresas mixtas de toda inversión extranjera. Algunas empresas tendrán éxito como empresas 100% mexicanas, otras como intereses 100% extranjeras y otras más como empresas mixtas...

Si las empresas extranjeras piensan y actúan como mexicanas, como la Dupont, Sears y la Tolteca, serán mejor acogidas que -- las mexicanas que piensan y actúan como extranjeras al dedicarse a una burda explotación y a la fuga de capitales"¹²³

Todas estas tendencias incluyen también, como es patente,

127. Ob. cit. p. 189

123. Jorge Carrión, Ob. cit. p. 241

la creciente interrelación de la burguesía con todos los niveles del gobierno, desde el municipio hasta la federación, y por lo tanto en la nueva composición del Estado, no sólo porque haya funcionarios públicos que son o pronto se convierten en terratenientes, contratistas o comerciantes, sino también por la influencia a veces decisiva de las Cámaras y asociaciones de empresarios, convertidos en poderosos grupos de presión, ya que siempre que hacen frente a un problema importante para sus intereses, "... Los presidentes de las Confederaciones de Cámaras Industriales, de Cámaras Nacionales de Comercio, de la Patronal y de la Asociación de Banqueros entran en consulta inmediatamente.. De esta manera se toman decisiones congruentes, que norman la acción de la clase patronal..., se participan representantes de la industria, del comercio, de los empresarios como patrones y de la banca"¹²⁹.

El funcionamiento normal del sistema favorece a los grandes propietarios: "Para que el concepto de clase dominante sea completamente inteligible en la democracia capitalista- escribe el inglés Horowitz- es preciso ligarlo directamente al proceso financiero y de acumulación de la sociedad, esto es, al proceso de generación del excedente económico. La clave de este problema es que los propietarios del capital, nacional y extranjeros, tienen en sus manos el poder de reducir la tasa de inversión - y/o crear un pánico financiero".¹³⁰

129. Isaac Guzmán Valdivia, "El movimiento patronal", en México Cincuenta años de revolución, Vol. II. Fondo de Cultura -- Económico, México - Buenos Aires, 1961, pp. 423.

130. David Horowitz, "Analyzing the surplus", Monthly Review, New York, Vol. XVIII, Núm. 8, Enero 1967, P. 54.

Hasta incluso los pronunciamientos más importantes de los funcionarios responsables de la política económica se hacen ante las asambleas y conferencias de los más poderosos organismos privados los cuales, más que el poder Legislativo, fungen a menudo como una especie de verdadero "Congreso Económico Nacional".

Por lo que se refiere a la capacidad de influir sobre la orientación de la política económica de las clases mayoritarias, del proletariado rural y urbano, los más pequeños empresarios, empleados y distintas capas sociales, no es difícil advertir que no existe nada semejante sino más bien lo contrario: desorganización, dispersión, división, corrupción, enajenación; ineficacia y debilidad políticas.

En resumen, a la par que crece la influencia de las clases grandes propietarias, de la burguesía, disminuye la de aquellas sujetas a su dominación. El sistema político y el aparato estatal responden a la estructura socioeconómica cambiante.

III. José López Portillo. "Su Pensamiento".

295. Nuestro sistema constitucional se expresa en lo que hemos convenido en llamar una economía mixta, en la que están funcionando -para clasificarlos de alguna manera- un sector de economía nacionalizada, cuyo manejo corresponde -como monopolio- al Estado, y en el que están comprendidos aspectos fundamentales, como la responsabilidad en el manejo de energéticos.

Hay otro sector de esa economía mixta, al que hemos modali-

zado con los procesos de mexicanización, también para acercarnos al modelo histórico que hemos querido ser. Y hay otro amplio -- sector libre, en el que cabe, entre otros, -con su rico matiz de convenientes e inconvenientes, de atrasos y de adelantos- la inversión extranjera.

Esos tres sectores-admitanme la convención de esta clasificación- se expresan en distintos centros de decisión y de acción. El sector Público, tanto como órgano de autoridad al que le compete la inversión directa- como expresión de un Estado de servicio- como el amplio sector de organismos descentralizados, y el área de la participación mayoritaria y monoritaria, en la que empieza a conectarse con el sector privado. El sector privado que realiza también inversiones participativas en las empresas correspondientes y que tiene una amplia área de decisiones, con libertad específica, en las empresas que se dedican al comercio, a la industria y a las actividades agrícolas, en una amplia faja de funciones.

Hay un tercer sector de acción y decisión extraordinariamente empobrecido en cuanto a su participación, que es el sector social, en el que incluimos a los ejidatarios, a los comuneros, a los trabajadores y a alguien que frecuentemente se nos olvida y que tenemos que ubicar en este sector: a la amplia población de trabajadores no asalariados, que no llegan a ser empresarios privados y que flotan en una área de indeterminación dolorosa.

Este proceso que no analizó mayormente porque no es el propósito de mi intervención, es lo que pudiéramos llamar la estruc

tura de nuestra economía mixta; con el complejo sistema de toma-de decisiones, que se da en los procesos que tratan de racionalizarlo o de deformarlo, según las presiones que los intereses que actúan en una sociedad libre, plural y abierta, pueden darse.

Esa es la estructura actual de nuestro crecimiento y el panorama dentro del cual, conforme al marco constitucional y nuestro sistema jurídico, debemos crecer y hemos crecido.

296. Nuestro sistema de economía mixta ha permitido la formación de la propiedad privada -artículo 27 Constitucional- que interviene en el proceso de la producción y que, en consecuencia, debe ser filtro para la distribución de la riqueza y para ello - sólo tiene el pago del salario y la prestación justa así como el pago preciso, proporcional, equitativo, de la carga tributaria - como redistribuidor de la misma.

297. En una sociedad contradictoria puede haber afectación de intereses pero el sistema legal -y esta es una de las características de la democracia- establece cual es el interés general que debe privar sobre los intereses particulares. En ese caso, el sistema funciona de modo tal que se afecte el interés menos valioso, pero que se le compense en justicia y no simplemente que se le desconozca.

El estado tiene la facultad, por ley, de afectar la propiedad privada, pero se tiene que indemnizar y se tiene que dar garantía de audiencia.

298. Las empresas de nuestro tiempo son las que saben conv
vir con sus trabajadores; las otras algo ocultan, algo temen que
no resulta de la armonía de los derechos. Mi solidaridad comple
ta con el esfuerzo de organización de los trabajadores de México,
mi absoluta entrega a sus causas ahora ratificadas.

299. Es oportuno comentar lo ejemplar de una relación que se
respira en esta reunión; una empresa con iniciativa que toma sus
riesgos, que planea, que realiza con respeto de los derechos de
los trabajadores; y un sindicato que los entiende, que los impul
sa, que los equilibra.

Sería perfecta esta empresa (de petroquímica) si pudiéramos
simplemente sustituir sus importaciones; empresa mixta que explo
ra las ricas posibilidades de nuestra economía. Con este impul
so quisiéramos ver muchas otras empresas en el país, sobre todo
ahora, que el imperativo de la producción se convierte en inzpla
zable.

300. Me da una gran satisfacción encontrar una comunicación
tan estrecha entre los factores de la producción; ser testigo de
esta armonía que garantiza que nuestro intento de realizar una -
alianza popular para la producción, no es imposible. Creemos --
que todos los mexicanos podemos encontrar perfiles de coincidencia
que aquí se acreditan. Si generalizamos este tipo de esfuer
zos, debemos confiadamente esperar para el país, un mejor, cada
vez mejor destino.

301. Todo lo que sea equilibrio entre los factores de la --

producción es conveniente. Una empresa que cumple con sus obligaciones, un trabajador que cumple con las suyas constituyen la mejor de las garantías para el crecimiento y desarrollo de los negocios y, en consecuencia, de la marcha general del país.

302. Los pueblos se construyen fundamentalmente con actitudes, y ustedes han asumido la de la superación, que mucho nos -- honra, porque este pueblo sufrido, recio, viril, macizo, merece que la gente que tiene la responsabilidad en el manejo del capital, lo impulse, lo acompañe en su grave, sería tarea histórica. Un pueblo, como lo dije hace un momento, que busca su identidad de un modo verdaderamente ejemplar y conmovedor.

303. Una iniciativa privada responsable que ha tomado sus -- riesgos razonados y que ahora se muestra ya franca, positivamente agresiva, sin duda concurriría a resolver dentro de la complejidad de lo que se necesita hacer aquí, los problemas del país.

304. La capacidad multiplicadora del sistema de fomento, ha acreditado ya su éxito para quien lo sabe usar; y estimo, por lo que he oído, que los empresarios tienen ya la preparación, la capacidad, la densidad, la masa crítica suficiente para usar éste y los otros apoyos de fomento creados por el Gobierno de la República.

305. Con profunda satisfacción ha realizado esta visita a -- una planta de empresarios progresistas, de buena fe, que quieren hacer bien las cosas, y pronto, en provecho general. Impulsaremos, en su oportunidad y caso, las relaciones equilibradas de in

tercambio que signifiquen recíproco beneficio.¹¹¹

IV. Jorge de la Vega Domínguez

"Jorge de la Vega Domínguez, demandó una intervención mayor del Estado en la economía, a fin de hacer más eficiente la protección a los consumidores, especialmente a los de clases menos favorecidas.

Al recibir a los miembros del Consejo Directivo de la Organización Internacional de Uniones de Consumidores, apuntó que -- las dos terceras partes de los esfuerzos que diariamente desarrolla el sector comercio, están encaminados a la protección del -- consumidor"¹

111. José López Portillo "Su Pensamiento". Libro No. 4

1. El Sol de México (1a. Plana).

III.- Legislación Mexicana en Materia de Precios

a).- Artículo 28, 73, Fracción XI. Constitución Mexicana
Artículo 28.

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".¹

La Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto -- obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que -- evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún -- otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a -- los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una

1. Mexicano esta es tu constitución
Constitución Mexicana
Cámara de Diputados XIVII Legislatura 1968.

o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Por lo tanto no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defenza de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de la Legislatura respectivas en cada caso, por lo tanto - las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Aclaremos los principales conceptos consignados en esta disposición:

Monopolio es, toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, en detrimento del pueblo.

Estanco, sistema por el que el Estado constituye un monopo-

lio a su favor para darle ventaja al fisco, o sea, a la Hacienda Pública.

Exención del impuesto, es cuando se autoriza a una persona a no pagar, total o parcialmente, un impuesto al que están obligadas otras en igualdad de circunstancias.

Puesto que los particulares no pueden o mejor dicho no deben realizar ciertas actividades, por tratarse de los servicios públicos que al gobierno corresponde atender, la acuñación de moneda, los servicios de correos y telégrafos, la radiotelegrafía y la emisión de billetes, no constituyen monopolios. Para evitar interpretaciones equívocas, el mismo precepto determina que tampoco lo son las asociaciones de trabajadores, ni las cooperativas de producción y consumo.

Por su importancia merece especial cita al Banco único de emisión, Bando de México, responsable de la solidez monetaria -- del país, notable previsión de los Constituyentes de 1917, creado en consonancia con los ideales revolucionarios y que tuvo efectiva realidad al iniciar sus funciones en el año de 1925.

En este artículo también se protege toda creación intelectual o artística del hombre (los llamados derechos de autor), y sus dotes inventivas.

Las cooperativas, medio de vida institucional para grandes grupos e instrumentos para el abaratamiento de la vida, encontrarán estímulo en este mandato.

México, durante la Colonia estuvo sujeto, como las demás po

sesiones de la Corona Española, a un estricto sistema económico, caracterizado por monopolios y estancos, así como por una serie de restricciones a la importación y exportación de productos y - por la prohibición de realizar transacciones mercantiles con cualquier otra nación que no fuera España. Los resultados de esta - política fueron desastrosos, ya que, bajo la presión de tal sistema, el desarrollo económico fue extraordinariamente débil y los pocos y malos provechos, para el exclusivo beneficio de la monarquía.

Con la independencia, abiertos los puestos de México al comercio exterior y eliminados paulatinamente los estancos, con un recto sentido liberal, el Constituyente de 1957 estableció en el Artículo 28 el principio de que nuestra patria no habría monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria y solo se reconocerían los relativos - a la acuñación de moneda, correos y concesión de privilegios, por tiempo limitado, a inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

La Asamblea de Querétaro, con ese profundo conocimiento de la realidad mexicana que la caracterizó, supo recoger en este artículo una vez más las aspiraciones revolucionarias, y al prescribir los monopolios estaba consignando en la Constitución otra garantía social.

Excelente definición de privilegio es la establecida en este precepto al decir que se trata de "una ventaja exclusiva e in

debida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público (entendiéndose pueblo) en general, o de alguna clase social". La Constitución protege la libertad de trabajo en cualquier actividad lícita del hombre (comercial, industrial, agrícola, etc.) mas la prohíbe cuando con su ejercicio se atenta contra la situación económica de las mayorías, y en beneficio exclusivo de unos cuantos, para evitar así una explotación indebida en perjuicio de la sociedad.

Artículo 73. Fracción XI.- (El Congreso tiene facultad)

"Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones"¹

Las facultades en materia administrativa se pueden agrupar bajo este título las consignadas en las fracciones XI y XXIII, ya que la primera otorga al Legislativo federal la facultad de crear y suprimir los empleos públicos, así como la de fijar las retribuciones o sueldos con que los mismos deben ser remunerados, y - la segunda, le concede la de expedir el reglamento del Congreso y le da autoridad para imponer medidas disciplinarias a sus miembros, por las faltas que cometieren en el cumplimiento de sus labores; es decir, se trata, en este último caso, de facultades administrativas referidas al propio Poder Legislativo.

La fracción XI del Artículo 73, otorga al Congreso, o sea, a ambas Cámaras, la facultad de "crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones".

1. Mexicano esta es tu Constitución
Constitución Mexicana
Cámara de Diputados XIVII Legislatura 1968.

Por su parte, el artículo 74, (Fracción IV son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados). Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquel.¹ Atribuye en forma exclusiva a la Cámara de Diputados la facultad de "aprobar el presupuesto anual de gastos", ley donde deben quedar procesadas las partidas para el pago de los diversos empleos públicos de la Federación.

Para evitar que la Cámara de Diputados pudiera modificar la facultad concedida al Congreso en la fracción XI del artículo 73, esta disposición ordena que aún cuando no se prevea en el presupuesto de egresos el pago a determinado cargo público, éste subsistirá y se hubiere previsto en el presupuesto del año anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 75. "La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita, fija dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido dicha en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo"¹

1, Mexicano esta es tu Constitución
Constitución Mexicana
Cámara de Diputados XIVII Legislatura 1968

b).- Ley Orgánica. Artículo 28, Constitución Mexicana

Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.

Artículo 10.- (Reformado por decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue):

Artículo 10.- En los términos del Artículo 28 de la Constitución, se prohíbe la existencia de monopolios y estancos, así como los actos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción, distribución o comercialización de bienes y servicios, y los acuerdos, combinaciones o prácticas de cualquier naturaleza que celebren los productores, industriales, comerciantes o empresarios, para evitar la competencia entre sí o para desplazar a terceros del mercado, o imponer los precios de los artículos o las tarifas de los servicios de manera arbitraria".

Artículo 20.- Se entiende por estanco el monopolio constituido en favor del Estado para procurar provecho al Fisco.

Artículo 30.- Para los efectos de la presente ley se entiende por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Artículo 40.- Se presumirá la existencia de monopolio, salvo prueba en contrario:

I.- En toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario:

II.- En todo acuerdo o combinación de productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizado sin autorización y regulación del Estado, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, y

III.- En toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios creada deliberadamente, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios.

Artículo 50.- (Reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue):

"Artículo 50.- Se presumirán tendientes al monopolio o que atentan contra la libre concurrencia":

I.- La venta de artículos o la prestación de servicios a menos del costo de producción, a no ser que concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que se trate de introducir en el mercado un producto o servicio nuevo y se haya obtenido autorización del Ejecutivo Federal:

b).- Que los artículos o servicios se encuentren deprecia-- dos en el mercado, salvo que la depreciación haya sido provocada por los mismos vendedores o por los que prestan el servicio;

c).- Que se trate de casos de remate, quiebra, o de otras - circunstancias justificadas que obliguen a realizar esas opera--

ciones.

II.- La importación de aquellas mercancías que, por las condiciones en que se produzcan, puedan venderse en el país a base de concurrencia desleal;

III.- La destrucción voluntaria de productos hecha por productores o comerciantes sin autorización del Ejecutivo Federal, cuando pueda producir escasez o alza en los precios;

IV.- Los sistemas comerciales de venta por medio de sorteos, sin autorización del Ejecutivo Federal, de acuerdo con los reglamentos de la presente ley;

V.- El ofrecimiento o entrega al consumidor de vales, cupones, contraseñas u objetos similares que den derecho a una cantidad de dinero o efectos así como el ofrecimiento, entrega o prestación de cualquier objeto, servicio o estímulo adicional, sin autorización del Ejecutivo Federal y sin sujetarse a lo dispuesto por los Reglamentos de esta Ley.

VI.- La destrucción de empaques y envases de los competidores.

VII.- La realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida en favor de una o varias personas determinadas.

VIII.- Los demás considerados como tales por otras Leyes o disposiciones reglamentarias.

Artículo 60.- No quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el artículo 40.:

I.- Las empresas de servicios públicos concesionados que --
funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente;

II.- Las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado.

Artículo 70.- Cuando de hecho exista una concentración o un acaparamiento industrial o comercial, o una situación no deliberadamente creada, que permita a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social, el Ejecutivo Federal estará facultado para dictar, previa consulta del Consejo Nacional de Economía, las medidas siguientes:

I.- Fijar los precios máximos de los artículos o las cuotas de los servicios;

II.- Imponer la obligación a quienes tengan existencia de artículos, de ponerlos a la venta a precios que no excedan de los máximos que se fijen;

III.- Imponer la obligación de proporcionar al público los servicios que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las condiciones de las empresas, conforme a las cuotas que se fijen, y

IV.- Promover y estimular el establecimiento de explotaciones o industrias similares, otorgándoles los subsidios o franquicias que se estimen convenientes.

Artículo 80.- Tratándose de artículos de consumo necesario,

el Ejecutivo Federal, cuando a su juicio lo requieran las circunstancias del mercado, podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9o.- Los reglamentos de esta ley determinarán cuáles artículos deben ser considerados como de consumo necesario.

Artículo 10.- Para fijar los precios a que se refiere la fracción I del artículo 7o., se tendrán en cuenta las características económicas de las industrias, tales como la inversión del capital; los plazos normales de amortización o factores de depreciación de las instalaciones; el capital de operaciones; los sistemas y condiciones de distribución y ventas, etc.

Artículo 11.- No podrán establecerse prohibiciones a título de protección a la industria.

Artículo 12.- No se considerarán comprendidas en el artículo anterior las siguientes medidas que el Ejecutivo federal podrá adoptar oyendo el parecer del Consejo Nacional de Economía:

I.- Reglamentar la iniciación de nuevas actividades industriales en determinadas ramas de la producción, cuando haya peligro de que la excesiva competencia produzca disminución en el salario de los trabajadores o perjuicio al público en general o a una clase social;

II.- Restringir la producción de artículos determinados, cuando haya exceso de éstos en relación con la demanda interior y exterior y pueda originarse una crisis por sobreproducción, con perjuicio del público en general o de alguna clase social;

III.- Prohibir que se utilicen artículos de consumo, necesario en finalidades diversas de aquellas a que normalmente están destinados, cuando ello pueda producir escasez en el mercado y encarecimiento de los precios;

IV.- Prohibir las integraciones industriales que constituyan peligro de monopolio o amenaza de trastornos económicos graves;

V.- Evitar la importación en los casos comprendidos en la fracción II del artículo 50. de la presente ley. Limitar las importaciones y exportaciones de artículos determinados, cuando las necesidades económicas del país lo exijan, o lo requiera el cumplimiento de tratados o convenciones internacionales. En estos casos la cuota se distribuirá proporcionalmente entre los interesados.

Artículo 13.- Se considera que hay exención de impuestos cuando se releve total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados.

Artículo 14.- No se considerarán exenciones de impuestos:

I.- Las primas a la exportación y los subsidios que se otorguen en los términos de los reglamentos de la presente ley, a las asociaciones o a las sociedades cooperativas de mexicanos que se organicen en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional.

II.- Los subsidios y prerrogativas que se otorguen a las em

presas de nacionales en los casos comprendidos en la fracción IV del artículo 70. de la presente Ley:

III.- Las franquicias y subsidios que se otorguen conforme a disposiciones de carácter general para estimular la organización de empresarios y de consumidores o la racionalización de la producción; así como para la creación de industrias que, por ser de necesidad imprescindible a la planeación de la economía del país, sean declaradas de utilidad nacional por Decreto que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 15.- Las personas que se dediquen a una actividad agrícola, industrial o mercantil, o a la prestación de servicios, deberán proporcionar, al Ejecutivo Federal, los datos necesarios para el cumplimiento de esta ley, en los términos que establezcan los reglamentos.

Las dependencias oficiales deberán proporcionar también los datos que para el mismo objeto les sean solicitados.

Artículo 16.- Todos los funcionarios y empleados que intervengan en el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, deberán guardar absoluta reserva acerca de las declaraciones y datos presentados por los particulares; quedándoles prohibido usar de los mismos en actos distintos de los del servicio, sin autorización especial del interesado, dado por escrito.

Artículo 17.- El Ejecutivo Federal tendrá la facultad de crear organismos consultivos y ejecutivos que podrán estar integrados por elementos oficiales y particulares, para que colabo-

ren en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus -- reglamentos.

Artículo 18.- El Ejecutivo Federal podrá ordenar la práctica de inspecciones a los productores y distribuidores en los términos que fijen los reglamentos respectivos.

Artículo 19.- (Este artículo fué reformado por decreto de 29 de diciembre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de enero de 1942, y reformado después por decreto de 30 de diciembre de 1952, publicado en el mismo Diario de 31 del mismo, en vigor al día siguiente, como sigue):

"Artículo 19.- Se impondrá administrativamente una multa de \$100.00 a \$50,000.00 (CIEN A CINCUENTA MIL PESOS) a quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 10. de esta ley y se podrá ordenar al mismo tiempo la clausura temporal, por 90 días, de los establecimientos comerciales, industriales o de otra índole donde se cometan las infracciones.

En los casos de reincidencia, la clausura a que se refiere el párrafo anterior, será definitiva".

Artículo 20.- Cuando existan las presunciones de monopolio establecidas en el artículo 40, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para exponer sus defensas. Si éstas -- no se hicieren valer o no resultaren fundadas, se impondrán las sanciones aplicables en caso de monopolio.

Artículo 21.- (Reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en "Diario Oficial" de 30 del mismo mes, en vi--

gor al día siguiente, como sigue):

"Artículo 21.- Los actos que tiendan a la constitución de monopolios o que atenten contra la libre concurrencia se sancionarán administrativamente con las multas establecidas para el caso de monopolio, reducidas en un cincuenta por ciento. Estas -- multas podrán duplicarse en caso de reincidencia".

Artículo 22.- (Este artículo fue reformado por decreto de 29 de diciembre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de enero de 1942, vigente desde ese día, y reformado después por decreto de 30 de diciembre de 1952, publicado en el mismo Diario el 31 del mismo mes, en vigor al día siguiente como sigue):

"Artículo 22.- La venta de artículos considerados como de consumo necesario, a precios que excedan de los máximos fijados conforme al artículo 80. y la desobediencia a las disposiciones que se expidan de acuerdo con la fracción II del artículo 70. -- se sancionarán en los términos del artículo 19, excepción hecha de la sanción pecuniaria, la cual será de \$20.00 a \$50,000.00 -- (VEINTE A CINCUENTA MIL PESOS)".

Artículo 23.- (Este artículo fue reformado por decreto de 29 de diciembre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de enero de 1942, y después reformado por decreto de 30 de diciembre de 1952, publicado en el mismo Diario el 31 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue):

"Artículo 23.- A los particulares que no proporcionen los datos a que se refiere el artículo 15, o lo hagan falsamente, se

les impondrá por primera vez una multa de \$100.00 a 20,000.00 -- (CIEN A VEINTE MIL PESOS) y en caso de reincidencia se procederá de acuerdo con el artículo 19 en lo que se refiere a la clausura temporal o definitiva de los establecimientos".

Artículo 24.- Los funcionarios y empleados que infrinjan el artículo 16, serán separados de sus cargos y se les aplicará la pena que para el delito de revelación de secretos establece el mismo Código Penal.

La orientación general de esta ley aparece francamente inspirada en la tendencia a evitar y suprimir todas aquellas situaciones económicas que redundan en perjuicio del público.

El Constituyente de 1917 proscribió los actos o procedimientos que eviten o tiendan a evitar la concurrencia en la producción, industria, comercio o en la prestación de servicios al público, pero tal disposición no fue establecida con objeto de garantizar la ilimitada libertad de comercio, sino tanto que el -- ataque a la libre concurrencia pudiera considerarse perjudicial para el público o para alguna clase social.

Esta interpretación se comprueba si se observan dos términos en que el artículo constitucional aparece redactado, ya que todos los actos que se mencionan en su segundo párrafo tienen un carácter enunciativo y no limitativo, quedando establecido como criterio genérico, como elemento que se supone presente en cada una de las situaciones prohibidas, el concepto de perjuicio social en que se basa el Constituyente.

Nos dice el artículo constitucional: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a títulos de protección a la industria; en concreto, esta ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario... y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general.

c).- Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en

Materia Económica

Artículo 10.- (Reformado por decreto de 10 de febrero de -- 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de marzo del mismo - año, en vigor desde esta fecha, como sigue):

"Artículo 10.- Las disposiciones de la presente ley serán - aplicables a quienes efectúen actividades industriales o comer- - ciales, relacionadas con la producción o distribución de mercan- - cías o con los servicios, que a continuación se expresan:

I.- Artículos alimenticios de consumo generalizado;

II.- Efectos de uso general para el vestido de la población del país;

III.- Materias primas esenciales para la actividad de la in- dustria nacional;

IV.- Productos de las industrias fundamentales;

V.- Artículos producidos por ramas importantes de la indus- tria nacional;

VI.- En general, los productos que representen renglones -- considerables de la actividad económica mexicana; y

VII.- Los servicios que afecten a la producción y distribu- ción de mercancías anotadas en las fracciones precedentes y que no estén sujetos a tarifas expedidas por autoridad competente y fundadas en la ley.

El Ejecutivo determinará las mercancías y los servicios que deban considerarse incluidos en cada una de las fracciones de es te artículo, en relación con los textos de la presente ley".

Artículo 20.- (Reformado por decreto de 10 de febrero de -- 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de marzo del mismo -- año, en vigor desde esta fecha, como sigue):

"Artículo 20.- El Ejecutivo Federal tendrá facultades para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo y fijar las tarifas de los servicios, en su caso, siempre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable, tratándose de las mercancías - y servicios comprendidos en el artículo anterior".

Artículo 30.- (Reformado por decreto de 10 de febrero de -- 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de marzo del mismo -- año, en vigor desde esta fecha, como sigue):

"Artículo 30.- El Ejecutivo Federal podrá disponer, tratándose de las mercancías y servicios mencionados en el artículo 10., que no se eleven los precios de mercado y tarifas vigentes, en - fecha determinada, sin la previa autorización oficial".

Artículo 40.- El Ejecutivo Federal estará facultado para imponer la obligación, a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el artículo 10. de ponerlas a la venta a los precios que no excedan de los máximos autorizados.

No quedarán comprendidas en lo dispuesto por el párrafo anterior las existencias de materiales o materias primas o mercancías en general que tengan los industriales, cuando no sean en - cantidad mayor que la necesaria para el abastecimiento de sus - actividades durante un año.

Artículo 50.- El Ejecutivo Federal estará facultado, cuando

el volumen de las mercancías a que esta ley se refiere sea insuficiente en relación con la demanda, para tomar las siguientes medidas:

1.- Determinar la forma en que deba realizarse la distribución de los artículos que se produzcan en el país o que se importen;

2.- Imponer racionamientos, con la intervención oficial que sea necesaria;

3.- Establecer prioridades, para atender las demandas preferentes por razones de interés general.

Artículo 60.- El Ejecutivo Federal estará autorizado en todo caso para definir el uso preferente que deba darse a las mercancías comprendidas en el artículo 10.

Artículo 70.- El Ejecutivo Federal tendrá facultades para dictar disposiciones sobre la organización de la distribución de las mercancías mencionadas en el artículo 10., a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los artículos.

Artículo 80.- El Ejecutivo estará facultado, tratándose de las mercancías enumeradas en el artículo 10., para decir sobre los artículos que preferentemente deberán producirse por las fábricas, siempre que no se afecten los resultados económicos de las mismas, o bien, en caso contrario, que se otorgue a éstas la compensación respectiva.

Artículo 90.- El Ejecutivo Federal estará autorizado para

imponer restricciones a la importación o exportación, cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesidades del país.

En estos casos los permisos para exportar o importar artículos, serán concedidos directamente a los interesados con exclusión de intermediarios.

Artículo 10.- Los productores que realicen la exportación de materias primas, o artículos manufacturados, estarán obligados primeramente a satisfacer la demanda del consumo nacional, antes de efectuar exportaciones; en la inteligencia de que en estos casos el precio en el interior del país no podrá ser más alto que el precio del mercado exterior, para el artículo de que se trate, menos impuestos, fletes, seguros y demás gastos necesarios para efectuar la venta en el extranjero.

Artículo 11.- Los agricultores, industriales, comerciantes y empresas del transporte, tendrán la obligación de proporcionar al Ejecutivo Federal bajo protesta de decir verdad, los datos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta ley señala; estando facultado el Ejecutivo Federal para obtener las comprobaciones que se requieran.

Artículo 12.- El Ejecutivo Federal podrá decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales, cuando ello sea indispensable para oficiales y para que colaboren en el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 18.- [Reformado por decreto de 10 de febrero de -- 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de marzo del mismo -

año, en vigor desde esta fecha, como sigue):

"Artículo 18.- Las facultades a que se refieren los artículos 10., párrafo final, 8º y 12, deberán ser ejercidas mediante decretos que dicte el C. Presidente de la República. Las demás atribuciones que al Ejecutivo Federal concede esta ley se otorgan también al Titular de la Secretaría de Economía".

Artículo 19.- La Secretaría de Economía, en la forma que el reglamento de esta ley señale, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que la presente ley establece.

Artículo 20.- Para el debido y eficaz cumplimiento de los preceptos de esta ley y de las disposiciones que de ella deriven, las autoridades locales prestarán al Ejecutivo Federal la colaboración que sea necesaria.

N. del E.- [El artículo 21 siguiente, fue creado o adicionado por decreto de 10 de febrero de 1959, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de marzo del mismo año, en vigor desde esta fecha, como sigue]:

"Artículo 21.- Son aplicables a los servicios que menciona el artículo 10., fracción VII, las disposiciones de esta ley, en los términos en que lo sean en razón de la naturaleza y objeto de los mismos servicios".

Con agrado observamos que la creación de esta ley que tiende a evitar y suprimir situaciones en perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Impedir abusos que causarían aquellas personas quienes efec

tuan actividades industriales o comerciales que se relacionan -- con la producción o distribución de mercancías o productos.

Sin ningún control estos comerciantes aumentarán precios en todos los productos que salieran a la venta.

Tampoco habría control alguno en la calidad de cada uno de estos productos, no se tendría ninguna restricción a la importación o exportación y mucho menos se satisfacerían la demanda del consumo nacional.

- En cambio con el atinado nacimiento de esta ley, el Ejecutivo tendrá facultades para imponer a todos aquellos comerciantes e industriales.

Controlará precios máximos al mayoreo o menudeo, la no violación de precios y

La distribución de las mercancías para evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de todos los artículos ya mencionado en el artículo 1o.

El ejecutivo, para el eficaz cumplimiento de las funciones que le encomienda esta ley, queda automáticamente facultado para imponer sanciones administrativas, a todo aquel comerciante o industrial que viole la presente ley.

d) Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 6^o

La Secretaría de Industria y Comercio, estará facultada para:

Determinar que productos deberán ostentar el precio de fábrica, fijar los precios de productos de consumo generalizado o de interés público, incluidos los de importación, así como las tarifas de los servicios que afrezcan al público, de acuerdo, en uno y otro caso, con los reglamentos o decretos que expide el Ejecutivo Federal.

Artículo 20^o

En toda operación en que se conceda crédito al consumidor, el proveedor está obligado a informar previamente a aquél sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses y la tasa a que éstos se calculan, el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo se lo hubiere, el número de pagos a realizar, su periodicidad, la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio y el derecho que tiene al liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de los intereses.

Artículo 30

Los pagos hechos en exceso del precio legalmente autorizado o, en su caso, del estipulado, son recuperables por el consumidor, y causarán el máximo de los intereses moratorios a que se refiere el artículo 23. La acción para solicitar estos pagos --

prescribe en un año a partir de la fecha en que tuvo lugar el --
efectuado.

Pero si el proveedor no devuelve la cantidad cobrada en ex-
ceso dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la re
clamación, ameritará la sanción administrativa correspondiente.

Artículo. El consumidor puede pedir la rescisión o la reduc
ción del precio y, en cualquier caso la indemnización por daños
y perjuicios, cuando la cosa objeto del contrato tenga defectos
o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos habituales.

De haberlo conocido el consumidor no la habría adquirido o
habría dado menos precio por ella.

Las acciones que nacen de los dispuesto en este artículo se
extinguen a los seis meses, contados desde la entrega del bien,
salvo que la legislación común señale un plazo mayor.

Artículo 43º.

Queda estrictamente prohibido todo sistema o práctica que -
establezca de hecho precios distintos para un mismo servicio; --
uno, por su ofrecimiento general al público, y otro, a través de
uno o varios intermediarios que de modo sistemático lo encarezcan.

Con estos artículos nos damos cuenta de la gran labor que -
se llevó a cabo con esta ley ya que significa un gran avance con
siderable en la evolución de nuestro Derecho Social, que tiene -
su raíz en el mandato del constituyente de 1917. Sólo mediante
el leal acatamiento y la actualización imaginativa del espíritu
y la letra de la Constitución, podrá nuestro país alcanzar los -

objetivos que éste se propuso.

- En los últimos decenios, México llevó a cabo un gran esfuerzo en la promoción de la actividad económica, y en particular - de la industria, con lo que alcanzó una elevada y constante tasa de crecimiento en la producción y bienes y servicios. Todo este proceso generó, no obstante, notorios desequilibrios económicos y sociales.

La experiencia cotidiana nos revela que en las ventas a -- crédito se estipulan cláusulas y condiciones notoriamente injustas y lesivas para quienes no disponen de recursos suficientes para pagar de contado, o sea, para la inmensa mayoría de la población.

Se imponen frecuentemente cargos injustificados y se cobran intereses que exceden de manera notoria, al tipo de interés que prevalece en los mercados institucionales.

La prestación de servicios ha venido dando o siguen también a irregularidades y abusos, frente a los cuales normalmente se encuentra desprovisto de defensa el consumidor.

Se propone la creación de la Procuraduría Federal para la defensa del consumidor como organismo autónomo. Sus atribuciones principales serán la de representar los intereses de la sociedad consumidora; representar colectivamente a los consumidores ante toda clase de proveedores de bienes y servicios; actuar como conciliador y árbitro en las diferencias entre el consumidor y proveedor; y en general, velar por el eficaz cumpli--

miento de las normas tutelares de los consumidores.

Se complementa la iniciativa de ley con disposiciones relativas a la situación jurídica de quienes presenten sus servicios a los organismos cuya creación se propone: a las funciones de inspección y vigilancia; a las sanciones por infracciones a la ley y a los recursos administrativos que pueden hacerse valer contra la resoluciones derivadas de este ordenamiento.

Estas sanciones administrativas y las acciones que corresponden a la Procuraduría son medios para que la colectividad asegure el cumplimiento de normas imperativas, independientemente de la responsabilidad en que los proveedores incurran frente a los particulares afectados.

IV. El Artículo 253 del Código Penal "La Protección al Consumidor".

a).- Características Generales del Derecho Penal Económico.

En los últimos 15 años se ha venido desarrollando con bastante éxito y marcada vocación científica una nueva disciplina, dedicada a estudiar las estructuras jurídicas de las economías nacionales y de las relaciones económicas internacionales.¹

El derecho económico ha tenido un campo de crecimiento fértil en todos los países industrializados en economía de mercado, especialmente en los países de Europa Occidental y Japón. El papel de derecho en las economías de los países socialistas ha dado lugar a importantes estudios.² La reflexión sobre el derecho económico en los países del Tercer Mundo no ha encontrado todavía un tratamiento adecuado, acorde con el impulso que han recibido los estudios sobre cuestiones de desarrollo económico a los que se encuentra lógicamente vinculada.

Esta circunstancia es particularmente significativa en América Latina, donde los fenómenos de derecho económico se han multiplicado en el curso de las últimas décadas, y parecen tener -

1. Véase. Farjat, G., Droit économique, París, 1971; Jacquemin A. y Schrans, G., Le droit économique, París, 1970, y las bibliografías incluidas en estas obras; la revista italiana II diritto dell'economía; las obras de Friedmann, W., Law in a changing society, Londres, 1964, y The State and the Rule of Law in a Mixed Economy, Londres, 1971; Ripert, G., Aspects juridiques du capitalisme moderne; París, - 1946; y la contribución fundamental de Weber M., Economía y Sociedad, FCE, México, 1944. Sobre el derecho económico internacional véase, - Schwarzenberger, G. "The principles and standards of international economic law", en *Tecueil des Cours*, I. Vol. 117, 1966.

2. Véase, la bibliografía, citada en Farjat, op.cit., supra, nota 1; Jacquemin y Schrans, G., op.cit., supra nota 1, y Institut d'etudes - européennes, Les institutions juridiques du gouvernement de l'économie, Bruselas, 1968.

una fuerza explicativa de la realidad social, mayor que en las sociedades desarrolladas.³

Entre los factores que explican la escasa atención dedicada a las relaciones entre derecho y economía en los países del Tercer Mundo, seguramente ha jugado un papel importante la recíproca ignorancia de los estudios jurídicos y económicos. En el caso de estos últimos, los factores legales no han sido considerados como un aspecto importante del desarrollo económico. En el caso de los estudios jurídicos y económicos, los factores legales no han sido considerados como un aspecto importante del desarrollo económico.

El derecho no es visto como un problema sino como un dato.

Como sugiere Trubeck parafraseando a A. Lewis, en los modelos típicos de desarrollo económico éste procede con "suministro ilimitados de derecho"⁴. Por otro lado, con respecto a los estu

3. Los trabajos sobre derecho económico en América Latina son escasos. Un excelente tratamiento teórico es el de Olivera, J. Derecho económico, Buenos Aires, 1954. La obra de Cottely, Teoría del derecho económico, Buenos Aires, 1971, es un importante esfuerzo de conceptualización de las principales figuras del derecho económico. Véase, -- También el trabajo de Moore Merino, D., Derecho económico, Santiago, 1962. Faltan todavía estudios sistemáticos sobre la realidad económica latinoamericana desde el punto de vista del derecho. Sin embargo, debe destacarse la importante contribución realizada durante varios años por la Revista de Derecho Económico de la Universidad de Chile, dirigida por Rubén Oyarzún. Una gran cantidad de ideas y análisis sobre derecho económico latinoamericano se encuentra muchas veces implícita en el tratamiento disperso por varios autores de distintos aspectos jurídicos de la economía, y conforman una excelente base para encarar esfuerzos de construcción de una teoría del derecho económico para América Latina. Sobre derecho económico internacional desde el punto de vista de América Latina, véase la colección de artículos en Derecho internacional económico, FCE, México, 1975.

4. Véase Trubeck, D.M., "Toward a social theory of law: An essay on the study of Law and Development", en The Yale Law Journal, vol. 82, Núm. 1, nov. 1972, p. 3.

dios jurídicos, debe mencionarse ante todo la resistencia de las escuelas de derecho y de la clase profesional de abogados a introducir teorías y técnicas de ciencias sociales.

Este fenómeno es propio de los juristas latinos en general,⁵ pero se ha visto en América Latina debido a que el sistema jurídico ha sido utilizado en general como instrumento limitativo o -- conservador al cambio social⁶.

Es indudable que las dificultades todavía persistentes para plantear adecuadamente los problemas del desarrollo se originan, entre otras causas, en el alejamiento de las variables económicas de las no económicas, creado por la falsa especialización de las ciencias sociales.⁷

Las dificultades del derecho económico como disciplina científica derivan de su carácter interdisciplinario, lo que pone en juego todos los problemas de interconexión entre el derecho y la economía y delicadas cuestiones metodológicas, como la de medir el impacto del derecho en la realidad social.

Una parte importante de las reflexiones y estudios sobre derecho económico continúa dedicándose todavía a discutir problemas de definición y de marcación de la nueva disciplina.

La emergencia reciente de la misma en el seno de un método de pensamiento acostumbrado a clasificar rigurosamente figuras -

5. Véase por ejemplo, Longo, M., "Prospective concrete del diritto dell economia", en II Diritto dell Economia, Núm. 6, 1963, p. 786.

6. La reciente obra de Novoa Monreal, E., El derecho como obstáculo al cambio social, México, 1975, ha aportado una profunda visión crítica del papel del derecho en los sistemas sociales latinoamericanos.

7. Véase, Furtado C., Subdesarrollo y estancamiento en América Latina, Buenos Aires, 1966, p. 11.

e instrumentaciones, y el gusto latino por las categorías conceptuales, explican en parte que la teoría del derecho económico no haya podido todavía generar estudios substantivos de significación.

La doctrina ha tenido a definir el derecho económico como - una técnica o enfoque de las relaciones jurídicas, más que una - nueva materia o rama científica.

La concepción restringida, según la cual el derecho económico es el derecho de la intervención estatal en la economía, se - contrapone a una noción más amplia, que define al derecho económico como "el derecho de la organización y del desarrollo económico, ya sea que deriven del Estado, de la iniciativa privada o del concierto de uno y otro".⁸

Resulta en todo caso, difícil determinar las fronteras de esta disciplina, presente en todas las ramas jurídicas -desde el - derecho civil hasta el derecho penal- relacionados como fenómenos económicos.

Es imposible lograr una generalización acerca del contenido de derecho económico.

Analizando como realidad normativa, las perplejidades conceptuales del derecho económico surgen principalmente de su carácter instrumentalista, que contrapone al sistema tradicional, fundado en esquemas jurídicas formales claros y diferenciados, un sistema fundado en esquemas económico práctico orientados teleológicamente.⁹

8. Champaud, C., Contribution a la definition du droit économique, Paris, 1967, pp. 215 y ss.

9. Véase, Longo, op. cit., supra, nota 5, p. 792.

b).- Principales Tipos en Relación con la Protección de los Pre
cios.

b.1. Delito de Acaparamiento

El delito de acaparamiento es un acto que afecta gravemente el consumo nacional, el caparamiento de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de obtener un al
za en los precios, o su ocultación, así como la injustificada -
negativa para venderlos.

Acaparar: es adquirir y retener efectos de comercio en can
tidad bastante para dar la ely al mercado. El acaparamiento --
o concentración, según la constitución, se efectua sobre las ma
terias primas necesarias para fabricarlas, con vista a la eleva
ción del costo de éstas.

Son productos de primera necesidad y de consumo necesario:

- a).- Para la alimentación; las carnes de animales ovinos, -
porcino, aves de corral, vísceras alimenticias y de aplica-
ción medicinal, huevos, leche, pescado, legumbres, etc.
- b).- Para el vestido, el calzado, ropa, telas de algodón,
mantas de lana o algodón, etc.
- c).- Para la vivienda; los artículos destinados a la cons-
trucción como arena, cal, cemento, varilla, tabique, mosaí
co, ventanas de hierro, artículos para drenaje, jabón, pin
tura. etc.
- d).- Para el alumbrado; petróleo, velas, fósforos, bombi--

llas eléctricas, etc.

La injustificada negativa para venderlos o sea la negativa sin fundamento lícito, teniendo en cuenta que el objeto del comercio es la ganancia del intermediario, ganancia que no debe ser exagerada, reconoce como una de sus formas la ocultación, con el propósito de enrarecer el mercado.

El elemento normativo de que se trata es apreciable por el juez en uso de su prudente arbitreo.

El núcleo del delito lo constituye su objeto: obtener un alza en los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo necesario. Ello se procura:

a).- Por medio del acaparamiento; b) por medio de la ocultación; c) por medio de la negativa para venderlos aunque no hayan sido ocultos.

b.II. Delito de Evitar y Dificultar la Libre Concurrencia.

Este delito es uno de los que más afectan al comercio y la economía del país, toda vez que produce una serie de trastornos y perturbaciones en la economía nacional. En este delito se generan una serie de acciones o omisiones para detener la producción o el comercio tratando de poner todo tipo de obstáculos con el fin de que determinados productos no lleguen al mercado, dejando el paso para que determinada mercancía de menos calidad - que el standart del producto que se encuentra en el mercado llegue hasta los consumidores, así como nos encontramos que este tipo de delito se puede dar en todas las variaciones del comercio, ya que por ejemplo lo encontramos que en un fenómeno muy - común en las legumbres y todo tipo de frutas, dado que en los - centros de abastos, es muy notorio que la obstaculación que hacen los intermediarios para evitar que determinadas legumbres - que no son de la temporada o alguna fruta llegue al consumidor, a un precio bajo, dejando margen para que otros comestibles de menor demanda suban al precio y sean los que adquieran los consumidores, asimismo también se da este delito al nivel internacional dado que es muy comun verlo en las importaciones y exportaciones.

El fin de este tipo de delito es:

- a).- Encarecer el producto
- b).- Especular con cualquier tipo de mercancía.
- c).- Fomentar la piratería de productos con un mínimo de calidad.

d).- Fomentar la importación

e).- Subir los costos de los bienes y servicios que se necesitan para que el producto llegue al mercado.

Nuestro Código adjetivo nos dice que el delito puede ser - por acción expresando una determinada conducta para obstaculizar los actos de comercio, o por omisión dejando de realizar de terminadas actividades para que se den estos actos de comercio. (El elemento normativo de que se trata es apreciable por el juez, y auxiliado por peritos en la materia.

b.III. Delito de la Limitación de la Producción y Combinación para Evitar la Competencia

La limitación de la producción de un artículo de consumo - necesario, con el propósito de mantenerlo en elevado e injusto precio. Es un delito de peligro general y concreto. Como el - anterior, se consuma por la perpetración de los hechos que engendran el peligro.

La limitación de la producción de un artículo de consumo - necesario quiere decir el reducirla a un límite insuficiente.

Producción: Producción es el proceso de elaboración de una o unas determinadas mercancías que tienen como destino el consumo final o intermedio, una vez que han sido realizados en el -- mercado a los precios fijados por los costos de producción y -- por la oferta y la demanda.

Combinación: es la fusión de varias empresas que participan en una determinada rama de la producción o los servicios con el objeto de elevar el capital y el radio de acción de la nueva empresa gigante. La combinación tiene como ventajas principales, la producción a gran escala y el control de los mercados lo cual les permite fijar precios monopólicos con ganancias extraordinarias, bajar los costos de producción y dar a los socios una responsabilidad limitada sobre el capital social.

En este caso la acción, será; limitar a una determinada -- cantidad la producción de determinado producto.

La omisión, será no producir más teniendo la posibilidad de

hacerlo.

La combinación se presenta cuando dos o más empresas se fusionen para producir y acaparar determinado producto o productos. Se estará produciendo una monopolización de determinado producto, por lo que se estará violando un precepto constitucional señalado en el artículo 28 parte primera.

Por otro lado, el elevado e injusto precio, puede ser que la limitación en la producción en un momento dado se deba a razones técnicas de mercado, lícitas. Por eso se tiene que hacer un estudio para que surja una valoración judicial. Siempre ésta le dará el juez, tomando en consideración el dictamen rendido por los peritos en materia económica, con un criterio apegado a nuestras normas jurídicas, asimismo se contempla una sanción accesoria, consistente en la suspensión hasta de un año o la disolución de la persona jurídica bajo cuyo nombre se hubiere delinquido. De acuerdo a lo anterior, al artículo 11 del Código penal para el D.F.

La sanción de este delito será siempre a criterio del juez.

b.IV. Delito de Suspensión

La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, - que efectuen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicio, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

Si se dispone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa -- competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses o 3 años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos.

Basandose constitucionalmente al artículo 28 nos encontramos con que se perjudica al público en general o a alguna clase social determinada, con la suspensión de algún producto o -- servicio, con lo cual se produce una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas.

El delito de suspensión, se producirá al quebrantar las necesidades más necesarias y fundamentales del ser humano.

En suspensión la omisión, será en aquellos casos en que el productor se abstenga de elaborar algún producto o de prestar - algún servicio.

Suspender la producción o distribución de artículos de consumo necesario provoca necesidades que no pueden ser solventes y se provoca con la demanda la insuficiencia del producto.

Al igual que en los anteriores aspectos que hemos analizado la penalidad así como la culpabilidad se determinará con la comprobación del juez.

b. V. El Delito de Venta en Moderado Lucro

La venta de un artículo de primera necesidad con inmoderado lucro por los productores, distribuidores, mayoristas o comerciantes en general.

Delito de tendencia ulterior. El dolo específico del delito consiste en la voluntad y conciencia del agente de perpetrar los hechos que lo constituyen, con la perspectiva de daño consistente en obtener un lucro en moderado. El delito se consuma -- aunque el lucro no se haya obtenido.

No es jurídicamente configurable la tentativa.

Inmoderado o excesivo lucro: elemento normativo apreciable por el juez, para apreciarlo debe tener en cuenta las circunstancias que privan en el mercado, la oferta y la demanda, los costos, etc. *Delito de daño concreto.* Inmoderado lucro o lucro indevido, que viene a ser la ganancia o provecho de carácter -- económico siendo estos ilícitos, basándose en el elemento normativo el juez dictará sentencia y resolverá; para esto se fundamentará, en la circunstancias existentes en el mercado como son la oferta y la demanda, costos, etc.

La acción que se presenta en este caso, es vender un producto de primera necesidad a un precio mucho más elevado del -- que realmente se debiera dar.

Por ejemplo podemos mencionar la especulación que se produce con algunos artículos de primera necesidad como son: la venta de leche, huevos, azúcar, etc.

Para poder determinar el lucro, debe de existir una valora
ción judicial; esto es, que la venta se realice y el lucro se
obtenga (que exista un resultado material).

En el caso al igual que en los demás establecidos por las
fracciones del artículo 253 el juez necesita el apoyo del dicta
men pencial. He insistido un poco en esto ya una de las pocas
formas de poder comprobar alguno de los anteriores aspectos es
el dictamen.

b.VI. Sanciones

Artículo 253: Delitos contra el consumo y las riquezas nacionales.

Son actos que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión hasta de nueve años y multa de cien a cincuenta mil pesos, los siguientes:

El acaparamiento, evitar y dificultar la libre concurrencia la limitación de la producción y combinación para evitar la -- competencia, la suspensión y el de venta en moderado lucro.

Se aplicarán las sanciones a los comerciantes o industriales que por cualquier medio alteran las mercancías o productos o que reduzcan las propiedades que debieran tener. Si a consecuencia de la alteración resultaren cometidos lesiones u homicidios se aplicarán además las sanciones que por estos delitos corresponden.

En estos casos la conducta consiste, en la alteración o en la reducción de propiedades de las mercancías. Claro que todo lo anterior queda al prudente arbitrio del juez, el determinar su idoneidad y calificación.

El delito tipificado, detenta directamente contra la economía pública en uno de sus ciclos: el consumo.

Por lo que en caso de que el consumidor resultara lesionado o muerto por ingerir los productos alterados, se presentaría una acumulación o concurso de delitos señalados en nuestro código penal.

Los delitos previstos quedan claramente determinados por la voluntad del actor (productor); Él cual trata de lucrar con objetos que no tienen la calidad o propiedades que debieran tener.

Las lesiones y el homicidio pueden venir como resultado -- concomitante de la conducta, y ser imputados al actor o productor a título doloso, si este los previó y en caso de no haberlos previsto, se le imputará a título culposo.

En la parte final del artículo deja previsto que independientemente de las sanciones penales, las autoridades administrativas tanto sanitarias como de la Secretaría de Comercio, así como de otro tipo impongan las sanciones de su competencia.

V.- Análisis Crítico

La actitud de la legislación penal económica ha sido la de impedir que excesos de comerciantes e industriales provoquen graves daños en los intereses económicos particulares, sin embargo en términos generales las sanciones que se han aplicado han sido de tipo administrativas y casi nunca de tipo penal.

Así resentidamente hemos visto como a partir de la devaluación o dicho en otros términos de la salida del Banco Nacional de México, del mercado de divisas se han realizado clausuras de establecimientos comerciales que violaron normas protectoras de los consumidores.

Por ejemplo tenemos:

SANCIONA COMERCIO LAS VIOLACIONES DE TARIFAS Y REETIQUETACIÓN DE MERCANCIA.- Se llegará hasta la consignación penal de los infractores.

Grandes almacenes comerciales, tiendas de autoservicio, departamentales y agencias automotrices fueron clausurados en diferentes rumbos de la capital por inspectores de la Secretaría de Comercio, capitaneados por el subsecretario de Comercio Interior, Efrén Franco Díaz.

La acción vigilante de las autoridades se inició esta mañana con la clausura de dos concesionarias de automóviles que no respetaron los precios de los contratos de compraventa.

Al mismo tiempo, en la zona poniente de la ciudad de México, al revisarse los precios de 5 sucursales de cadenas de tiendas -

de abarrotes, mayoristas y de autoservicio, se descubrieron violaciones y señales de reetiquetación de la mercancía, por lo cual, la SECOM cerró estos negocios y advirtió a los encargados, que de continuar su actitud se aplicará la clausura por el tiempo necesario, y "se llegará a la consignación penal de los responsables".

Durante la jornada matutina, los inspectores de la dependencia citada ejercieron sus atribuciones en materia de código comercial, e impusieron los sellos oficiales en los negocios que ameritaron la medida.

Franco Díaz, entrevistado en el recorrido vespertino, dijo que se trata de una acción permanente, y que las autoridades actuaron en todas las poblaciones del país, castigando los abusos de ciertos comercios y prestadores de servicios.

También, el director de Normas Comerciales, Héctor Vicente Bayardo recordó, que la vigilancia de los precios, acordada anteaño, será estrecha y que en los casos necesarios se llegará a la detención penal de los posibles agresores de la economía popular.

El recorrido de las autoridades de SECOM no se detuvo por la tarde. Al frente del subsecretario de Comercio Interior, inspectores de la entidad acudieron a la zona comercial del sur de la ciudad, y en ella clausuraron 12 comercios, tres de grandes cadenas de tiendas departamentales, por engañar al público con falsas ofertas y en algunos casos, por reetiquetación de la mercancía.

También fueron penados locales de joyería y restaurantes, por falta de permisos de importación, de quintado a los metales pre-

ciosos, y no corresponder los precios al servicio prestado, esto último en el caso de los alimentos preparados.

A pregunta expresa, los funcionarios de la Secretaría de Comercio ratificaron que las actividades comerciales seguirán supervisándose permanentemente. Y en el caso de las clausuras, no se levantarán hasta que la autoridad no lo crea pertinente. Pueden ser 3, 5 ó 10 días, los que sean necesarios.

En el caso de los responsables de los establecimientos, los propietarios pueden ser juzgados penalmente por atentar a la economía popular, concluyeron.¹

CLAUSURA DE COMERCIOS POR GRAVES VIOLACIONES.- Importantes Almacenes de Perisur y el Centro de la Ciudad fueron Castigados por la Secom.

La secretaria de Comercio clausuró ayer 15 centros comerciales por ocultar mercancías, reetiquetarias o no cumplir con lo que ofrecen en su publicidad.

La sanción no se levantará hasta que los comerciantes corrijan las acciones que cometieron al abusar del público.

Inspectores de la Secom trabajaron en varios puntos de la ciudad y clausuraron negociaciones, entre ellas Liverpool, Sears y El Palacio de Hierro, todas ellas en el centro comercial "Perisur".

Estas fueron sancionadas por dar falsa información al consumidor, al ofrecer ofertas que no cumplen, a más de reetiquetar sus mercancías.

También en "Perisur" fueron clausuradas: la pastelería La Baguette, la Dulcería Larín y la Joyería San Angel, ésta última por no tener los permisos de importación correspondientes en artículos electrónicos ni cumplir con el requisito de quintar las gemas.

Otro caso fue el de un comercio denominado "Sancho Panza", - en donde se ofrecían dos sandwiches y un vaso con cerveza por -- 1900 pesos!

El licenciado Efrén Franco, subsecretario de Comercio Interior, y Héctor Ignacio Ballardo, director general de Normas Comerciales estuvieron presentes en algunas de las clausuras que se realizaron.

Explicaron que la Secom permanecerá "vigilante y si es necesario incautará mercancías o llegará hasta el encarcelamiento".

Por la mañana de ayer, también fue clausurada la sección de alimentos de Sumesa-Ejército Nacional, las góndolas de alimentos de Aurrerá Polanco, La Pastelería Elizondo -ubicada en Ejército Nacional 963- y la tienda mayorista de la Merced denominada "La Mexicana".

Por no respetar el precio pactado en el contrato de compra - venta, fueron clausuradas las Autodistribuidoras Kioto, de Avenida Instituto Politécnico Nacional 1990 y Chevrolet Tlalpan.

Igualmente el Autoservicio Oxo, ubicado en Jardín Balbuena; el Super Comer, de Doctor Lucio 102, y Sumesa de la Colonia Irrigación.

Por otro lado, la Procuraduría Federal del Consumidor insistió en afirmar que "está actuando en forma enérgica y en estrecha colaboración con las dependencias gubernamentales encargadas de atender los aspectos comerciales, para reprimir el abuso que están cometiendo algunos proveedores de bienes y servicios". por lo -- que "exhorta a los consumidores que sean objeto de violaciones en sus intereses económicos, a denunciar, de inmediato, a los infractores".

Enfatiza que, a petición de la propia Procuraduría, se han clausurado aquellas negociaciones que, en forma flagrante, están violando las disposiciones legales, tales como: vender a un precio mayor del autorizado, negativa a expender sus artículos y productos, la no entrega del bien que fue adquirido por el consumidor, no obstante que haya sido liquidado totalmente y otras anomalías "fácilmente demostrables".²

CLAUSURAS EN GRANDES ALMACENES POR ALTERAR PRECIOS .- En la ciudad de México, alzas hasta de 100% en artículos básicos.

En la ciudad de México se registraron ayer en el mercado interno, una vez más, alzas de precios del 50 hasta el cien por -- ciento en algunos productos básicos sujetos a control. Además, - hubo una serie de anomalías en operaciones de compraventa de bienes de consumo duradero y al mayoreo. Debido a ello, la Secretaría de Comercio inició la clausura de varias negociaciones, entre ellas distribuidoras automotrices, tiendas de autoservicio, 3 grandes almacenes en Perisur, así como expendios mayoristas, por

2. "NOVEDADES"

México, D.F., martes 2 de Marzo de 1982

por especular con las divisas, alterar precios oficiales, ocultar o condicionar la venta o bien por retiquetar.

Al respecto, el dirigente de los 42 mil comerciantes organizados de la ciudad de México y su área metropolitana, José Luis Ordóñez, indicó que si las autoridades de Comercio conocen anomalías "que multen y sancionen debidamente", pues, como lo reconoció él mismo hay quienes "obran de mala fe". Asimismo, invitó a los consumidores a evitar las compras de "pánico", pues pueden agravar la inflación con una excesiva demanda y altos precios, ello a su vez ocasionaría alzas salariales y se agudizaría el problema.

Pese a los controles de precios anunciados anteaer por el secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez; a 45 artículos, el azúcar se cotizó hasta en 25 pesos el kilo, la sal de cocina pasó de tres pesos la bolsa de 250 gramos a diez o quince pesos, el jamón aumentó de 270 a 360 pesos kilo, la carne de cerdo de 160 pesos subió a 280.

Por su parte, técnicos del Instituto Nacional del Consumidor manifestaron que si bien la compraventa de alimentos perecederos y de abarrotería en el mercado doméstico no se presentaron variaciones considerables y se mantienen casi los mismos precios de hace una semana, pero se han recibido incrementos en las quejas telefónicas, fundamentalmente en lo que se refiere a las operaciones de bienes de consumo duradero (compra de automóviles, casas y terrenos).

Más datos del INCO demuestran que el bolillo, la leche y la carne de res, sujetos a control de precios, han sufrido alzas en sus precios del 50 al ciento por ciento; es decir, que el pan -- blanco se cotiza hoy a un peso la pieza cuando debería costar 50 centavos; el litro de leche vale hasta 20 pesos; el kilo de carne de res, que debería estar en 140 pesos se cotiza hasta en 210. Los precios de pescados y mariscos han aumentado hasta en ciento por ciento y hacen difícil la época de cuaresma.

La Comisión Nacional de la Industria Azucarera informó ayer que en el caso de que los comerciantes abusen o especulen con este artículo en perjuicio del público se les dará de baja del sistema de abasto. Afirmó que no hay ningún motivo para que el azúcar encarezca o bien se oculte, pues son suficientes las existencias para atender la demanda interna.

Mientras tanto, en un acción coordinada entre la Secretaría de Comercio y la Procuraduría Federal del Consumidor, se clausuraron ayer varias negociaciones y no se les autorizará a abrir hasta que no regularicen precios y operaciones. Entre las empresas cerradas están Automóviles Kyoto y Chevrolet Tlalpan, S.A., por abusar de los consumidores y no respetar los precios pactados antes de la devaluación, además de negar la venta de las unidades.

Entre los almacenes clausurados en Perisur por violar precios están Sears Roebuck, El Palacio de Hierro y el Puerto de Liverpool.

De igual manera, se clausuró la tienda Aurrerá de Homero 212,

por faltantes en los contenidos de los envases, además de retiquetarlos. La misma suerte corrió la tienda de la cadena OXXO - coincidentemente propiedad del dirigente de la Concanaco-, en Retorno 16, por violaciones de precios. Otras negociaciones sancionadas con el cierre son La Mexicana, la pastelería Elizondo -- y la panadería la Baguette, por los motivos señalados

El titular de la PFC, Salvador Pliego Montes, indicó sobre el particular que continuarán las clausuras y sanciones en contra de aquellos comercios que en forma flagrante violan las disposiciones legales, como son alterar precios, negativa de venta, no entrega del bien adquirido y otras anomalías que han proliferado, como es el caso de los fabricantes de artículos fotográficos, que han incrementado sus precios injustificadamente en más de un 40 por ciento.

CANACO APOYA LAS SANCIONES

Al respecto, José Luis Ordóñez, presidente de la Cámara Comercio de la Ciudad de México, dijo que no hay ninguna embestida de los comerciantes y que las clausuras de comercios por parte de la Secom no son considerables si se piensa que hay 42 mil comercios organizados en la ciudad, sin embargo, calificó de lamentable esta actitud de algunos agremiados e indicó que se les llamará la atención para que no incurran más en esta anomalía. Especificó entonces que si se descubren anomalías "que se multe y sancione".

Luego dijo que la retiquetación de productos se ha mencionado

"como un mal nacional y que no es privativo de la ciudad capital". Nosotros, agregó, hemos recomendado que no se haga, pues es adelantarse a las vísperas y esos aumentos tienen que ser justificados y estar en función del efecto de la devaluación, además de que los precios de los artículos controlados deben respetarse, pues así lo señala la autoridad del ramo.

Anteriormente al hablar ante los rotarios, Ordóñez señaló -- que el problema de hoy no es de crisis de confianza, sino estrictamente económico. Agregó que una histeria colectiva, con compras de pánico, es la antesala del desequilibrio, de la misma manera -- que la especulación del dólar es la antesala de la traición a los intereses de nuestra nación.

Ordóñez señaló que no sería razonable repetir los hechos de 1976; provocando hoy alzas salariales excesivas que nos pudieran llevar a una espiral inflacionaria de la que luego no sería posible salir. Condenó a aquellos comerciantes que han retiquetado -- sus mercancías, presentando nuevas listas de precios, precipitados en existencias previas a la medida económica. Condenó también a los que ocultan mercancías, a los que elevan precios en proporciones mayores al impacto de la paridad. Señaló que son estos -- los que ocasionan la acción enérgica de las autoridades y el control de precios.

Añadió sobre el particular que en las medidas anunciadas ayer "no hubo engaños cuando se decidió controlar a 5 mil productos, -- pues eso se había advertido a los industriales que los producen --

como a los comerciantes que los distribuyen. El control deberá ser aplicado y actualizado en la manera más justa y ágil para no desestimular la producción".

PROLONGACION DE LOS CONTROLES DE PRECIOS

Por otra parte, el presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados, Humberto Romero Pérez, sugirió ayer que el control de precios debe prolongarse más de tres meses, para que éstos puedan estabilizarse. Indicó que el mayor problema está en los productos perecederos, por lo que debe pensarse mejor en suprimir la intermediación, ya que ello significa incrementos hasta del 400 por ciento.

A su juicio, la Secom debería organizar centros de abasto en las ciudades, para que se venda directamente del productor al consumidor o para que el Estado sea el único introductor y evitar que las mercancías pasen por varias manos.

De igual manera, las compañías aéreas mexicanas (Mexicana y Aeroméxico) informaron ayer que sus tarifas de pasajes nacionales e internacionales no han experimentado aumentos como consecuencia de la devaluación. La decisión de ambas líneas tiene como fin fortalecer la economía nacional y la actividad turística.³

Sin embargo no se ha sabido que se hayan aplicado, ni la legislación antimonopolios o sea la ley orgánica del artículo 28 constitucional, ni tampoco los artículos del Código penal que hablan de delitos contra la economía nacional.

Claramente se ve como no existe la voluntad política de aplicar el derecho penal económico en su totalidad, como no es fácil que se lleven a la carcel a los ambreadores ni a los comerciantes ni industriales que sin escrúpulos en su propósito de obtener jugosas ganancias no les importa afectar los intereses sociales.

Por eso consideramos que la principal crítica y la única que vale la pena hacer es que esta legislación es letra muerta y por ello inútil. Creemos que es indispensable que el Estado actue con más energía para defender los intereses en los consumidores - y por ello la legislación que hemos analizado no solamente debe mantenerse en los códigos, sino aplicarse con toda efectividad -- para acabar con estos abusos.

La legislación en sí puede tener defectos de redacción y defectos de técnica jurídica, pero su defecto más grave es la no aplicación con lo cual esta legislación se convierte en demagógica e inútil.

VI. Conclusiones:

VI.1. Para fijar precios existen 3 sistemas: a) El que los fije el equilibrio de la oferta y la demanda; b) Que los fije una empresa monopolista y c) Que los fije el Estado.

VI.2. El sistema más dañino es el de precios de monopolio porque se daña gravemente a los consumidores.

VI.3. Se mantiene la discusión si es mejor el sistema de precios libres o el sistema de precios intervenidos, creemos que en términos generales no puede darse una respuesta sino que en cada rama específica de la actividad económica se a de decidir si com-biene un sistema u otro.

VI.4. El sistema de mercado en México no a funcionado nunca en la forma en la que expusieron los clásicos liberales de la econo-mía.

VI.5. El sistema de economía mixta a funcionado adecuadamente en algunos casos pero los problemas fundamentales como el desempleo, la inflación, las devaluaciones monetarias etc., no han podido - ser solucionadas.

VI.6. El Art. 2º constitucional no corresponde a la realidad económica del país y por lo tanto consideramos que debe reformarse

la Constitución en el Art. 28° y establecerse un capítulo económico.

La ley orgánica del Art. 28° es inconstitucional porque autoriza monopolios estancos y excentos de impuestos prohibidos en la Carta Magna, la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo en materia económica es el principal instrumento de la política económica intervencionista le da facultades muy amplias al Ejecutivo.

Los términos del Art. 1° de la Ley sobre atribuciones es -- muy vago con lo que se le da amplias facultades discrecionales para decidir que tiene y que servicios deben considerarse incluidos en ella.

VI.7. La Ley Federal de Protección al Consumidor establece importantes reformas jurídicas con lo cual se amplian notablemente las posibilidades del estado en materia económica.

VI.8. Creemos combeniente que se amplien las facultades a la procuraduría federal de protección al consumidor para que pueda actuar con más eficacia y energía en el cumplimiento de la ley.

VI.9. El Código Penal establece delitos económicos importantes en materia de precios sin embargo estas disposiciones generalmente no se aplican. Las autoridades administrativas aplican preferentemente las sanciones administrativas como la multa y

las clausulas y no las sanciones de tipo penal, creemos conveniente dotar de más efectividad a las normas de derecho penal-económico para defender a los consumidores sobre todo en esta época difícil para la economía nacional.

B I B L I O G R A F I A

- ALFONSO AGUILAR M. "México Riqueza y Miseria"
Ed. Nuestro Tiempo
México, D.F. 1981
- ANTONIO PESENTI "Lecciones de Economía Política".
Ediciones de Cultura Popular
México, D.F. 1979
- CAMARA DE DIPUTADOS "Mexicano Esta Es Tu Constitución".
XIVII LEGISLACION México, 1968
- CARLOS TELLO "La Política Económica en México 1970-1976"
Siglo Veintiuno Editores
México, D.F. 1980
- CHARLES P. KIMBLEBERGER "Economía Internacional"
Biblioteca de Ciencias Sociales Aguilar
México, D.F. 1970
- DAVID IBARRA "El Perfil de México en 1980"
IFIGENIA M. DE NAVARRETE Siglo Veintiuno
LEOPOLDO SOLIS Editores
VICTOR I. URQUIDI México, D.F. 1980.
- EDUARDO WHITE "Estudios de Derecho Económico Tomo II"
Universidad Nacional Autónoma de México.
México, D.F. 1980
- ESTEBAN J. A RIGHI "Estudios de Derecho Económico Tomo III"
Universidad Nacional Autónoma de México
México, D.F. 1980
- FERNANDO CASTELLANOS "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"
México, D.F. 1975

FRANCISCO ZAMORA

"Tratado de Economía Política"
Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1976

"Geografía Económica"
Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1971

JOSE LOPEZ PORTILLO

"Su Pensamiento"
México, D.F. 1981

"Ley Federal de Protección
al Consumidor"
Editorial Trillas
México, D.F. 1978

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO
RAUL CARRANCA Y RIVAS

"Código Penal Anotado"
Editorial Porrúa, S.A.
México, D.F. 1976

SAMUELSON POUL

"Curso de Economía Moderna"
Biblioteca de Ciencias
Sociales Aguilar
Madrid, España, 1969

SERGIO DOMINGUEZ VARGAS

"Teoría Económica"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1972

TAMAMES RAMOS

"La Lucha Contra Los Monopó-
lios"
Editorial Ariel
México, 1977

OTROS

EL UNIVERSAL

México, D.F., Jueves 26 de
Febrero de 1982

NOVEDADES

México, D.F., Martes 2 de -
Marzo de 1982

UNO MAS UNOQ

México, D.F., Jueves 25 de Fe-
brero de 1982